

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2006
PLAN DE ESTUDIO 1993



CAUSAS POR LAS CUALES LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO NO SE HAN ACOGIDO A LA LEY DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

DIANA ELIZABETH RAMOS HENRIQUEZ
LAURA SUSANA RODRÍGUEZ GÁMEZ
MARICELA LISSETTE VELLO HERNANDEZ

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

DR. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES

AGOSTO 2007

CIUDAD UNIVERSITARIA, EL SALVADOR

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTORA

DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO

ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ

VICERRECTORA ADMINISTRATIVO

DRA. CARMEN ELIZABETH RODRIGUEZ DE RIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS

FISCAL GENERAL

LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

LIC. MORENA ELIZABETH NOCHES DE ALDANA

VICEDECANO

LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

SECRETARIO

LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN

LIC. BERTA ALICIA HERNÁNDEZ ÁGUILA

DIRECTOR DE SEMINARIO

DR. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES

AGRADECIMIENTOS.

A Dios Todopoderoso: por haber sido el guía y quien me ilumino para llegar a culminar mi carrera; y por haberme dado el coraje y paciencia de seguir adelante en este nuevo triunfo de mi vida.

A mi familia: primeramente a mis padres porque sin ellos no habría sido posible llegar hasta donde me encuentro, a mis hermanos, abuelos, tíos, primos y demás familiares que siempre estuvieron apoyándome y guiándome en este largo proceso.

A mis amigos y amigas: quienes siempre estuvieron aconsejándome y dándome la fuerza necesaria para continuar y por tener la paciencia de estar conmigo en todo momento que los necesite.

Diana Elizabeth Ramos Henríquez.

DEDICATORIA

A Dios por haber sido el guía y quien siempre me ilumino y me dio tantas bendiciones en todo este largo caminar y porque sin El no existiera este triunfo.

A mi familia: en especial a mis padres por haberme dado desde un inicio todo el apoyo económico y moral en todo este transcurso ya q ellos forman parte fundamental de mi desarrollo como persona y ya que gracias a ellos logre este triunfo, a mis hermanos Lissette y Arnoldo, y a mi sobrino Francisco porque siempre estuvieron apoyándome y soportando todos los inconvenientes que les llegue a causar, a mis abuelos, tíos, primos porque en el momento que los necesite nunca dudaron en ayudarme.

A mis amigos y amigas: porque ellos fueron las personas que siempre estuvieron más cerca en toda mi carrera y siempre estuvieron apoyándome y brindándome el mejor consejo cada vez que las necesite y fueron parte incondicional en todo este proceso de mi formación académica dentro de la Universidad; personas que ahora son consideradas mis mejores amigas.

Diana Elizabeth Ramos Henríquez.

AGRADECIMIENTOS.

A Dios: por haberme dado el permitido concluir exitosamente esta fase de la vida; *“Pues el Señor es quien da la sabiduría; la ciencia y el conocimiento brotan de sus labios.”. Proverbios 2:6.*

A mi padre y a mi madre: por haber estado siempre apoyándome, dando animo y por preocuparse de darme una educación, los quiero mucho.

Al Dr. José Mauricio Rodríguez Flores: Docente Director del presente documento hasta su ejecución final, como un gran conocedor en nuestra área de estudio Derecho de Cooperativas y otras áreas del Derecho; por su paciencia y comprensión.

Al Lic. Vicente Salvador Iglesias Mejía: amplio gran conocedor del Cooperativismo, por su colaboración en la metodología de este trabajo.

A mis compañeras de tesis: por su comprensión y empeño.

Laura Susana Rodríguez Gámez.

DEDICATORIA

A Dios: mi creador y dador de todas las cosas, que me ama y no me abandona, mi paz y consuelo en todo momento.

A mi papa y mama: a quienes amo, y admiro por todos los esfuerzos y amor por mí, por todos sus cuidados y atenciones que espero corresponderles como se debe.

A mi abuelita Chabelita: por su comprensión, cariños y cuidados a lo largo de mi vida, te quiero mucho.

A mis hermanos Carlos, Hugo y Elisa (futura colega): junto a quienes he pasado muy buenos y divertidísimos momentos, por estar conmigo en las buenas y malas, y darme ánimos y apoyo cuando mas lo he necesitado, los quiero mucho.

A mis demás familiares y amigos: por creer siempre en mí, colaborarme en lo que ha estado a su alcance y sobre todo a mi **Tia Melitina de Cornejo (arquitecta y docente en la Facultad de Ingeniería y Arquitectura)** y mis **primos Carlos y Katia Cornejo** por impulsarme a esforzarme y crecer intelectualmente en todo momento.

Laura Susana Rodríguez Gámez.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO: Por iluminarme y darme la sabiduría que viene de él y sobre todo darme la fuerza para poder concluir esta etapa de mi vida de manera satisfactoria ya que como lo dice en Filipenses 4:13 “Todo lo puedo en Cristo que me fortalece”.

A MI FAMILIA: a mis padres Rosa y Jesús por haberme ayudado y apoyado en todo lo que necesite y sobretodo por su amor incondicional, a mi BEBE que viene en camino porque ha sido un gran estímulo para terminar este trabajo, a mis hermanos Patricia, Alfredo y Nelson porque desde siempre han estado conmigo en las buenas y en las malas para darme su ayuda y todo su cariño de manera muy especial a mis sobrinos Douglas, Alejandro y Jonathan por darme todo su cariño con una sonrisa un abrazo o un te quiero, y mi cuñado Héctor y demás familiares por su inmenso cariño.

Al Dr. José Mauricio Rodríguez Flores: por su paciencia y por su valiosa ayuda para la realización de este trabajo.

Al Lic. Vicente Salvador Iglesias: por su ayuda y orientación a lo largo de mi carrera y por su afecto.

A mis amigas: Elizabeth, Diana, Laura, Nancy y Rocio que han sido mi apoyo y mi fortaleza ante los inconvenientes y problemas, por todo su cariño y sobre todo por su sincera amistad.

Maricela Lissette Vello Hernandez.

DEDICATORIA

Dedico este triunfo a **Dios todopoderoso** porque de el viene la fuerza, la sabiduría, el entendimiento y sobretodo el amor por lo que hacemos.

A mi amada familia: a mis papas por toda su ayuda porque este logro es tan suyo como mío, ya que ellos me impulsaron siempre a seguir adelante, a mi BEBE porque todo esto es para ti, a mis hermanos porque siempre me han apoyado y ayudado en todo lo que han podido, a mis sobrinos por su cariño y por darme la fuerza para seguir adelante, y a toda mi demás familia por su cariño y palabras de aliento.

A mis amigas y compañeras de tesis: porque juntas hemos logrado cumplir esta meta con esfuerzo y sacrificio, pero siempre con mucho cariño, a mis amigas por darme siempre las palabras adecuadas para darme animo y demostrarme todo su cariño.

Maricela Lissette Vello Hernandez.

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCIÓN.....	i
CAPITULO UNO	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO DE AHORRO Y CREDITO Y DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.....	1
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO.....	2
1.1.1. Orígenes Primitivos del Cooperativismo.....	2
1.1.2. Antecedentes Históricos a Nivel Mundial.....	2
1.1.2.1. Antecedentes Europeos.....	2
1.1.2.2. Antecedentes Americanos.....	9
1.1.3. Antecedentes Históricos a Nivel Nacional.....	12
1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS	22
CAPITULO DOS	
MARCO DOCTRINARIO.....	26
2.1. DOCTRINA APLICABLE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.....	26
2.1.1. Definición de Asociación Cooperativa.....	26
2.1.2. Características de las Cooperativas.....	29
2.1.3. Naturaleza de las Cooperativas.....	30
2.1.4. Valores del Cooperativismo.....	30
2.1.5. Principios del Cooperativismo.....	31
2.1.6. Diferencias Entre Empresa Cooperativa y Empresa Mercantil.....	40
2.1.7. Clases y Tipos de Cooperativas en El Salvador.....	43

2.2. DOCTRINA APLICABLE A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS....	49
2.2.1. Concepto de Intermediario Financiero.....	49
2.2.2. Clasificación de los Intermediarios Financieros	52
2.2.3. Concepto de Intermediario Financiero No Bancario.	53
2.2.4. Importancia de la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios.	55

CAPITULO TRES

MARCO JURIDICO.....	56
3.1. MARCO CONSTITUCIONAL	56
3.2. LEYES SECUNDARIAS.....	58
3.2.1. Ley General de Asociaciones Cooperativas y su reglamento.....	59
3.2.2. Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo	
.....	78
3.2.3. Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios	81
3.2.4. Ley de Bancos	108
3.2.5. Código Penal.	110
3.2.6. Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.	112

CAPITULO CUATRO

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA	
INVESTIGACIÓN DE CAMPO.....	114
4.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS A LAS COOPERATIVAS	114
4.1.1. Resultados de las encuestas realizadas a COOPAS de R.L. y	
COASPAAE de R.L.....	115
4.1.2. Resultados de las encuestas realizadas a COMEDICA de R.L.	123
4.1.3. Resultados de las encuestas realizadas a ACCOVI de R.L.....	130
4.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LAS	
COOPERATIVAS	137
4.2.1. Resultados de las entrevistas realizadas a COOPAS de R.L.	138

4.2.2. Resultados de las entrevistas realizadas a COOMEDICA de R.L.	142
4.2.3. Resultados de las entrevistas realizadas a ACCOVI de R.L.....	148
4.2.4. Resultados de la entrevista realizada al Lic. Juan Carlos Castellón Murcia.....	155
4.2.5. Información recabada en relación a la Asociación de Intermediarios Financieros No Bancarios.....	157
4.3. VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS DE TRABAJO.....	158
4.3.1. En relación a la hipótesis general.	158
4.3.2. En relación a las hipótesis específicas.....	158
CAPITULO CINCO	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	160
5.1. CONCLUSIONES	160
5.2. RECOMENDACIONES	164
BIBLIOGRAFÍA.....	165
ANEXOS	169

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo busca determinar las causas por las cuales las asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito no se han acogido a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios; dado que de un total de 688 Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito inscritas en el INSAFOCOOP, de las cuales el INSAFOCOOP tiene reportes de funcionamiento de 234 cooperativas de esta población únicamente dos son las que están reguladas como Intermediarios Financieros No Bancarios.

La importancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en el sector cooperativo radica en que estas pertenecen a las cooperativas de servicios, clase que representa el 95 por ciento del total de las cooperativas, y las de ahorro y crédito dentro de esta misma clase forma el 61 por ciento, siendo estas la que tiene mayor representatividad.

Existe una gran cantidad Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito que solamente se rigen por la Ley General de Asociaciones Cooperativas, teniendo muchas la capacidad económica de acogerse a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios; es entonces con la presente investigación que se pretende conocer las principales causas por las cual estas asociaciones cooperativas a pesar que la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios les da la posibilidad de acogerse a la misma no lo han hecho.

Para lo cual se considera de importancia hacer un análisis de las siguientes leyes: Ley General de Asociaciones Cooperativas y Ley General de Intermediarios Financieros No Bancarios; se ha realizado una investigación de campo de aquellas asociaciones cooperativas que se han convertido en intermediario financieros no bancarios y las que no se han convertido. Para lo

cual se realizaron entrevistas a gerentes, directivos y asociados de dichas cooperativas específicamente ACCOVI de R.L., COMEDICA de R.L, COOPAS de R.L. y COASPAAE de R.L.

Por lo tanto la investigación se realizó en cinco capítulos desglosándolo de la siguiente manera: **Capítulo uno** se presenta el marco histórico del cooperativismo a nivel nacional y mundial, la historia del como surgen los intermediarios financieros no bancarios. **Capítulo dos** abarca el marco doctrinario se refiere a toda la doctrina aplicable a las Asociaciones Cooperativas y a los Intermediarios Financieros no Bancarios; estableciendo características y diferencias entre una empresa mercantil y una cooperativa. **Capítulo tres** se realizó el marco jurídico haciendo un breve análisis de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y Ley de Intermediarios Financieros lo Bancarios. **Capítulo cuatro** se realizó en análisis e interpretación de resultados obtenidos en el transcurso de la investigación. **Capítulo cinco** se hizo referencia a las conclusiones y recomendaciones en todo este proceso de investigación, por lo que en las conclusiones se plasman las causas por las cuales las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito no se acogen a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios dando así las recomendaciones pertinentes a las instituciones que tienen relación en el tema.

CAPITULO UNO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO DE AHORRO Y CREDITO Y DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.

La Cooperación, al igual que el mutualismo es tan antigua como la humanidad, por la solidaridad entre quienes tienen un nexo familiar, nacional o racial común o la simple hermandad de la especie; el sistema cooperativo se concreta en las Asociaciones Cooperativas.¹

El cooperativismo moderno a nivel mundial surge a partir de hechos históricos que marcaron a las sociedades de dicha época tanto económica como socialmente. Lo que llevo a personas, que observando las condiciones de vida de pobreza y falta de recursos financieros en que se encontraba la mayoría de las personas y que acudían para resolver sus problemas a usureros, buscaron la forma de ayudar a estos, de manera que ellos se esforzasen por si mismos y a la vez ayudasen a otros que se encontraban en la misma situación. No así en nuestro país que pocos datos existen al respecto, pero podría entenderse que este tuvo sus orígenes a consecuencias de crisis económicas que vivía la población, tal como sucedió a nivel mundial.

A continuación se presenta de forma breve, el desarrollo que ha ido teniendo el Cooperativismo a través de los años exponiendo los puntos más sobresalientes que éste ha tenido en sus diferentes épocas, haciendo hincapié en el cooperativismo de ahorro y crédito.

¹ TOLEDO, ANA ELVIRA, Algunos Aspectos de las Formaciones Sociales en El Salvador, Tesis presentada para optar al título en Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Doctor José Matías Delgado, San Salvador, El Salvador 1995.

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO.

1.1.1. Orígenes Primitivos del Cooperativismo.

El cooperativismo tiene sus orígenes desde la antigüedad. Los egipcios se organizan para vender sus artesanías, los chinos se organizan en Cooperativas de Ahorro y Préstamo, los griegos en cooperativas de ahorro y préstamo. Los antiguos romanos llamaron cooperación al hecho de ayudarse los hombres entre sí para la realización de una tarea en común.

1.1.2. Antecedentes Históricos a Nivel Mundial.

1.1.2.1. Antecedentes Europeos.

- **INGLATERRA.**

Los historiadores coinciden en afirmar que la situación de los obreros en Inglaterra era difícil en la segunda mitad del siglo XIX. La revolución industrial acaloraba el desarrollo de la sociedad en algunas áreas pero al mismo tiempo producía miseria, desempleo y empobrecimiento en grandes sectores de la población.

Todos los autores señalan el punto de partida de la moderna historia del Cooperativismo, se encuentra en la fundación de "Rochdale Equitable Pioneers Society" que al traducirlo viene a significar "Sociedad de los Pioneros Igualitarios en Rochdale", la cual fue la primera cooperativa con éxito mundial, fundada en 1844 en el marco de la Revolución Industrial en Inglaterra. La Cooperación moderna organizada nace como ya se dijo en 1844 con la organización de la primera Cooperativa de Consumo por los 28 tejedores de Rochdale en Inglaterra, quienes se habían quedado sin trabajo a raíz de una huelga por mejoras salariales, decidieron reunirse para estudiar lo que más

conviniera para mejorar su situación, así reúnen sus ahorros, que al cabo de un año acumularon alrededor de \$120 lo que equivaldría a un aporte de ocho centavos por persona, y alquilan un local en la calle Toad Lane (Calle del Sapo) que les sirve de almacén y de centro de reuniones. En este almacén establecen la primera cooperativa de la historia que vende a precio de mercado, pero que reparte los beneficios entre los cooperadores. El almacén cooperativo, les permitía suprimir intermediarios, comprando al por mayor y vendiendo a precios bajos, logrando de esta manera abaratar sus necesidades de consumo esenciales.

La palabra cooperativismo la usa por primera vez el inglés Robert Owen en 1821. Los esfuerzos que hace Robert Owen para organizar cooperativas en la práctica fracasan. Owen busco mejorar las condiciones de vida de sus propios obreros, reduciendo horarios de trabajo, logrando que se dictara una legislación que limitaba la jornada laboral de mujeres y niños, fundando colonias comunitarias, basadas en la propiedad colectiva, donde la producción y el consumo se harían en común. Creía necesario reemplazar la competencia entre los hombres por la cooperación.

Antes de la cooperativa de Rochdale hubo cantidad de intentos de organizar a los obreros europeos en cooperativas, como resultado del análisis teórico de la sociedad de la época. Estos análisis provienen del interés y preocupación por resolver los problemas sociales y económicos que un capitalismo en ascenso provocaba. Esta corriente de pensamiento que critica y propone superar al capitalismo, tiene sus antecedentes principales en las ideas de equidad que se predicaba a principios del siglo XVI en el período del Renacimiento el inglés Tomás Moro (1480-1535) en su obra UTOPÍA publicada en 1516.

Aparecen en Inglaterra las primeras leyes que se aplicarían a esos movimientos Cooperativos las cuales fueron conocidas con el nombre de “Industrial and Provident Societies Acts”, dictada en Inglaterra en 1852.

Los precursores del Cooperativismo más destacados en Gran Bretaña fueron Robert Owen y el doctor William King.

- **FRANCIA.**

Las ideas de la Cooperación se extendieron por los mismos años en Francia por Charles Fourier, en 1844; para el la solución de los problemas económico-sociales debía procurarse, mediante la asociación de las personas en grupos o “falanges”. En cada una de estas colonias autónomas, el consumo debía realizarse en común, dentro del “palacio social” o edificio central de falansterios, y la producción se realizaría en común, dentro de un terreno adyacente.

Posteriormente el francés Luis Blanc advirtió la creación de “talleres sociales”, además los trabajadores tendrían derecho a asociarse libremente y elegirían en forma democrática a sus dirigentes entre ellos mismos y distribuirían una parte de los beneficios de la empresa común en proporción a las actividades realizadas por los asociados.

Los precursores del Cooperativismo más destacados fueron en Francia Charles Fourier, Saint Simon y Louis Blanc.

- **ALEMANIA.**

En Alemania en 1848 dos hombres que buscaron solución a los problemas económicos de artesanos y agricultores, ellos son Hermann Schulze-Delitzsch y

Raiffeisen, éstos a su vez se inspiraron en las ideas de Víctor Aime-ttobor promocionando cooperativas de ahorro y crédito en Alemania.

En esos tiempos se vivía un “periodo de depresión”, había miles de desempleados, los que se ganaban la vida con trabajo honrado, se vieron reducidos a la indigencia y al hambre, y buscando conservar a la familia unida y para poder subsistir llegaron a manos de usureros que realizaban préstamos.

A su vez un joven abogado de nombre Hermann Schultze-Delitzsch trabajaba en las ciudades en un plan de cooperativas de crédito para pequeños comerciantes, estas se ambientaban en el medio urbano, se orientan hacia la clase media, constituida fundamentalmente por pequeños comerciantes y artesanos, recibían aportes de capital y garantía suplementada personal de sus asociados, constituían un fondo de reserva hasta alcanzar una proporción de capital que se distribuía en caso de disolución y otorgaban créditos a corto plazo con fines productivos.²

Friedrich Raiffeisen, era el alcalde de un pueblo alemán llamado Flammersfeld y expuso los ideales de hermandad prácticos que hoy día se conocen en el movimiento de cooperativas de crédito.

De tal forma que Raiffeisen busco el medio para que la gente no padeciera esas penurias, por lo que solicito ayuda financiera de las personas acomodadas, pero la caridad fue solamente un paliativo. Por lo que reflexionó intensamente sobre el tema y llego a la conclusión que en vez de depender de donaciones y subsidios, los más necesitados se valieran de su propio esfuerzo con la autoayuda y ayuda mutua para promover mejores condiciones de vida, y que el

² www.misionescoop.com.ar/detalle.php?id=754

crédito era una herramienta fundamental para el progreso de las familias y empresas, así la única salvación posible para aquella gente era tratar de ayudarse ellos mismos.

Fue entonces cuando se estableció la primera cooperativa de crédito. Su idea era que únicamente las personas que pertenecían a la cooperativa de crédito podían hacer préstamos a ella, y que dichos préstamos se concederían solamente para propósitos útiles y productivos, a un interés bajo y que la responsabilidad del socio es la garantía mas importante para hacer un préstamo.³ Además que todo asociado a una cooperativa de crédito tuviese un lazo común de interés que lo uniese a esta, principio que aun funciona en nuestros días en la gran mayoría de cooperativas.

Raiffeisen trabajo el resto de su vida para difundir la idea de las cooperativas de crédito por toda Alemania, su nombre se hizo familiar por todo el país y se le conoció como el “Padre Raiffeisen”

El "modelo Raiffeisen" de cooperación se caracteriza por una visión ética de transparencia y responsabilidad social, unida a una visión empresarial dinámica de apertura al mercado y competencia en el sector bancario. Hoy en día el modelo Raiffeisen es un sistema unido de 3.000 Volksbanks y Raiffeisenbanks, con 20.000 sucursales, representando un 22% del mercado bancario, esto siempre situado en Alemania.

El movimiento cooperativo no nació como una expresión política del Estado Capitalista en desarrollo, sino como un movimiento de los sectores que adquieren conciencia de su marginalidad.

³ BR. JOSÉ AMAYA DÍAZ. El gran impulso nacional por medio de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito.

- **ITALIA.**

En Italia en 1865 Luigi Luzzati escuchó sobre las Sociedades de Crédito Alemanas y fue a Alemania a estudiarlas, adopta la experiencia de Schultze-Delitzch, regreso a su país y estableció la primera Cooperativa de Crédito en Milán, iniciando con un capital de \$140, de los cuales el apporto \$20, coloco un escritorio en la calle, sin importarle las burlas de sus amigos acomodados, promovió Cooperativas de Ahorro y Crédito y estableció la responsabilidad limitada dada la situación de escasos recursos de la mayoría de sus miembros. Así busco adaptar la idea a la realidad italiana de ese momento reduciendo el valor de las aportaciones, concede mayor importancia a los fondos de reserva de la cooperativa y no excluía la ayuda del Estado para las situaciones iniciales o precarias, debiéndose retirar en situaciones estables.

Luzzati consideraba el cooperativismo como una herramienta de inserción no conflictiva de la clase trabajadora en el desarrollo económico.

Leone Wolleberg en 1883 en Padúa, Italia estableció que los certificados de aportación sean de pequeños precios, que estuviesen al alcance de la clase trabajadora, el que traslado la idea de las cooperativas de crédito a los agricultores en Italia, y al igual que las sociedades Raiffesen en Alemania, sus hermanas en Italia tuvieron influencia constructiva en los diferentes aspectos de la vida del pueblo, mejorando su condición social, moral y económica.

- **ESPAÑA.**

Las primeras cooperativas en España datan de mediados del siglo XIX, asociadas a las primeras mutualidades obreras. La creación de estas entidades económicas de producción o de comercialización originó toda una red de solidaridad e intercambio de experiencias que enriquecería notablemente al

movimiento obrero español. De hecho, la libre asociación de trabajadores prosiguió con las ideas comunistas en la agricultura, los gremios medievales de trabajadores urbanos, la asociación de colonizadores o emigrantes a finales del siglo XVIII.⁴ Algunos años después de la conformación de la cooperativa de Rochdale, y teniendo como referencia las experiencias que se estaban desarrollando en Francia, aparecieron en España, concretamente en Cataluña, las primeras cooperativas de consumo existentes en el Estado. Todos los indicios apuntan a Fernando Garrido, líder republicano exiliado y autor de los primeros textos que sobre cooperativismo se escribieron en España como “Historia de las Asociaciones Obreras en Europa”, el que publico en Barcelona, el 28 de mayo de 1864, el cual hablaba de las sociedades cooperativas europeas, lo que lo lleva a ser el inspirador de la creación de esas primeras cooperativas en España.

Otro hecho importante es que a partir de 1900, algunos sindicatos agrarios, que de hecho era cooperativas, empiezan a proliferar en España, estas se acogían unas al Código de Comercio de 1885 y otras a la Ley de Asociaciones de 1887. Siendo la Ley de Cooperativas de 1931 la que define las cooperativas de crédito en general. Así también la Ley de Cooperación de 1942 que rigió hasta 1975, ponía el crédito cooperativo al servicio de las cooperativas de las otras clases y de los socios de estas, es decir que se les atribuía la función de financiar el cooperativismo. Este concepto carecía de precedentes en la legislación tanto de España como de otros países, dado que lo habitual es que las cooperativas de crédito estén formadas por personas naturales y jurídicas indistintamente, y estén al servicio de sus socios en general, sean estos quienes sean. Este tipo de disposición restringió de forma considerable su constitución, por lo que a menudo con el fin de que se pudieran inscribir en ella

⁴ www.nodo50.org/tortuga/article.php3?id_article=3261

personas que deseaban ser socias de las cooperativas de crédito, se servían de cooperativas que no tenían ningún interés en esta idea, para lograr su inscripción.

Las Cooperativas de crédito fueron históricamente olvidadas por el Ministerio de Hacienda, y se mantuvieron solo bajo la tutela del Ministerio de Trabajo hasta el decreto ley sobre ordenación económica de 1967, donde se establecían los requisitos de los establecimientos de crédito, donde por primera vez se incluían a las cooperativas, ese mismo año el Ministerio de Hacienda clasifica las entidades de crédito cooperativo y dicta los preceptos que deben cumplir, sus facultades, control y régimen. En la ley de bases de ordenación del crédito y de la banca de 1962 no se había hecho mención de las cooperativas de crédito. Posteriormente la Ley General de Cooperativas de 1974 dedico a las de crédito cuatro artículos.

La crisis bancaria y la deficiente gestión de varias cooperativas de crédito causaron la desaparición de varias de ellas a lo largo de los años 70 y 80. Además como organismo coordinador del Estado funciona la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito, creada en 1970. La afiliación es voluntaria, y posee el doble carácter de asociación de cooperativas y de asociación profesional.

1.1.2.2. Antecedentes Americanos.

- **CANADA.**

En América las Cooperativas de Crédito llegaron primero a Canadá, por el periodista legislativo de Montreal, llamado Alphonse Desjardins, canadiense, quien a finales del siglo diecinueve, viajo a Europa a estudiar las Cooperativas de Crédito, dado que en Québec al igual que en Europa se pagaban intereses

exorbitantes sobre los préstamos, la sociedad de Québec era pobre y relativamente desorganizada. Su industrialización, iniciada dos o tres décadas antes, junto con la urbanización, habían producido una sociedad que disponía de muy escasos medios de desarrollo, particularmente en las zonas rurales. Carecía, entre otras herramientas importantes, de recursos financieros. Los habitantes lograban obtener préstamos en el mercado informal, pero a condición de pagar intereses de usura.

Desjardins adoptó la idea de la cooperativa de crédito, según fue perfeccionada en Europa, en especial Italia, a las condiciones americanas y estableció un modelo para la organización de cooperativas de crédito en el nuevo mundo.

El resultado de este trabajo se plasmó en un modelo original que combinaba elementos tomados de diferentes fuentes.

A su regreso de Europa fundó en el año de 1900 en el pueblo de Levis, provincia de Québec la primera Cooperativa de Crédito, en su propia casa. Su nombre fue la “La Caisse Populaire de Levis” (Caja Popular de Levis).

Desjardins pretendía no sólo combatir la usura, sino también darle a sus conciudadanos pobres una herramienta de defensa y promoción de sus intereses socioeconómicos.

Movilizó en torno a su proyecto a los principales líderes de la comunidad: sacerdotes, abogados, políticos, periodistas y algunos comerciantes.

Los préstamos eran destinados principalmente para fines productivos, las cajas atendían principalmente a sectores pobres, pero también a pequeños empresarios e integrantes de las clases medias bajas -los sectores muy pobres

no podían por sí solos hacer funcionar adecuadamente al incipiente sistema, aún con costos operativos tan bajos.⁵

Desjardins consagró sus energías a la aprobación de una legislación que permitiera operar a las cajas populares, a la vez que preservaba aún más su autonomía. Luego de intensos cabildos ante el gobierno, se aprobó una ley provincial (estatal, no federal) en 1906, esto es, seis años después de la fundación de la primera caja.

- **ESTADOS UNIDOS.**

Edward A. Filene hombre comerciante adinerado de Boston, se interesó en las Cooperativas de Crédito en un viaje a la India, donde quedó impresionado con lo útil que era para las clases pobres. Además observó su funcionamiento en Europa y llegó a Estados Unidos con la idea de las Cooperativas.

Le pidió a Desjardins que viniese a la parroquia de Santa María en Manchester, Estado de New Hampshire a organizar la primera Cooperativa de Ahorro y Préstamo; y conjuntamente fundan en 1909 la primera “credit union”.

Filene invirtió su fortuna en promover la organización de la Unión de Cooperativas en los Estados Unidos, a él se debe la organización de la Gran Unión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo en la Unión Americana. Alrededor de 1921 empezó a negociar para conseguir que se aprobara la legislación sobre cooperativas de crédito, organizar más cooperativas de crédito, trabajar por el establecimiento de ligas estatales de cooperativas de crédito y además establecer una asociación nacional permanente de cooperativas de crédito.

⁵ www.portalcooperativo.coop/mundo/canada.htm

En 1916 se inicia la “Liga Cooperativa de los Estados Unidos” la cual es la mayor organización de integración cooperativa que existe en ese país, comenzó con una Federación de Cooperativas de Consumo, y en la actualidad agrupa cooperativas de todos los tipos, mantiene relaciones con toda clase de cooperativas en otros países, en especial América Latina, trabajando en programas de desarrollo cooperativo. Además ha sido afiliada de la Alianza Cooperativa Internacional y ha sido socia fundadora de la Organización de las Cooperativas de América.

1.1.3. Antecedentes Históricos a Nivel Nacional.

El Cooperativismo en El Salvador, para comprenderlo de una mejor forma se divide en diferentes fases y estas a su vez en etapas, este es un fenómeno que está vinculado con una serie de factores de tipo político, económico, ideológico y social. Tanto así que el cooperativismo, tanto en su origen y su desarrollo está supeditado o determinado por la estructura económico-social imperante en determinado momento.

En nuestro país, el desarrollo del cooperativismo ha atravesado una serie de acontecimientos de relevancia histórica, pudiéndose diferenciar las siguientes fases y etapas.

FASE 1: COOPERATIVISMO NATURAL O INGENUO.

En esta fase el cooperativismo se efectúa de forma inconsciente y espontánea. Como consecuencia de la necesidad de subsistir, los indígenas muy sabiamente y atendiendo al instinto gregario propio del ser humano y se agrupan con el objeto de hacerle frente a las inclemencias de la naturaleza⁶.

⁶ IGLESIAS MEJIA, SALVADOR. El Salvador: Resumen de un Siglo de Cooperativismo, UES, 2004. P. 65.

- ANTES DE LA COLONIZACIÓN ESPAÑOLA.

En la época precolombina, la sociedad indígena vivía bajo un régimen estrictamente comunitario. En consonancia con la cultura y el modo de vida de esta población, la organización era simple pero al mismo tiempo eficaz.

- DESDE LA COLONIZACIÓN HASTA 1882.

Cuando los españoles conquistaron El Salvador (Cuscatlán), implementan una nueva estructura socio-económica y política. Muestra de ello: las encomiendas y los repartimientos.

ENCOMIENDA: bajo esta institución, los indígenas eran obligados a pagar tributo a la Corona Española. A los conquistadores se les asignaba un grupo de indígenas con el objeto de catequizarlos y como retribución los indígenas debían pagar atributo ya fuese en especie, entrabando o en dinero.

EN EL REPARTIMIENTO: los indígenas eran repartidos entre los españoles para que trabajaran en calidad de semi esclavos.

Los españoles incorporaron nuevas formas de distribución de la tierra, como las caballerías, marquesados, las peonías, los ejidos. Para lo cual tomaron como parámetro el nivel jerárquico o categoría que cada quien ocupase dentro de la conquista. Paulatinamente se fueron gestando aspectos como la concentración y la privatización de la tierra, lo cual derivo en el latifundio.

Posteriormente, en 1881 se decreta la Ley de Extinción de Tierras Comunales Indígenas y en 1882 la Ley de Extinción de Tierras Ejidales, con estas dos leyes se finiquita el modo antiguo de propiedad asociativo y al mismo tiempo se le abre paso a la propiedad privada y a la acumulación de la tierra, apareciendo las grandes fincas cafetaleras o haciendas ganaderas.

FASE 2: COOPERATIVISMO MODERNO O CIENTÍFICO.

Dentro de esta fase el cooperativismo se desarrolla de una forma consciente, sistemática e integral, en armonía con los principios técnico-científicos de la gestión empresarial. Por estos motivos esta fase se establece como de un período de mayor trascendencia dentro de la historia.

- **1º ETEPA: COOPERATIVISMO EMBRIONARIO (1896-1949).**

Con la crisis de 1930 se vio afectada la economía del país, en 1932 se da el Levantamiento de Campesinos a lo cual el gobierno respondió de forma violenta y como resultado quedaron 30,000 muertos. Ante estos sucesos el Estado se ve obligado a abandonar su neutralidad a nivel económico y social, por lo que dicta una serie de medidas que favorecen el desarrollo del cooperativismo, como medida de redistribución de la riqueza.

- **2º ETAPA DESPEGUE DEL COOPERATIVISMO (1950-1979).**

Con la promulgación de la Constitución de 1950 se institucionaliza un Estado intervencionista, acorde con las ideas económicas del economista inglés John Maynard Keynes, lo que facilitó el fomento al cooperativismo.

- **3º ETAPA: AUGE Y EXPANSIÓN (1980-2000).**

Con la implementación de un Estado reformista, el cooperativismo cobra mayor auge, y con la medida estatal de la Reforma Agraria, en marzo de 1980, se pretende deshacer ese proceso de concentración de la tierra que se venía dando desde la época colonial en el país.

- **4º ETAPA: FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA COOPERATIVISMO.** Esta etapa se da del año 2000 en adelante.

A continuación se presenta de forma más detallada y cronológica parte de los hechos históricos más sobresalientes del cooperativismo a nivel nacional.

Para hablar de Legislación Cooperativa debemos conocer un poco de historia , la cual se remonta al año de 1855 año en que aparece decretado nuestro primer Código de Comercio, el cual contemplaba sociedades constituidas por personas y capitales con una característica netamente mercantil, eran sociedades dominadas por el ánimo de lucro. Se desconocía las Sociedades Cooperativas.⁷

En El Salvador se comienza a hablar de Cooperativismo en la Facultad de Jurisprudencia, ya que así se denominaba a la actual Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador en 1896, esta se dice que era una materia obligatoria, pero su enseñanza fue breve, por predominar los intereses de seguidores del sistema liberal económico lo que produjo su pronta desaparición del plan de estudios.

En el Código de Comercio promulgado en 1904, aparecen reguladas las Sociedades Cooperativas, en un capítulo especial del Código de Comercio bajo el título IV “Sociedades Cooperativas”. Estas eran definidas como Sociedades Mercantiles. Esta regulación comprendía los artículos 313 al 330. Donde en su primer artículo el 313 regulaba que las sociedades cooperativas se caracterizan por la variabilidad del capital social e ilimitación de números de socios. La promulgación de esta Ley no dio origen a instituciones cooperativas concretas.

⁷ VALERO I. LUIS F. Y OTROS. Cooperativas en Centroamérica, Historia y Marco Jurídico. IV. Conferencia Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Federaciones de Universidades de América Central y Panamá. Ediciones FUPAC. 1º edición. Marzo de 1979.

La primera Cooperativa la organizan en 1914 un grupo de zapateros en San Salvador en la “Cuesta del Palo Verde”. Así van surgiendo paulatinamente más Cooperativas. No se tienen mayores datos sobre esta cooperativa de composición artesanal, que expresa el contenido social y económico de las cooperativas en estas sociedades. La cooperativa de la “Cuesta del Palo Verde” no logra subsistir. Sin mayores detalles se señala que fue combatida y liquidada, porque sus enemigos liberados, la interpretaron como un movimiento de liberación económico obrera.

En 1917 se forma la “Cooperativa de Sociedades de Obreros de El Salvador Federados” la cual tenía fines de ayuda mutua, ahorros, moralidad, educación y beneficencia.

En 1935 nace la Cooperativa de Paneleros de Cojutepeque y Valle de Jiboa, donde los gerentes fueron impuestos por disposición del gobierno. En esa misma época nace el centro cultural de motoristas, barberos. Estas cooperativas estaban casi amparadas al Código de Comercio pues en realidad no eran auténticas cooperativas mercantiles de acuerdo al Código.

En 1940 nace la Cooperativa Algodonera de Responsabilidad Limitada, que surgió como una consecuencia de los precios que los algodoneros obtenían, ya que no estaban obteniendo utilidades y su esfuerzo personal era perdido. Esta fue constituida en escritura pública; el control, beneficio y venta de algodón, por medio de Decreto Legislativo en 1942.

En 1940 se funda la primera caja de crédito rural en El Salvador en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate. En 1941 se crean las Cajas de Crédito Rural en San Julián y Armenia. Siempre en 1941 se da la creación de la Federación de Cajas de Crédito con el amparo de la Ley de Crédito Rural,

publicada en el Diario Oficial de fecha 7 de enero de 1943, en sus considerandos se expone el deber del Estado en fomentar el desarrollo de Sociedades Cooperativas y las Instituciones de crédito para evitar la usura, este acontecimiento se debió a la existencia de 16 Cajas de Crédito que funcionaran en distintas áreas del país.

Son estos breves inicios del cooperativismo en El Salvador, se aproxima la década de los 50's con la cual surgen nuevos cambios a nivel mundial y El Salvador también es influenciado por las nuevas ideas filosóficas y políticas enfocadas al aspecto social del Estado, es así como los legisladores crean una nueva Constitución que proteja a una mayoría y que salvaguarde los derechos de los ciudadanos con pensamientos acordes a esa época asegurando el bienestar económico, garantizando la aplicación de la justicia social a todos, bajo el principio de igualdad.⁸

Así en la década de los 50 nace uno de los servicios de mayor importancia en la historia de nuestro sistema, el "Crédito Popular", cuyo propósito era el de proporcionar capital de trabajo a los pequeños comerciantes de los mercados de la República y permitirles, mediante un programa de ahorro paralelo al préstamo, la formación de su propio capital de trabajo; también en esta década nace el servicio de "Préstamo para Funcionarios y Empleados", desarrollado por FEDECRÉDITO por encargo del Estado, que tenía como propósito principal, contribuir al equilibrio del presupuesto del empleado, tanto del sector público como del sector privado. De esta manera las Cajas de Crédito son las entidades fundadoras de las micro finanzas en El Salvador.

⁸ POSADA SÁNCHEZ, JOSE HUMBERTO, Sociedades y asociaciones cooperativas, tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, 1975.

En 1950 se funda en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social la Sección de Educación Obrera que en 1953 se convierte en Sección de Cooperativas, y dentro de las finalidades de esta sección estaba la de fomentar, organizar y desarrollar entre los trabajadores las cooperativas, para que los trabajadores pudiesen resolver sus problemas de crédito, consumo y producción, y acostumbrarlos al ahorro sistemático. En 1951 son declaradas de utilidad pública las cooperativas organizadas por el Ministerio de Trabajo.

En un largo período de 1855 a 1950 no ocurrieron actividades relevantes en relación a la Legislación de Cooperativas de El Salvador, solamente se constituyen unas cuantas cooperativas y en la misma medida se liquidaban.

Fue hasta 1950 en que se promulga una nueva Constitución, donde es de resaltar que se permite Constitucionalmente la creación de cooperativas, al figurar en el Régimen Económico, Título IX de dicha Constitución. Así el artículo 136 de dicha Constitución expresaba: *“Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al Interés social. El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de esta al mayor número de habitantes del país”*.

Otro hecho positivo de la Constitución de 1950 es el Art. 145 que establece una obligación política del Estado dentro del régimen económico que expresa: *“Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza general mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a proveer una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. En esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de Utilidad Pública.”* En otras palabras el mismo artículo establece la

obligación estatal de fomentar, promover y proteger las asociaciones económicas de tipo social como es la cooperativa.

En 1952 es creado en el Ministerio de Educación el Departamento de Fomento Cooperativo Escolar y el curso semestral de educación cooperativa. En 1953 se organiza la Cooperativa Lechera de Oriente en el Departamento de San Miguel.

En 1955 como esfuerzo para ayudar a resolver los problemas económicos y educativos de los campesinos por iniciativa de la iglesia católica se funda la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Tamanique, departamento de La Libertad.

Este mismo año de 1955, junio específicamente, es fundada la “Cooperativa Ganadera de Sonsonate” con pequeños y medianos productores de leche, la cual en la actualidad es la mayor fabricante de leche envasada en nuestro país, el primer pedido realizado a esta fue de 1,200 botellas, las cuales fueron incrementando poco a poco llegando ahora a los 65,000 litros diarios, y es reconocida en todo el país por sus productos SALUD, marca líder en el mercado salvadoreño

En 1957 se creó la Sección de Fomento Cooperativo Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En 1962 nace una nueva Constitución, exactamente el 8 de enero de 1962, la cual venia a ser más bien una reforma de la constitución de 1950, y donde lo importante es el hecho que esta dejo intactos los Art. 136 y 145 del Título IX, que como ya se dijo hacia referencia al Régimen Económico, reafirmando el legislador el respeto y apoyo al desarrollo cooperativo.

En 1962, en la Administración de Bienestar Campesino (ABC) que hoy es el Banco de Fomento Agropecuario (BFA) se crea la sección de cooperativas para apoyar este tipo de organizaciones.

En 1965 es creada la Sección de Promoción de Cooperativas en la Compañía Salvadoreña de Café, S.A., con lo que se buscaba estimular la organización de sociedades cooperativas con pequeños y medianos caficultores.

El 11 de Junio de 1966 nace la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador, la cual fue legalizada por el Ministerio del Interior en una escritura amparada por el Código de Comercio de 1904, puesto que no existía la Ley General de Asociaciones Cooperativas, ni el INSAFOCOOP. En sus inicios estuvo integrada por 36 Cooperativas, teniendo como misión contribuir al éxito de las cooperativas asociadas, buscando además la integración del Sistema Cooperativo Financiero.

En 1968 se organiza la cooperativa de caficultores San José La Majada en el cantón del mismo nombre.

El 23 de octubre de 1968, se constituye legalmente por decreto legislativo la Fundación Promotora de Cooperativas (FUNPROCOOP) como una transformación de la Sección de Cooperativas del Secretariado Social Interdiocesano, con la misión de apoyar el desarrollo sostenible de las cooperativas.

En Diciembre de 1969 se promulgaba la Ley General de Asociaciones Cooperativas, anteriormente estas eran reguladas por el Código de Comercio; y el siguiente año 1970 el reglamento de dicha ley; asimismo se crea el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, y por esta razón en el

Código de Comercio de 1971 quedaron fuera las asociaciones cooperativas. En este punto hay que dejar claro que si bien es cierto que las asociaciones cooperativas tienen su propia ley y no encajan en el Código de Comercio, no quiere decir que esto no complementa los actos cooperativos; la diferencia consiste en que el Código de Comercio regula actos netamente mercantiles con ánimo de lucro y la Ley General de Asociaciones Cooperativas, actos cooperativos sin ánimo de lucro.

En 1971 es reformado el Artículo 19 del Código de Comercio que sustituía al Código de 1904, ya que en el periodo de 1969 hasta ese año no se consideraron cooperativas a aquellas sociedades que se habían organizado con una o mas finalidades de las pertenecientes a las cooperativas y con esa reforma se permitió considerarlas como asociaciones o como sociedades.

En el año de 1975 aparece la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, Lo relevante en la ley de ISTA en relación al cooperativismo está en el artículo 50 en que se establece como beneficiarios de las tierras por adquirir por el Estado a campesinos que deben organizarse en Asociaciones Cooperativas Agrícolas y las Asociaciones Comunitarias Campesinas.

En el mes de marzo de 1980, mediante el Decreto de Reforma Agraria en su primera fase son intervenidas las tierras excedentes según lo establecía dicho decreto, transfiriéndolas mediante compraventa a sus trabajadores, colonos o jornaleros. Conociéndose después como sector reformado o Cooperativas de la Reforma Agraria. Siempre en 1980 nace la Ley especial de Asociaciones Agropecuarias, con la cual se creo el Departamento de Asociaciones Agropecuarias como una dependencia del Ministerio de Agricultura.

En los años 90 la Ley del Crédito Rural cedió el paso a la Ley de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores.

En el año 2000 hasta la fecha, con el advenimiento del nuevo milenio, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Intermediarios Financieros Bancarios, que incorpora los más modernos conceptos de intermediación financiera. Teniendo como objeto regular la organización, el funcionamiento y las actividades de intermediación financiera con el propósito de que cumplan con sus objetivos económicos y sociales, y garanticen a sus depositantes y socios la más eficiente y confiable administración de sus recursos. Incluye como sujetos objeto de esta ley a las cooperativas de ahorro y crédito que capten fondos del público y a las que sus depósitos y aportaciones excedan los seis cientos millones de colones.

Con todo lo anteriormente expuesto se observa como influyeron diferentes factores en la formación de las Cooperativas, tales como la pobreza, la necesidad de obtener mayores ingresos, y las diferentes crisis que ha afrontado el país; así a lo largo de los años de historia cooperativa nacional ha habido la tropiezos, pero a la vez ha habido grandes logros en muchas de estas empresas cooperativas que han empezado con poco capital y pocos miembros, pero que ahora han crecido gracias a la unión y esfuerzo de sus miembros.

1.2. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.

El surgimiento del Sistema de Crédito Cooperativo empieza en la década de los años 30, con la integración de un grupo de estudiantes de agronomía de la Universidad de El Salvador, bajo la dirección del Doctor Alfonso Rochac.

Durante tres meses, el grupo recorrió cantón por cantón del país, con la finalidad de identificar las necesidades de los pequeños productores agrícolas de henequén, bálsamo, cereales, café y ganado.

Durante esa época, años 30, en El Salvador, se despertó un espíritu de reforma financiera, con énfasis en el sector institucional, referido en aquel entonces a las Instituciones privadas, con el objeto de promover el desarrollo y a la vez impulsar el bienestar social de la población. En este sentido se creó el Banco Central de Reserva (BCR) y posteriormente contando con el apoyo de la Asociación Cafetalera de El Salvador bajo la presidencia de Don Agustín Alfaro, se realizó el primer proyecto de ley sobre un sistema de crédito rural, el cual con el apoyo del Banco Hipotecario tenía como prioridad expandir el crédito a los pequeños agricultores. Fue entonces que un grupo de hombres visionarios: Héctor Herrera, Doctor Alfonso Rochac, Emilio H, Dr. Emeritino Salazar, personas con gran sensibilidad social, convencidos que la solución cooperativa era la adecuada; para ello revisaron los sistemas cooperativos de muchos países, siendo el más adecuado el modelo Alemán, así fue como se tomaron las ideas de las cajas Raiffeisen y de los Bancos Populares Delistch.

Fue entonces el 20 de octubre de 1940 que el Banco Hipotecario con sus líderes Héctor Herrera, Doctor Alfonso Rochac, Emilio H, Doctor Emeritino Salazar, fundaron la primera caja de crédito (cooperativa en Izalco con un capital inicial de 400 colones, aportados por cuarenta personas con una acción de 10 colones cada una, las cajas de crédito se encargarían de realizar negocios únicamente con sus asociados, su administración estaba a cargo de Juntas Directivas, electas por ellos mismos.

En un corto plazo se organizaron 15 cajas de crédito en: Armenia, San Julián, Zacatecoluca, Suchitoto, Santiago Nonuhualco, Colón, Sonsonate, contando con

el Financiamiento de Banco Hipotecario, Gobierno de El Salvador y los asociados de cada cooperativa.

Este aumento de cajas de crédito, planteo la necesidad de crear un organismo especializado para dirigir, supervisar y financiar las operaciones de las cajas por lo que se determino la creación de una Federación que albergara a las cajas de crédito, pero para darle una verdadera personalidad jurídica y regular adecuadamente la organización y funcionamiento de las cooperativas, fue en Diciembre de 1942 que se promulga la Ley de Crédito Rural estableciendo la forma de organizar desarrollar un sistema de cooperativas de crédito y a la vez el organismo central que seria la Federación de Cajas de Crédito.

La creación de la Ley de Intermediarios Financieros se da debido al importante número de Instituciones Financieras de micro finanzas en el país con marcos regulatorios que necesitaban ser modernizados para adaptarlos a la regulación internacional, Caja de Crédito y Banco de los Trabajadores, la operatividad de cooperativas de tamaño importante como COMEDICA, FEDECACES, COOPAS, CACTIUSA, que no contaban con un marco regulatorio financiero apropiado; la aparición de ONG'S de giro financiero desde los 90's que no contaba con una supervisión especializada .

Fue por estas razones que el Estado salvadoreño , por medio de organismos monetarios y financieros, propicio la creación de un marco legal que permitiera la incorporación de dichas instituciones a un funcionamiento que definiera las reglas conforme a las normas y practicas internacionales, protegiendo los derechos de los depositantes en un ambiente regulado y supervisado por entes especializados como es la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo así que fue en Febrero de 2000 se promulga la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios con el objeto de regular, la organización, funcionamiento y

actividades de intermediación financiera y sociales y garantizan a sus depositantes y asociados una administración confiable.

La importancia de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios radica en que mediante se reconoce la existencia y necesidad de orientar el funcionamiento y desarrollo que tienen las actuales instituciones que operan en el mercado financiero del país, las cuales son importantes para el desarrollo económico y social de la población.

Dicha Ley pretende regular las Asociaciones Cooperativas, Sociedades Cooperativas que son las cajas de créditos y Bancos de los Trabajadores. El futuro funcionamiento de Federaciones de dichas Cooperativas, así mismo se reconoce el nuevo rol que en el mercado financiero ejercen las ONG'S de micro fianza que para su crecimiento que desarrolla en el tiempo necesitaran captar depósitos del publico y por lo tanto la ley establece los requisitos para su incorporación al sistema financiero.

CAPITULO DOS

MARCO DOCTRINARIO.

2.1. DOCTRINA APLICABLE A LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO.

2.1.1. Definición de Asociación Cooperativa.

Para entender de una mejor forma el concepto de “Asociación Cooperativa” es importante tener en claro los términos generales que lo componen, así se aclarara que debe entenderse por “Asociación” y por “Cooperativa”.

El termino “asociación” puede ser entendido de diferentes formas, así tenemos que ésta es un: “Conjunto de personas que se reúne para la consecución de un fin predeterminado”, “Puede conceptuarse la Asociación como un ente resultante de un acto constitutivo de naturaleza especial, independiente en su existencia del cambio de personas integrantes, que gira bajo una denominación propia y cuya administración corresponde a sus miembros”⁹, “Conjunto de asociados para un mismo fin”. “Persona jurídica por ellos formada”¹⁰.

Así la integración de estas asociaciones constituye un derecho individual inherente a las personas, pero que solo es posible ejercerlo de forma colectiva, a través de la cual se busca la creación de una entidad con personalidad jurídica propia, o adherirse a una ya existente, para la consecución de un o varios intereses en común.

⁹ <http://neoforum.iespana.es/neoforum/a.htm>.

¹⁰ CABANELLAS GUILLERMO. Editorial Heliasta. 1979 Pág. 392.

La asociación comprende entonces “Todas aquellas agrupaciones integradas por dos o más personas que deciden desarrollar conjuntamente una determinada actividad, es decir, que decidan establecer entre ellas una **cooperación**, más o menos estable para la consecución de fines comunes de diversa índole, ya sean estos económicos, sociales, religiosos, culturales, etc.”. Por consiguiente dentro de este concepto, se incluye una diversa gama de formas asociativas, tales como:

1. Las asociaciones de carácter personal propiamente dicha, que tienden a satisfacer necesidades morales, recreativas, intelectuales de sus miembros, como las asociaciones religiosas, culturales o deportivas.
2. Las asociaciones de carácter económico que tiene como finalidad principal el lucro, como las sociedades civiles y mercantiles.
3. Las asociaciones de carácter político, como los partidos políticos.
4. Las asociaciones de naturaleza socioeconómica, que tiende al mejoramiento del logro de la condición económico-social de sus miembros, como lo son los sindicatos y las asociaciones cooperativas, ya que sus esencia no gira en la finalidad del lucro sino del beneficio de sus cooperandos, como es el caso de las asociaciones cooperativas¹¹.

Por otro lado por Cooperativa se entiende: “Una asociación de personas, voluntaria y libremente democrática, moral que persigue su emancipación económica mediante una empresa común; la cual le rendirá utilidades no según el capital aportado, sino de acuerdo con su participación en la formación de excedentes”¹².

¹¹ BERTRAN GALINDO, FRANCISCO y otros. **Manual de Derecho Constitucional, Tomo II**, Centro de Información Jurídica Ministerio de Justicia, San Salvador, El Salvador, 2000, Pág. 778.

¹² OSORO; MANUEL; **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, 27ª Edición Actualizada, Editorial Heliastica, Argentina, 2000, Pág. 245.

Por otra parte, según el Doctor José Humberto Posada Sánchez, deberemos de entender por “Asociación Cooperativa” como: “una asociación de personas, que existen bajo denominación de capital variable e ilimitado, dividido en cuotas o particiones sociales, cuya actividad social se presta exclusivamente a favor de sus asociados, por medio de una empresa común dirigida por ellos mismos, los que responden limitadamente por las operaciones sociales”¹³.

Es entonces que esta se asemeja a una empresa económica, donde la cooperativa no es ni será una obra de beneficencia, de esta empresa en que todos sus asociados buscan beneficiarse, y la administración de esta se basa en la democracia ya que las decisiones más importantes se toman en la Asamblea General, donde cada miembro es igual a otro, sin importar la cantidad de aportaciones que posea; y en conjunto buscan el beneficio común, es decir es un sistema de solidaridad

Un vez definido que se entiende por asociación cooperativa, se definirá para efectos de la presente investigación que se entiende por Cooperativa de Ahorro y Crédito, según la idea que expone José Ernesto Amaya Díaz: “Las Cooperativas de Ahorro y Crédito pueden definirse como grupos de individuos con un interés común que dan a sus miembros la posibilidad de incrementar y combinar sus ahorros, así los miembros adquieren aportaciones de la cooperativa al depositar en ella sus ahorros, los cuales sirven para conceder prestamos de costo reducido a los miembros en tiempos de necesidad; en consecuencia los miembros se pagan realmente a sí mismos cuando toman prestamos”¹⁴.

¹³ POSADA SÁNCHEZ, JOSÉ HUMBERTO, **Sociedades y Asociaciones Cooperativas**, Tesis Doctoral para optar al título de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1975, San Salvador, El Salvador, Universidad de El Salvador.

¹⁴ BR. AMAYA DÍAZ, JOSÉ ERNESTO, **El gran impulso nacional por medio de las Asociaciones Cooperativas de Crédito**, San Salvador, El Salvador, 1972.

Así mismo tenemos la definición de Cooperativa de Ahorro y Crédito que brinda el Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, en su artículo 100 inciso primero, el cual literalmente dice: “Son Cooperativas de Ahorro y Crédito, las que tiene por objeto servir de Caja de Ahorros a sus miembros e invertir sus fondos en créditos, así como la obtención de otros recursos para la concesión de prestamos directa o indirectamente a sus asociados”.

2.1.2. Características de las Cooperativas.

Entre las características que presentan las cooperativas en general tenemos:

- Son entidades integradas por grupos de personas con el objeto de atender sus propias necesidades socioeconómicas: Las cooperativa proporcionan servicios para satisfacer una o varias de las necesidades socioeconómicas experimentadas por núcleos más o menos numerosos de personas.

- Se basan en el esfuerzo propio y ayuda mutua: la gente trabajando unida para la solución de sus problemas, son grupos de personas que se asocian voluntariamente para hacer algo que individualmente no podrían hacer.

- Comprenden elementos sociales y elementos económicos, o sea, la asociación y la empresa cooperativa: es imprescindible que procuren el objetivo por el cual nacen, el cual es satisfacer necesidades o solucionar problemas comunes a través de la organización y el funcionamiento de una empresa económica propia, que puede reemplazar, coexistir o competir con las demás empresas.

- Se rigen por determinados principios o normas fundamentales.

- Se administran democráticamente.

2.1.3. Naturaleza de las Cooperativas.

El artículo uno de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, considera a las asociaciones cooperativas como “**asociaciones de derecho privado de interés social**, las cuales gozaran de libertad en su organización y funcionamiento”. Asociaciones de derecho privado de interés social significa que los organizadores de estas entidades son personas particulares y no el Estado, sin embargo, son de interés social en tanto la figura esta diseñada para que sus principales receptoras sean sectores o grupos sociales.

2.1.4. Valores del Cooperativismo.

El cooperativismo, como movimiento y doctrina, cuenta con seis valores básicos, los cuales debe de promover y fomentar entre sus miembros, estos fueron adoptados en el XXXI Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI); la existencia de estos valores Cooperativos, data de 1844, aparecen por primera vez en los estatutos de la Cooperativa de Rochdale, Inglaterra y han sido transformados en los congresos de la ACI de París en 1937, Viena en 1966 y Manchester, Inglaterra en 1995 en donde, precisamente fueron aprobados los siguientes valores de las cooperativas:

- **AYUDA MUTUA:** Los cooperativistas creen que el desarrollo personal solo se puede lograr con la unión de otras personas, trabajando juntas para un mismo fin.

- **RESPONSABILIDAD:** Los miembros tienen a su cargo el proporcionar a su cooperativa y garantizarle su funcionamiento e independencia pública y privada.
- **DEMOCRACIA:** Los cooperativistas participan democráticamente, tomando decisiones, votando y trabajando.
- **IGUALDAD:** La base de las cooperativas son sus miembros. Estos tienen derecho a participar, a ser informados, a ser escuchados, a tomar decisiones en forma igualitaria.
- **EQUIDAD:** Se refiere a la forma en que se trata a los miembros dentro de la cooperativa y a la distribución de los excedentes con base en la participación.
- **SOLIDARIDAD:** Los cooperativistas y las Cooperativas se mantienen juntos, luchando por conseguir mejor calidad de vida¹⁵.

Tanto estos Valores Cooperativos como los Principios se encuentran contenidos en la DECLARATORIA O DECLARACION DE LA IDENTIDAD COOPERATIVA.

2.1.5. Principios del Cooperativismo.

Los Principios cooperativos son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores, ya que los principios son un complemento de los valores señalados, ellos definen el valor de la persona

¹⁵ RUBIO REYES, MARTHA EVELYN. **Comentario a la Ley General de Asociaciones Cooperativas**, Tesis para optar al grado de Lic. en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Dr. Y Pbr. Francisco Menéndez, de la Universidad “Dr. José Matías Delgado”, 1987, Pág. 22

humana poniendo mecanismos que aseguren en todo momento su respeto y la razón de ser cooperativista. Los Principios cooperativos constituyen las reglas básicas de funcionamiento de estas organizaciones. Los cuales si bien es importante que sean seguidos a la letra, es aun más importante seguirlos en su espíritu en las actividades que realizan día a día las cooperativas.

Estos principios, al igual que los valores, se han actualizado con el correr de los años, y han sido inclusive actualizados en iguales fechas, siendo en el año de 1995, cuando se celebraba un siglo de la creación de la Alianza Cooperativa Internacional, que tuvo lugar otro Congreso de la organización, esta vez realizado en Manchester, Inglaterra, escogiéndose esa ciudad inglesa porque Rochdale se encuentra en su jurisdicción, donde se acordó reformular los principios cooperativos, quedando de la siguiente forma:

1. Principio de libre adhesión y retiro voluntario, es decir *“Las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía, sin discriminación social, política, religiosa, racial o de género”*.

Esto quiere decir que nadie puede ser obligado a formar parte de una cooperativa, dado que el ingreso a ella debe ser absolutamente voluntario y libre. La importancia de esto esta encaminada a que los asociados estén comprometidos de tal forma que apoyen a sus cooperativas. Al ingreso voluntario a una cooperativa corresponde lógicamente el abandono o retiro voluntario de la misma.

La entrada a una cooperativa debe ser abierta para todas aquellas personas que lo soliciten y que llenen los requisitos exigidos preestablecidos, por ello se

dice que la libertad para entrar y salir de una cooperativa no es absoluta, dado que se impone a veces la necesidad de restringir el ingreso a una cooperativa, por ejemplo, por razones técnicas, como podría ser el caso de una cooperativa de producción industrial que sólo puede dar trabajo a un determinado número de operarios; por razones geográficas, como podría ser el caso de cooperativas rurales; por razones morales, tal es el caso si se observa notoria mala conducta del solicitante; o estar dirigidas a un gremio profesional específico, como podría ser el caso de cooperativas médicas o de contadores; o aun por razones estrictamente materiales, como es el caso de cooperativas de vivienda; etc.

No puede haber discriminaciones por motivos sociales, políticos, religiosos, raciales o de género. Al referirnos que no puede haber discriminación por motivos sociales, esta tratando de decir que en las cooperativas no debe existir discriminación basada en clases, o cultura; asimismo deben ser abiertas a las personas sin importar su afiliación política o preferencia religiosa, deben alentar a las personas de diferentes afiliaciones a trabajar juntos por un fin común; dentro del término raza se refiere al origen o linaje, lo cual puede incluir desde diferencias biológicas como la nacionalidad de los individuos; asimismo es importante que las cooperativas deben buscar la eliminación de barreras por motivos de género para el ingreso de sus miembros, y que tanto mujeres como hombres tengan iguales oportunidades en la participación de las actividades de la cooperativa.

2. Principio de organización y control democrático, es decir: *“Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, las cuales participan activamente en la definición de sus políticas y en la toma de decisiones, donde las personas seleccionadas para representar y administrar*

las cooperativas son responsables ante los socios, donde cada socio ha tener igual derecho de voto”.

Este segundo principio se resume en la frase: “UN HOMBRE, UN VOTO”, y es especialmente este principio el que distingue las cooperativas de las empresas privadas de naturaleza mercantil, en donde los socios que más capital hayan aportado más votos tienen en la Junta General de Socios o Accionistas, según el caso. Esto puede originar, lógicamente, la situación indeseable de que dos o tres socios, por tener mayoría de acciones, controlen una empresa de miles de socios. En las Cooperativas cada miembro tiene un solo voto, independientemente de su aporte económico, o del tiempo que lleven formando parte de la asociación, o de si son simples socios o directivos o de cualquier otra circunstancia, todos deciden de manera igualitaria, es decir que todos sus miembros tienen iguales derechos y obligaciones.

Las personas elegidas para representar y administrar las cooperativas son responsables para con el resto de los miembros, por lo que es importante que sean elegidos personas responsables e identificados con el movimiento cooperativo, dado que esta no pertenece únicamente a ellos, sino que esta pertenece a todos los miembros de la cooperativa.

Paul Lambert en su obra La Doctrina Cooperativa, asienta que **“el principio de la democracia es el principio fundamental del cooperativismo”**.

3. Principio de la participación económica de los miembros, es decir: *“Cada socio contribuye equitativamente al capital de sus cooperativas y administran dicho capital en forma democrática, donde por lo menos una parte de dicho capital es propiedad común de la cooperativa.”*

Los miembros de una cooperativa deben hacer algún aporte económico, aunque sea modesto, para la formación del capital social de las cooperativas. Y este aporte por asociado nunca debe exceder del diez por ciento del capital social, y puede ser mayor a esto pero nunca mayor al veinte por ciento, esto toda vez que lo autorice la Asamblea General de la Cooperativa, lo que busca que las contribuciones sean de forma equitativa.

También tienen el derecho los miembros de decidir cómo se han de repartir los excedentes o beneficios económicos obtenidos por la cooperativa. Por lo general los excedentes se destinan al desarrollo de la cooperativa, es decir que esos excedentes se reinvierten en la cooperativa; se devuelven a los socios en proporción a su aportaciones o su participación en el trabajo en ella; o bien destinarse a cualquier otra finalidad aprobada por los asociados. Todo ello debe hacerse en asamblea general de asociados y apegada a lo dispuesto por las leyes y el estatuto respectivo.

4. Principio de autonomía e independencia, es decir: *“Son organizaciones autónomas de ayuda mutua, gestionadas por sus asociados, por lo tanto si entran en acuerdo con otras organizaciones incluidos los gobiernos, lo hacen en lo hacen de forma libre y en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa”*.

Esto es suficiente para dejar muy en claro que las cooperativas deben ser independientes de cualquier Estado, sin importar el hecho de recibir de éste créditos o ayuda técnica para su constitución. También deben ser independientes de cualquier ente privado, nacional o internacional; de otro modo se vulneraría el principio del control democrático por sus miembros.

Las cooperativas a pesar del hecho de buscar independencia de los Gobiernos y otras Instituciones, deben buscar tener relaciones abiertas y claras con estos, puesto que los Gobiernos determinan los marcos legales dentro de los cuales pueden y deben funcionar las cooperativas, ya que estos pueden beneficiar o perjudicar a las cooperativas con la legislación y políticas que estos puedan implementar.

Tampoco deben las cooperativas perder su autonomía y libertad de acción en el caso de que lleguen a acuerdos económicos con empresas públicas o privadas. Ellas deben ser muy celosas en la preservación de este principio.

5. Principio de educación, capacitación e información, es decir: *“Las cooperativas brindan educación y capacitación a sus socios, dirigentes, gerentes y empleados para que puedan contribuir eficazmente al desarrollo de sus cooperativas, además informan a toda la comunidad, en particular a la gente joven y a los líderes de opinión, en torno a la naturaleza y beneficios del cooperativismo”.*

Este Principio es también conocido como de fomento de la educación cooperativa.

Los objetivos educativos estaban bien expresos en los estatutos de la cooperativa de Rochdale. En su artículo 1º, punto 5º., se hablaba de “organizar los poderes de la producción, distribución, EDUCACION y administración...”¹⁶.

¹⁶ www.funmrd.gov.ve/portalcc/cooperativismo/principioscooperativos-11-21.html

Que la cooperativa de Rochdale haya tenido interés por la educación de sus miembros, en el más amplio sentido, no es extraño, pues muchos de los Pioneros eran discípulos de Robert Owen, quien estaba animado del deseo no sólo de resolver los problemas materiales de los oprimidos, sino de ayudar a los hombres a ser mejores seres humanos, moralmente hablando; pues él buscaba desarrollar seres humanos altruistas, solidarios, responsables, disciplinados, amantes del trabajo, honestos, etc., para que cada uno de ellos se eleve hasta una plena vida personal y, todos juntos, a una amplia vida social.

Por ello es aconsejable organizar o integrar cooperativas cuando previamente sus asociados hayan recibido una educación de lo que consiste la doctrina del cooperativismo, como en los derechos y obligaciones que tienen ellos al dar vida o ingresar a una cooperativa; deben conocer bien la estructura y funcionamiento de la misma, etc. Por supuesto que esa formación debe también llegar hasta los empleados o gerentes que laborarán en ellas, para comprometer sus mentes y comprendan plenamente el pensamiento cooperativo.

Capacitación significa asegurar que todos aquellos que integran una cooperativa tengan la destreza necesaria para hacer frente efectivamente a sus responsabilidades.

Por último el principio dice que las cooperativas tienen la responsabilidad de informar a toda la comunidad, en particular a la gente joven y a los líderes de opinión, de la naturaleza y beneficios del cooperativismo, con el fin que aprecien, apoyen el movimiento cooperativo, y que sean visto como una alternativa a las empresas privadas que se le asemejen.

6. Principio de Cooperación entre Cooperativas, es decir: *“Las cooperativas sirven a sus socios en forma mas eficaz y fortalecen el movimiento cooperativo al trabajar de forma integrada en estructuras y organismos locales, regionales, nacionales e internacionales”*.

Este principio es también conocido como el de “fomento de la integración cooperativa”, incluido, con dicho nombre, en la lista de tales principios en la ciudad de Viena, Austria, en el año de 1966.

Esa integración debe ser hecha con propósitos gremiales o de representación; con fines educativos y también con miras de fortalecimiento económico, lo que logran mediante una colaboración practica y rigurosa entre las mismas, para lograr su plena potencia.

La integración cooperativa puede ser monosectorial o plurisectorial. En el primer caso se trata de entes integradores de cooperativas de un solo sector, por ejemplo, sólo cooperativas de ahorro y crédito, o únicamente cooperativas de transporte, etc. En el segundo caso, el proceso integracionista envuelve cooperativas de varios sectores.¹⁷

Así mismo por medio de la integración local pueden lograr mucho, pero su visión debe ser el de expandir su ámbito de operaciones y alcanzar el logro de las organizaciones de gran escala, por lo que deben identificar la formas para obtener dichos logros, y proteger a la vez los intereses de sus asociados; por lo que deben estar consientes de la necesidad de reforzar sus organizaciones y actividades de apoyo.

¹⁷ www.funmrd.gov.ve/portalcc/cooperativismo/principioscooperativos-11-21.html

Es sencillo encontrar los intereses de una o varias cooperativas en particular, no así el interés de la solidaridad y cooperación entre cooperativas.

7. Principio de interés por la comunidad, es decir: *“Las cooperativas trabajan para lograr el desarrollo sostenible de sus comunidades, mediante políticas aprobadas por sus socios”.*

Las Cooperativas deben estar ligadas estrechamente y no olvidar a sus comunidades, deben tener el compromiso con la sociedad, buscando su desarrollo sostenido, no deben ser grupos de desarrollo únicamente hacia adentro sino también hacia afuera, y buscar cumplir con la responsabilidad de colaborar con las comunidades para desarrollarlas ya sea de manera económica, social o culturalmente.

Asimismo uno de los aspectos esenciales de ese interés por la comunidad debe ser el que se relaciona con el medio ambiente; por el gran deterioro del planeta, pues la contaminación ha alcanzado niveles nunca imaginados.

Pero son los asociados quienes deciden con que grado de intensidad y la forma de efectuar sus contribuciones con la comunidad.

La importancia tanto de los principios como de los valores, es la vida que estos le dan al movimiento cooperativo, desde sus orígenes busca privilegiar el valor del hombre por su dignidad de ser humano y no como un objeto económico. Así el cooperativismo busca el desarrollo del hombre, con los valores de cooperación, igualdad, justicia, respeto y trabajo.

2.1.6. Diferencias Entre Empresa Cooperativa y Empresa Mercantil.

A continuación se presenta un cuadro comparativo en el que se resumen las principales diferencias que presentan las Cooperativas en relación con las empresas mercantiles.

EMPRESA COOPERATIVA	EMPRESA MERCANTIL
a) Es esencialmente una unión de personas.	a) Es esencialmente una unión de capitales.
b) El control de la empresa es democrático (un socio, un voto).	b) El control de la empresa se basa en el capital aportado.
c) La afiliación no está limitada generalmente es abierta.	c) El número de propietarios o accionistas es limitado.
d) Las utilidades se reparten a un mayor número de personas.	d) La mayoría de las utilidades se reparten a una sola persona o a un grupo restringido.
e) El espíritu de sus relaciones internas o externas es de solidaridad.	e) El espíritu de sus relaciones internas o externas es de competencia o individualismo.
f) Están formados generalmente por personas de escasos recursos.	f) Están formadas generalmente por personas con poder económico.
g) El dueño de la empresa es el	g) El dueño de la empresa es diferente

asociado, que al mismo tiempo es el cliente o usuario.	al usuario o cliente de la misma.
h) Tiene una gran fuerza social y poca fuerza económica.	h) Tiene una gran fuerza económica, aunque poca fuerza social.
i) Su funcionamiento se rige por la Ley General de Asociaciones Cooperativas.	i) Su funcionamiento se rige por el Código de Comercio y otras leyes mercantiles.

Las características diferenciales anteriormente descritas son esencialmente las más importantes ya que si bien en ambas se busca un lucro en la cooperativa este es para todos los que la conforman, en cambio la empresa mercantil solo lo hace para los dueños del capital, a continuación se hará un breve comentario de estas.

En las empresas cooperativas su constitución esta basada en la unión de personas que se organizan para satisfacer sus necesidades basándose en el esfuerzo y la ayuda mutua, con base a las ideas de equidad que se predicaba a principios del siglo XVI en el periodo del renacimiento el inglés Tomas Moro. Mientras la empresa mercantil a partir de la unión de capitales que son aportados por los socios.

Cuando se habla sobre el control de la empresa cooperativa se refiere a la toma de decisiones, las cuales se basan en un control democrático que hay al interior de esta, ya que todos los asociados tienen derecho a un voto sin importar el

monto del capital aportado por este a la cooperativa en cambio en la empresa mercantil el control de las decisiones que se toman esta determinado por la cantidad de capital aportado por él o los dueños de la empresa ya que mientras mas capital es mayor el control en las decisiones de la empresa.

La afiliación se ve en base al principio de libre ingreso y retiro voluntario, en las empresas cooperativas no existen limites de afiliación de asociados, en cambio en la empresa mercantil si existen tales límites puesto que legalmente en la escritura pública de constitución se hace referencia al socio y a al capital que aporta.

La distribución de utilidades en la empresa cooperativa se reparte a todos los asociados ya que en estas el numero de asociados es considerablemente grande por lo cual las utilidades que perciben estas empresas benefician a mas personas, y tal distribución se hace con base al capital aportado, las utilidades de las cooperativas se denominan excedentes y se reparten al final del ejercicio económico, en la empresa mercantil las utilidades se reparten únicamente entre los dueños de la empresa debido a su misma conformación.

Las relaciones que se dan en las empresas cooperativas tanto dentro y fuera de ella conllevan un espíritu de solidaridad ya que se trabaja con el lema de TODOS PARA UNO Y UNO PARA TODOS, en cambio en la empresa mercantil por los fines que persigue la empresa las relaciones tanto dentro como fuera de esta son competitivas lo que lleva a la persona a un individualismo.

Cuando se hace referencia al poder económico de sus integrantes se hace con base a los objetivos del sistema cooperativo ya que estas son generalmente constituidas por personas de escasos recursos que se unen para solventar necesidades en común, en cambio las empresas mercantiles por su misma naturaleza son formadas generalmente por personas con alto poder económico.

El rol de los integrantes de las empresas cooperativas es doble ya que estos juegan un doble papel, una de propietario y la otra de cliente o usuario de los servicios que presta la misma empresa, sin embargo en la empresa mercantil sus integrantes solamente juegan el papel de propietarios.

Fuerza Social, en El Salvador debido a que las empresas cooperativas están conformadas por un mayor numero de personas siendo estas en su mayoría de escasos recursos y esto les permite tener un una gran fuerza social, por el gran número de personas que se identifican con su situación, pero al mismo tiempo poco poder económico, al contrario las empresas mercantiles están conformadas por un numero reducido de personas pero con abundantes recursos económicos, lo que hace que dichas empresas posean una mayor fuerza económica y menor fuerza social.

Dependencia Legal, en El Salvador el sistema cooperativo se rige por la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la cual es aplicada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, y en algunos aspectos funcionales se rige por otras leyes tal es el caso de Las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito que se acogen a la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios cuando desean captar fondos del público, y se someten a la supervisión de La Superintendencia del Sistema Financiero, mientras que las empresas mercantiles en El Salvador su funcionamiento se rige por el Código de Comercio y otras leyes mercantiles.

2.1.7. Clases y Tipos de Cooperativas en El Salvador.

En el ámbito salvadoreño existen diferentes clases de Asociaciones Cooperativas, las cuales pueden ser clasificadas bajo diferentes criterios, ya

sea por su objeto social, por el objeto al que se dedican y por la integración de estas.

Brevemente estos criterios se explican así:

a) El objeto social.

Obedece a la actividad a la que se dedica una determinada Asociación Cooperativa, ya sea conforme a las necesidades que sus miembros tienen y por la que se unieron a dicha cooperativa.

Así el objeto al cual se dedican según el Título I y Capítulo II de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y el Título VI de su reglamento, se agrupan las cooperativas en tres clases: 1) producción; 2) vivienda; 3) de servicios, definiéndolas de la siguiente manera.

- Cooperativas de Producción: Son aquellas integradas con productores que se asocian para producir, transformar o vender en común sus productos, las cuales procuran comercializar los productos de sus miembros.
- Cooperativas de Vivienda: Son aquellas formadas por personas que se asocian para procurarse vivienda mediante la ayuda mutua y el esfuerzo propio, es decir que buscan la adquisición de bienes inmuebles ya sea para construcción de viviendas o lotificación de dichos inmuebles, o mejorar las ya existentes, ya sea para venderlas o arrendarlas a sus miembros.
- Cooperativas de Servicios: Las que tienen por objeto proporcionar servicios de toda índole, preferentemente a sus asociados, siendo

principalmente las necesidades de estos las que se busca satisfacer, con el propósito de mejorar condiciones ambientales y económicas de satisfacer sus necesidades familiares, sociales, ocupacionales y culturales.

Tipos de Cooperativas

Las clases de Cooperativas arriba mencionadas se subdividen en diferentes tipos.

Así las cooperativas de producción, comprende los seis siguientes tipos:

1. Producción Agrícola.
2. Producción Pecuaria.
3. Producción Pesquera.
4. Producción agropecuaria.
5. Producción artesanal.
6. Industrial o Agroindustrial.

Las Cooperativas de Servicios pueden ser:

1. De Ahorro y Crédito.
2. De transporte (usuarios, trabajadores propietarios).
3. De consumo.
4. De profesionales (de Asistencia, Asesoría consultoría).
5. De seguros.
6. De Educación.
7. De Aprovisionamiento.
8. De Comercialización.
9. De Escolares y Juveniles.

Las Cooperativas de vivienda no se subdividen en tipos de acuerdo a la Ley General sin embargo algunos autores establecen dos tipos:

1. Cooperativas de Vivienda de Duración Limitada.
2. Cooperativas de Vivienda de Duración Ilimitada.

A continuación se definen los tipos más relevantes de cooperativas.

“Las Cooperativas de Producción Agrícola son aquellas cuya actividad principal es lograr la producción de la tierra por medio de la siembra de cultivos permanente o estacionarios”.

“Las Cooperativas de Producción Pecuaria son aquellas cuyas actividades principales son al crianza, conservación y desarrollo pecuario, pudiendo ser estas de ganado mayor y de ganado menor, las de avicultura, apicultura, cunicultura y otras similares”.

“Las Cooperativas Agropecuarias son las que combinan las actividades agrícolas y pecuarias”.

“Son Cooperativas de Consumo, las que tienen por finalidad adquirir o vender a sus miembros y a la comunidad, bienes de uso y de consumo para satisfacer necesidades personales, familiares o de trabajo”.

“Las Cooperativas de Ahorro y Crédito son las que tienen por objeto servir de caja de ahorros a sus miembros e invertir sus fondos en créditos, así como la obtención de otros recursos para la concesión de préstamo directa o indirectamente a sus asociados”.

Estas clases en relación al objeto social y sus tipos se resumen en el cuadro siguiente:

CLASE	TIPO
COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Agrícola - Pecuaria - Pesquera - Artesanal - Industrial o agroindustrial
COOPERATIVAS DE SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none"> - De consumo - De ahorro y crédito - De transporte (usuarios, trabajadores, propietarios) - De profesionales (asistencia técnica, asesoría, consultoría). - De seguros - De educación - De aprovisionamiento - De comercialización - De escolares y juveniles
COOPERATIVAS DE VIVIENDA	<ul style="list-style-type: none"> - De duración limitada - De duración ilimitada

b) Por la pluralidad del objeto al que se dedica una Cooperativa.

Una cooperativa puede tener un solo objeto social, o por el contrario, combinar simultáneamente varias o todas las actividades mencionadas en el anterior apartado, es decir que una misma cooperativa puede tener varios objetos sociales: esta clase de cooperativas puede ser de los siguientes tipos:

- Unifuncionales o Unitarias: cuando persigue un solo objeto, cuya decisión ha sido tomada por sus miembros o por disposición legal, que no le permita ejercer otras actividades para las cuales se crea.
- Multifuncionales o Mixtas: estas son cuando giran en torno a dos o más finalidades u objetos sociales.

c) Por la integración de las Asociaciones Cooperativas.

En esta clasificación se pretende instar a establecer una jerarquía vertical que permita se un ente autoridad o rector del movimiento cooperativo, que permita una organización más sólida para ejercer la defensa de los intereses de las organizaciones cooperativas que sean miembros, así se clasifican en:

- Cooperativas de primer grado: Se refiere a las cooperativas base, cuyos miembros en general son personas naturales. En El Salvador estas están formas por un número no menor de quince miembros.
- Cooperativas de segundo grado: Se refiere a la asociación de dos o más cooperativas de primer grado, doctrinariamente; sus socios son personas

jurídicas. También se conoce como federación, para su integración es necesario que sean cooperativas de un mismo tipo, y se constituyen con un número de diez o más cooperativa de primer grado.

- Cooperativas de tercer grado: Se refiere a la asociación de dos o más cooperativas de segundo grado, doctrinariamente; es decir esta integrada por federaciones, por lo que sus socios son personas jurídicas, también se conoce como confederación, las integran no menos de tres federaciones de una misma clase o cinco federaciones de diferente clase.

2.2. DOCTRINA APLICABLE A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

2.2.1. Concepto de Intermediario Financiero.

Para un concepto de “Intermediario Financiero”, es necesario conocer en términos generales que debe entenderse por “Intermediación”, “Intermediario” y “Financiero”.

En términos gramaticales “Intermediación”, es la acción y efecto de Intermediar y esta última se define como: mediar, existir una cosa en medio de otras.¹⁸ En ese mismo sentido “intermediario”, se define como: el que media entre dos o más personas y especialmente entre el productor y consumidor.¹⁹

En un concepto económico “intermediario” es: el sujeto que en principio por la mecánica compleja del movimiento comercial, situándose entre productor y

¹⁸ **Diccionario Enciclopédico Gran Espasa ilustrado**. Editorial ESPASA S.A. Madrid, España 1997 Pág. 745.

¹⁹ IDEM. Pagina 10.

consumidor realiza una actividad profesional con fines de lucro mediante el cambio de bienes y servicios.²⁰

Por su parte “Financiero”, es lo perteneciente o relativo a la Hacienda Pública a cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantiles²¹.

Con lo anterior expuesto el tratadista Sergio Rodríguez Azuero entiende por “Intermediario Financiero”, a los organismos e Instituciones encargados de captar los recursos de capital y transferirlos a los sectores productivos de la actividad económica²². Pero este concepto por su generalidad abarca todos los diferentes actores financieros que pueden desarrollar la actividad antes descrita, sin limitarla a entidades bancarias comerciales.

Otro autor entiende por “Intermediario Financiero”, al sujeto físico ideal cuya profesión consiste en captar los ahorros del capital privado y volcarlos en los sectores productivos de la actividad económica, actuando con fines de lucro.

Cabe destacar, de los conceptos anotados, se puede comprender que un “Intermediario Financiero”, puede ser una persona natural o jurídica, así mismo que la “Intermediación Financiera” implica por una parte un elemento constituido por una operación pasiva, eso es, captación de recursos bajo cualquier modalidad, y por otra parte un segundo elemento constituido por una operación

²⁰ ARGERI, SAÚL A. **Diccionario de Derecho Comercial y de la Empresa**. Editorial Astrea 1982, Buenos Aires Argentina. Pág. 250.

²¹ **Diccionario Enciclopédico Gran Espasa** ilustrado. Editorial ESPASA S.A. Madrid, España 1997 Pág. 596.

²² RODRÍGUEZ AZUERO, SERGIO. **Contratos Bancarios. Su significación en América Latina**. Cuarta Edición 1940. Editorial ABC. Bogota Colombia, Pág. 104.

activa, es decir, la colocación de los recursos captados en actividades productivas, de consumo, etc.

En nuestra legislación no existe una definición clara de lo que es “Intermediación Financiera” pero se deduce de la Ley de Bancos al definir lo que es un Banco Comercial (como Intermediario Financiero), cuando en el artículo 2 expresa: “para los propósitos de esta Ley, serán Bancos aquellas instituciones que actúan de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamientos al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva, quedando obligados directamente a cubrir lo principal , intereses y otros accesorios para su colocación en el publico en operaciones activas.

Por otra parte, tanto la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios como la Ley de Bancos, disponen que deben ser personas jurídicas los intermediarios Financieros pues la primera ley lo indica en su artículo 2 y la segunda en el artículo 5; siendo así que no es permitido, que tal actividad sea realizada por un comerciante individual, sino por un comerciante social, correspondiéndole al Estado, a través del ente que ejerce la vigilancia del Estado, la Superintendencia del Sistema Financiero, ejercer el control correspondiente a través de la autorización que de ella se refiere para poder desarrollar y explotar la actividad de Intermediario Financiero.

Otro elemento importante que incluyen las leyes antes citadas es que consideran como Intermediario Financiero únicamente a las instituciones que captan ahorros del público, no así las que se limitan a captar ahorros únicamente de socios, siendo la excepción el Art. 2 Lit. b) LIFNB.

Basándonos en lo anterior expuesto podemos concluir que un “Intermediario Financiero”, es la persona que hace llamamientos del público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva, para su colocación en operaciones activas tales como préstamos e inversiones.

Sobre la base de tales consideraciones, la mera actividad de colocar fondos a través de préstamos, por si, no constituye intermediación financiera, sino que requiere forzosamente que el intermediario haya obtenido los fondos a colocar a través de una captación de recursos del público, por medio de actividades que están autorizadas por el Estado; por que en caso contrario se incurriría en un hecho ilícito según lo establecen los artículos 35 LIFNB, 184 Ley de Bancos y 240-A, 283 y 284 C. Pn.

2.2.2. Clasificación de los Intermediarios Financieros.

Los intermediarios financieros se clasifican en:

- Intermediarios Financieros Bancarios : los que se encuentran
 - Bancos Privados.
 - Bancos Estatales.
 - Sucursales de Bancos Extranjeros.

- Intermediarios Financieros No Bancarios:
 - Sociedades Cooperativas (Banco de los Trabajadores y Cajas de Crédito Rurales)
 - Asociaciones Cooperativas (ACCOVI de R.L. y COMEDICA de R.L., en proceso de regularización)

- Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito
- Sociedades de Ahorro y Crédito.

Tanto las Sociedades y Asociaciones cooperativas son de responsabilidad limitada, que se han adecuado a las condiciones legales para funcionar como tal y por lo tanto están autorizadas para captar fondos del público y son supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

2.2.3. Concepto de Intermediario Financiero No Bancario.

Es de tener claro que no existe un concepto de “Intermediario Financiero no Bancario” en nuestro país ni en forma técnica, ni legal, pues es un término creado por la Ley de Intermediarios Financiero No Bancarios, sin que se haya definido de manera explícita.

Para intentar dar un concepto hay que recordar que un Intermediario Financiero No Bancario tienen que ser una persona jurídica tal como, lo establece el artículo 2 LIFNB y 5 de la Ley de Bancos, siendo así que no es permitido que tal actividad sea realizada por un comerciante individual, siendo un comerciante social, correspondiéndole a el Estado el ejercicio de un control a través del ente supervisor para la captación de fondos al público.

Entonces, la mera actividad de colocar fondos a través de préstamos por si, no constituye Intermediación Financiera, sino que requiere forzosamente que el intermediario haya obtenido los fondos a través de una captación de recursos del público, por medio de actividades autorizadas por el Estado.

Podría establecerse que los Intermediarios Financieros no Bancarios son aquellas Instituciones que sin ser Bancos privados o Estatales, ni bolsa de valores, ni compañías de seguro; explotan la actividad de Intermediario Financiero regulados por la Ley respectiva y supervisada por la Superintendencia del Sistema Financiero, es decir, Intermediarios Financieros no Bancarios son:

- Asociaciones y sociedades cooperativas de ahorro y crédito.
- Cajas de crédito rurales.
- Banco de los trabajadores
- Federaciones de sociedades o asociaciones cooperativas de ahorro y crédito.

Esto es siempre y cuando realicen actividad de intermediación financiera, esto es, que capten recursos de sus socios y del público y que tales recursos sean colocados en operaciones activas de crédito; y que dichas instituciones cumplan con los requisitos y estén reguladas por la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Teóricamente, un intermediario financiero no bancario se diferencia de un bancario por:

- En su naturaleza jurídica. Los intermediarios financieros no bancarios generalmente es una cooperativa, los intermediarios financieros bancarios siempre es una sociedad anónima de capital fijo.
- Los requisitos de constitución. Los intermediarios financieros no bancarios se acogen por su naturaleza jurídica a la Ley de Intermediarios

Financieros No Bancarios, los intermediarios financieros bancarios se rigen por la Ley de Bancos que indica su forma social y régimen de capital.

- Las operaciones que realizan. Los intermediarios financieros no bancarios no pueden realizar las mismas operaciones que los intermediarios financieros bancarios ya que a éstos la Ley de Bancos les permite realizar una gama más extensa de operaciones.

2.2.4. Importancia de la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios.

Mediante la creación de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, se reconoce la existencia y necesidad de orientar el funcionamiento y desarrollo que tienen las actuales instituciones que operan en el mercado financiero del país, las cuales son importantes para el desarrollo económico y social de la población.

Dicha Ley pretende regular las Asociaciones Cooperativas, Sociedades Cooperativas que son las Cajas de Créditos y Bancos de los Trabajadores. El futuro funcionamiento de Federaciones de dichas Cooperativas, así mismo se reconoce el nuevo rol que en el mercado financiero ejercen las ONG'S de micro fianza que para su crecimiento y desarrollo en el tiempo necesitarán captar depósitos del público y por lo tanto la ley establece los requisitos para su incorporación al sistema financiero.

CAPITULO TRES

MARCO JURIDICO

Para que sea posible la convivencia social, es necesario que la vida de las personas sea regida por normas jurídicas que regulen su conducta y diriman sus conflictos. Así, el Derecho Cooperativo como parte del Derecho Social constituye el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan la actividad cooperativa y sus relaciones jurídicas.

De tal forma, que el marco jurídico en torno a las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, esta constituido por el conjunto de normas que rigen su organización, expansión y desarrollo, ya sea social o económico; conjunto de normas que inicia en el marco constitucional por esta Ley Primaria, leyes secundarias y sus reglamentos, esto en base a los Arts. 144 y 145 Cn.

3.1. MARCO CONSTITUCIONAL

Dentro del marco constitucional salvadoreño, las Asociaciones Cooperativas gozan de apoyo y protección legal por parte del Estado, apoyo y protección elevado a rango constitucional, tal como lo regula el Art. 114, el cual literalmente dice: “El Estado protegerá y fomentará la asociaciones cooperativas, facilitando su organización, expansión y financiamiento.”. La importancia de este artículo radica en que regula el fundamento básico constitucional de las Asociaciones Cooperativas en el país, y que a través de la Constitución se reconoce la importancia de las Asociaciones Cooperativas, por lo que es responsabilidad del Estado la creación de Instituciones responsables y competentes que abonen en la formación, crecimiento y multiplicación de éstas, así como brindar la asesoría legal correspondiente, en caso que esta

fuere solicitada; asimismo, en relación a la facilitación del financiamiento deberá crear políticas económicas especiales destinadas a facilitar la obtención de recursos financieros para su desarrollo, en conjunto con instituciones financieras creadas para éste fin.

Así mismo dentro del Art. 113 Cn.²³ establece el fomento y protección a Asociaciones de tipo económico, que busquen el incremento de la riqueza nacional, ya sea tanto que aprovechen de los recursos naturales, como humanos, y a la promoción de una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades lo que se traduce en bienestar social para quienes las conforman, dicha idea tiene un claro perfil cooperativista, por lo que se reconoce la importancia de las Asociaciones Cooperativas en el ámbito económico en el país, ya que a través de estas se crea un mecanismo para que las personas con puedan trabajar en conjunto para lograr prosperidad y mejoras en sus condiciones de vida, por lo que se busca dar un ambiente de seguridad y estabilidad para éstas.

Es de mencionar además el Art. 7 donde se confiere a las personas que habitan el territorio salvadoreño el derecho de asociación de una manera general y amplia, lo que quiere decir que les es dado el derecho para constituir grupos u organizaciones para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal y pacífica; permitiendo que estas personas se puedan asociar ya sea con fines culturales, sociales religiosos o económicos, de forma libre y pacífica, toda vez que el objeto de dicha asociación sea lícito, y que las personas que concurran a ésta no estén obligados a pertenecer a ella.

²³ Este artículo fue trasladado casi textualmente del Art. 145 la Constitución de 1962, el cual no se puede considerar una base constitucional directa y clara para la legislación cooperativa por referirse a asociaciones de tipo económico y no a asociaciones cooperativas.

La exposición de motivos de la Constitución, aclara cual es la prohibición para este derecho de asociación, la que esta contenida en el inciso 3° del mismo artículo, ésta es la del funcionamiento de asociaciones paramilitares fuera del control de la Fuerza Armada. Dado que experiencias pasadas de influencia negativa en el proceso de democratización fueron la motivación principal que tuvo la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, para establecer esta prohibición, además del principio de que es la Fuerza Armada la única institución que legítimamente puede hacer uso de las armas con plena responsabilidad frente a la Ley. La existencia de grupos paramilitares sin responsabilidad es la fuente de los más incalificables e incontrolables abusos de los derechos humanos.

3.2. LEYES SECUNDARIAS.

Dado el crecimiento del movimiento cooperativo en el país, y agregada la necesidad de éste de contar con una adecuada protección legal, que sea acorde y a la vez dinámica para cumplir con las expectativas de dicho movimiento, y que faciliten su desarrollo, y a la vez brinden la adecuada protección a la sociedad; se han aprobado leyes para solventar los fines anteriores, las cuales se busca hacer el respectivo análisis a continuación.

Se inicia en este apartado de leyes secundarias con la Ley General de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, en adelante LGAC, por ser éstos el cuerpo normativo básico que les da existencia legal y funcionamiento, y además contiene normas aplicables también a las demás clases y tipos de asociaciones cooperativa, pero dicha ley no establece ningún tipo de normativa aplicable a la actividad económica de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, por lo que ésta se vuelve bastante general; asimismo, se puede dar el caso que las asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito pueden verse regulas también

por la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios, la cual constituye un cuerpo normativo mas especializado, ya sea por voluntad propia ó por haber llegado al limite permitido de la suma de depósitos y aportaciones; asimismo se ven reguladas por una serie de normas que a continuación se exponen.

3.2.1. Ley General de Asociaciones Cooperativas y su reglamento.

FINES DE LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Para comenzar se debe tener claro que es el significado de Cooperar, es obrar en común con otras personas; y precisamente es uno de los fines de las Asociaciones Cooperativas y la Ley General de Asociaciones Cooperativas contempla en su artículo 4 los fines de las asociaciones cooperativas entre las cuales mencionamos:

- Procurar mediante esfuerzo propio y ayuda mutua el mejoramiento y desarrollo en la producción y distribución de bienes y servicios.
- Defender los intereses de sus asociados.
- Facilitar servicios de asistencia técnica a sus asociados.
- Fomentar el desarrollo del movimiento cooperativo, colaborando con el INSAFOCOOP en la formulación de planes y políticas.

CLASES DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Según el Capítulo II Art. 7 de la L.G.A.C. y el Art. 75 del R.L.G.A.C. establecen que las Asociaciones Cooperativas se agrupan en 3 clases:

- 1) Producción
- 2) Vivienda
- 3) Servicios

Y estas clases se subdividen en diferentes tipos; es así que las Cooperativas de Servicio comprende: las de ahorro y crédito, de transporte, de consumo, de profesionales, de educación, etc.

Entonces en la clase de Cooperativa de Servicios; específicamente las de tipo de Ahorro y Crédito la que analizaremos más detenidamente, ya que es el tema en estudio.

Comenzaremos dando la definición legal que esta precisamente en el Art. 100 R.L.G.A.C. Cooperativas de Ahorro y Crédito: Son aquellas que tienen por objeto servir de caja de ahorros a sus miembros o invertir sus fondos en créditos; así como la obtención de otros recursos para la concesión de préstamos directamente o indirectamente a sus asociados.

Por lo tanto, para que se cumpla el objeto de ésta clase de Cooperativas se debe crear el correspondiente Comité de Crédito tal como lo establece el Art. 101 R.L.G.A.C. y el papel que desempeñará éste será el de la aprobación, de negociación y la vigilancia de todos los préstamos que faciliten a los asociados; se debe decir en la solicitud que llene cada asociado la cantidad y cuál es el destino del préstamo. Este comité esta constituido por 3 asociados: Presidente – Secretario – Vocal.

En el Art. 104 R.L.G.A.C. dice que las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito pueden establecer relaciones comerciales con otras asociaciones cooperativas, siempre y cuando sean para el mejoramiento o la ampliación de los servicios que ofrece para sus asociados.

CONSTITUCIÓN – INSCRIPCIÓN – AUTORIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

Esta regulado en el Capítulo III Art. 15 al 17 L.G.A.C. y los Art. 3 al 10 R.L.G.A.C., procedimiento para **constituir** una Asociación Cooperativa:

- a) Las personas interesadas nombrarán un Comité Gestor para iniciar la creación de la Cooperativa.
- b) Integrado el Comité, se presenta una solicitud al INSAFOCOOP para tomar asesoría técnica y legal.
- c) El INSAFOCOOP nombra a un técnico para que asesore el Comité Gestor.
- d) Con la asesoría brindada, elaboran un diagnóstico sobre las características y potencialidades del grupo cooperativo.
- e) Si el diagnóstico tiene potencialidad o facilidad, el INSAFOCOOP procede a impartir “curso básico de cooperativismo”.
- f) Finalizado el curso, el Comité Gestor elabora una propuesta de estatutos con asesoría del técnico del INSAFOCOOP.
- g) Luego de haber conocido y consensuado los estatutos, el Comité Gestor presenta la solicitud ante la presidencia del INSAFOCOOP para que sea autorizada a la celebración de la Asamblea General de Constitución.

Por lo tanto en el Art. 3 R.L.G.A.C. dice “las Asociaciones Cooperativas se constituirán por medio de Asamblea General”.

- a) El grupo realiza su Asamblea General de Constitución Legal en presencia del INSAFOCOOP.
- b) Se aprueban los estatutos que contienen las normas regulatorias de la Cooperativa, así como el capital social inicial.
- c) Se eligen los directivos (consejo, junta de vigilancia y comités).

LEGALIZACIÓN DE UNA COOPERATIVA

- a) El Consejo de Administración presenta por medio del secretario y presidente, al Departamento Jurídico del INSAFOCOOP, los estatutos aprobados por la Asamblea y 3 ejemplares de Acta de Constitución.

- b) Si el Acta y Estatutos están conformes a la Ley y Reglamento se solicitará el reconocimiento oficial y su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas del INSAFOCOOP.
- c) El asiento de inscripción se publica en el Diario Oficial para lo cual INSAFOCOOP emite el mandamiento respectivo.
- d) La Cooperativa estará legalizada, es decir, tendrá su personería jurídica en la fecha en que queda inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas del INSAFOCOOP.
- e) El INSAFOCOOP, otorga la credencial respectiva a los miembros directivos de la Cooperativa, para su actuación legal.

REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ASOCIACIÓN COOPERATIVA:

- a) Se requiere hacer una Asamblea General con un número mínimo de 15 miembros.
- b) Las personas interesadas deberán recibir un curso básico de cooperativismo antes de dar paso a la legalización de la misma.
- c) En la Asamblea de Constitución se establece y suscriben el monto del Capital Social, debiendo pagar en ese momento por lo menos el 20% del capital suscrito.
- d) Ningún asociado tendrá más del 10% del capital social, excepto cuando lo autorice la Asamblea General pero nunca podrá ser mayor del 20%.
- e) A más tardar 30 días de la Asamblea de Constitución se debe solicitar al INSAFOCOOP el reconocimiento oficial, inscripción y personería jurídica.
- f) Después de la legalización de Cooperativa deberá elaborar su plan de trabajo empresarial de acuerdo a la actividad productiva o de servicio a la que se dedicará.

g) Las Asociaciones Cooperativas deben llevar al principio de su denominación la palabra “ASOCIACIÓN COOPERATIVA” y al final de las palabras “DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” o sus siglas “DE R.L.”.

LOS ASOCIADOS

Regulado en el Capítulo III Art. 19 al 23 L.G.A.C. y el Art. 11 al 26 R.L.G.A.C.

Los requisitos que la Ley exige son:

- Ser mayor de 16 años de edad, y no necesitan autorización de sus padres o representantes legales para ingresar como asociados, deben gozar de buena reputación, y gozar plenamente de sus derechos y reunir los demás requisitos que señalen los estatutos Art. 11 R.L.G.A.C. Se debe tener claro que el número de asociados no debe limitarse ya que con eso se estaría violentando uno de los principios.

Los derechos de los asociados son:

- Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por los estatutos en las condiciones que se establezcan.
- Optar a cargos en la dirección, administración y vigilancia de la Asociación Cooperativa.
- Ejercer el sufragio cooperativo en las Asambleas Generales.
- Gozar de los beneficios que se otorguen.
- Podrá solicitar y obtener toda clase de informes Art. 14 R.L.G.A.C.

Obligaciones que todo miembro deberá cumplir según Art. 15 R.L.G.A.C.

- Comportarse siempre con espíritu cooperativo.
- Abstenerse de ejecutar hechos que afecten la estabilidad económica.
- Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos que dictan la Asamblea General y Órganos directivos.

- Abstenerse a promover asuntos políticos, religiosos o sociales en la Cooperativa.

La calidad de asociado se pierde por:

- Renuncia voluntaria
- Por exclusión
- Por fallecimiento
- Por disolución de la Cooperativa

Cuando un miembro se retira de la Asociación Cooperativa, se le puede retener el dinero si este debe a la Cooperativa o si al retirarlo pone en peligro la estabilidad económica de la Cooperativa y sólo se puede retener por un tiempo prudencial y deberá comprobarse que realmente la Cooperativa no puede hacer los desembolsos Art. 16 R.L.G.A.C. (se recomienda que un asociado tiene un límite de certificado de aportaciones que no debe ser mayor al 10% del capital de la Cooperativa).

Suspensión, Inhabilitación o Exclusión de un asociado:

El Consejo de Administración puede suspender y declarar inhábil o excluir a cualquier asociado por incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones que le correspondan como asociado.

Son causales de suspensión:

- * Negarse sin motivo justificado a desempeñar el cargo para lo cual fue electo.
- * No concurrir a dos Asambleas Generales en forma consecutiva sin causa justificada.
- * Promover asuntos políticos, religiosos o raciales en la asociación Art. 21 R.L.G.A.C..

Causas que puedan declarar inhábil a un miembro:

- * La mora en el pago de las aportaciones o de préstamos otorgados.
- * Suspensión de los derechos como asociado Art. 22 R.L.G.A.C.

Causas de exclusión:

- * Mala conducta comprobada.
- * Causar grave perjuicio a la asociación.
- * Reincidencia en alguna causa de suspensión.

Es importante mencionar que al fallecer un asociado los haberes que tenga en la cooperativa serán entregados al beneficiario que haya designado en su solicitud de ingreso con un documento debidamente legalizado; o en su defecto a sus herederos declarados. Si los haberes no fueran reclamados en un período de 5 años a partir de la fecha del fallecimiento éstos pasaran a formar parte de la Reserva de Educación.

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE UNA ASOCIACIÓN COOPERATIVA.

En el Art. 32 al 44 L.G.A.C y Art. 27 al 53 R.L.G.A.C. expresa que la Dirección, Administración y Vigilancia de las Cooperativas están integradas por su orden:

- A) Asamblea General de Asociados
- B) Consejo de Administración
- C) Junta de Vigilancia

ASAMBLEA GENERAL

Esta constituida por todos los asociados de la Cooperativa; es la máxima autoridad, sus acuerdos son de obligatoriedad para el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia Art. 33 L.G.A.C.

Las sesiones de la Asamblea General serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en un período no mayor de 90 días posteriores al cierre de cada ejercicio económico. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias y en éstas únicamente se tratarán los puntos en la agenda correspondiente. Art. 35 L.G.A.C. Las convocatorias para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias serán hechas por el Consejo de Administración con 15 días de anticipación.

El Quórum para celebrar sesiones de la Asamblea General serán la mitad más uno de los asociados; pero si a la hora señalada no hubiere el quórum se levantará acta en que conste la circunstancia y se podrán tomar acuerdos una hora después de la señalada con el número de asociados que se encuentran siempre que no sea inferior al 20% del total Art. 37 L.G.A.C. pero si no se hubiere celebrado la Asamblea por falta de quórum; la segunda convocatoria será 24 horas después de la fecha en que debió celebrarse.

En las Asambleas Generales los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos.

Entre las funciones que tendrá la Asamblea General son:

- Aprobar objetivos y políticas del plan de trabajo de la Asociación Cooperativa.
- Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- Aprobar y rechazar el balance de los informes de la Administración de la Cooperativa.
- Establecer el sistema de votación.
- Conocer y aprobar las modificaciones de los estatutos.
- Acordar la fusión con otra cooperativa o su ingreso a una Federación o Confederación.
- Acordar la disolución de la Asociación Cooperativa.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Es electo por la Asamblea general, es el órgano responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y constituye el instrumento ejecutivo de la Asamblea General. Esta integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal. Se eligen 3 miembros suplentes, los cuales concurren a las sesiones con voz, pero sin voto; excepto cuando suplan a los propietarios Art. 40 L.G.A.C.

Los miembros que integran el Consejo de Administración tienen un período de 3 años en sus funciones y no podrán ser reelectos en 2 períodos en forma consecutiva Art. 38 R.L.G.A.C.

Entre las atribuciones del Consejo de Administración están:

- Crear comités, nombrar a sus miembros y gerentes.
- Decidir sobre la admisión, suspensión, inhabilidad y retiro de los socios.
- Recibir y entregar bajo inventario, los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa.
- Presentar a la Asamblea General la memoria de labores y estados financieros Art. 44 R.L.G.A.C.

El Consejo de Administración se deberá reunir por lo menos una vez ordinariamente y cuantas veces sea necesario extraordinariamente.

El Consejo tiene funciones como órgano colegiado, es decir como un todo; pero cada miembro que los integra tiene sus propias atribuciones en forma individual y están reguladas cada una de esas funciones en los Art. 42 al 46 R.L.G.A.C.

JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de supervisar la actividad de la Cooperativa y fiscaliza los actos de los órganos administrativos, así como el de los empleados.

Esta integrada por 3 ó 5 miembros para un período no mayor de 3 años. Los miembros que la comprenden son: Presidente, Secretario, Vocales. Art. 41 L.G.A.C.

Esta deberá reunirse por lo menos una vez al mes, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y el presidente tiene doble voto en caso de empate Art. 52 R.L.G.A.C.

Entre sus funciones están:

- Examinar los libros de actas y supervisar el cumplimiento de los acuerdos.
- Supervisar la custodia o inversión de los fondos de la Cooperativa.
- Velar porque a contabilidad se lleve con su debida puntualidad así como los balances.

REGIMEN ECONOMICO:

La LGAC establece que el Capital Social de una Cooperativa esta constituido por:

- Aportaciones de los asociados.
- Intereses.
- Excedentes capitalizados.

Las aportaciones de los Asociados pueden ser hechas tanto en dinero, bienes muebles e inmuebles ó derechos, para esto se tomara siempre en cuenta los Estatutos de cada cooperativa.

El Art. 51 LGAC establece que no se valoriza como aportación el trabajo personal de los asociados que hayan promovido la constitución de la cooperativa.

Conforme al Art. 57 RLGAC, las aportaciones que no se realizan en dinero sino que en bienes inmuebles se debe hacer la transferencia del dominio ó propiedad, y de los derechos reales accesorios a ésta, conforme a las leyes pertinentes, el asociado que realizare la aportación de esta manera queda sujeto a responder de la evicción y saneamiento conforme a las disposiciones del Código Civil relativas al contrato de Compra-Venta; asimismo, y los riesgos que esta pueda tener, estará a cargo de la asociación desde que esta tenga su dominio.

Para la fijación del valor de estos se hará en base a su valor real, el cual resultará de la aplicación de cualquiera de las reglas que presenta el Art. 58 del RLGAC.

Toda persona interesada en ser admitida como asociado debe pagar al menos el valor de una aportación y para conservarla esta calidad deberá pagar el valor de las aportaciones, de forma establecida por los Estatutos.

La forma en que se representan las aportaciones en la cooperativa es a través de certificados, los cuales legaliza el INSAFOCOOP pueden representar una o mas aportaciones y deben llenar los requisitos que establece el Art. 60 RLGAC, pero este certificado de aportaciones puede ser sustituido por una libreta individual de cuentas, en la que constaran las aportaciones, depósitos, intereses y demás valores.

El Art. 55 LGAC establece una limitante en cuanto a la propiedad, dado que las aportaciones de cada asociado no pueden exceder del diez por ciento del capital social, excepto cuando se autorice un porcentaje mayor, el que no podrá ser mayor de veinte por ciento, esta autorización la realiza la Asamblea General de Asociados.

En los casos que el asociado haya pagado el total de las aportaciones antes del cierre del ejercicio económico. Y que no hayan sido retirados, ganarán una tasa de interés no mayor a las que el sistema bancario tradicional pague por los ahorros corrientes; y las tasas de intereses se calcularán a partir del último día del mes en que cada aportación ha sido pagada.

Los excedentes que arroje el Estado de Resultados Anuales, se aplican de la forma y en el orden de preferencia que establece al Art. 57 LGAC, el cual establece cuatro puntos:

- Las sumas necesarias para el fondo de educación y reserva legal; *el fondo de educación*, es el utilizado para el cumplimiento de una de las actividades obligatorias para las cooperativas, dicha actividad en este caso es el impulso de programas de promoción y educación cooperativa, con lo que se estaría dando cumplimiento al quinto principio de la identidad cooperativa.

La forma en que se constituye este fondo de educación es según lo establece el Art. 59 LGAC.

El fondo de Reserva Legal, es el que tiene por finalidad cubrir las pérdidas que pudieren producirse en un ejercicio económico y para responder de obligaciones para con terceros, esto en base al Art. 60 LGAC, la forma de constituirlo, según los Arts. 57 y 58 LGAC, es con el porcentaje sobre los excedentes de cada ejercicio que establezcan los Estatutos de cada Cooperativa, que en ningún caso el porcentaje será menor del diez por ciento de los excedentes, ni mayor del veinte por ciento de capital pagado; y con las deducciones sobre las aportaciones en el caso de pérdida de la calidad de

asociado por exclusión, las que no podrán ser mayores del veinte por ciento de dichas aportaciones.

Las cooperativas en sus estatutos fijan los criterios y normas para la aplicación y reposición de la reserva legal; si se diera el caso.

- Las sumas para hacer frente a los compromisos relacionados con las indemnizaciones laborales, el cual se conoce como fondo laboral, y las cuentas incobrables, conocido como fondo de previsión para cuentas incobrables; así mismo para otros fines específicos que sean considerados necesarios, la forma en que estas se constituyen será en base a lo que señalan los Estatutos ó las decisiones tomadas en la Asamblea General de Asociados.
- El porcentaje para el pago de los intereses, el que se hace en proporción a las aportaciones de cada asociado, si así lo acordase la Asamblea General, y tal como se dijo anteriormente y como establece el Art. 52 LGAC, esa tasa de intereses que se pague no será mayor a lo que paga el sistema bancario privado por ahorros corrientes.
- Por ultimo el remanente que resulta después de la aplicación de las tres deducciones antes mencionadas se distribuye proporcionalmente entre los asociados, en relación a las operaciones realizadas o su participación en el trabajo en ella; en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito esa distribución se hará en base a los intereses que se hayan pagado por los prestamos recibidos en dicho ejercicio.

El Art. 61 establece que en ningún caso se distribuirán entre los asociados o sus herederos parte del fondo de reserva legal, educación, laboral y previsión

para cuentas incobrables, el producto de los subsidios, así como de las donaciones, herencias y legados que reciba la cooperativa.

Las cooperativas pueden realizar inversiones de fácil convertibilidad para beneficio de la misma cooperativa, pudiendo utilizar los fondos de reserva y otros recursos disponibles, a excepción del fondo de reserva legal y el fondo de Educación; toda vez que no se vea afectado su patrimonio y los excedentes sociales de la misma. El Art. 72 del Reglamento agrega que será mediante el Consejo de Administración que se propondrá la Asamblea General la clase de inversión a realizar.

Dentro del Régimen de Protección que contempla la Ley General de Asociaciones Cooperativas se encuentra las exenciones y beneficios contenidos en el Capítulo I del Título VII, siendo vistos básicamente como privilegios de dos tipos, los que se otorgan desde el momento de su constitución, y los otorgados mediante acuerdo ejecutivo a petición de la cooperativa interesada.

El Art. 71 LGAC contempla los privilegios que le corresponden a las cooperativas desde el momento de su constitución, los cuales son: exención de impuesto de derechos de registro de inscripción de todo acto o contrato que celebren estos a favor de terceras personas o viceversa, cuando le corresponda por ley el pago a la cooperativa; así también como toda actuación judicial y administrativa en que comparezca la cooperativa, ante los tribunales de la República, así mismo, goza de inserción gratuita en el Diario Oficial de las publicaciones que ordena la ley o su reglamento.

Los privilegios que nacen a petición de la Cooperativa por medio de acuerdo ejecutivo en el Ramo de la Economía, los encontramos en el Art. 72, estos son:

exención del Impuesto sobre la Renta, Vialidad y Territorial Agropecuario, además de la exención de otros impuestos fiscales y municipales sobre su establecimiento y operaciones; la petición de éstos últimos privilegios, se realiza ante el Ministerio de Economía conteniendo los requisitos que establece el Art. 146 RLGAC, a la cual se le deben anexar los documentos que establece el Art. 147 del mismo cuerpo normativo; con lo que se iniciara el tramite que se establece del Art. 148 al 151 RLGAC.

Se entiende que habrá un órgano estatal vigilante del buen uso de los privilegios que establece el Art. 72 LGAC, este es el INSAFOCOOP, ya que según la Ley es el único facultado para solicitar que se revoquen, suspendan o restrinjan dichos privilegios.

Se les concede así mismo la facultad de promover acciones procesales, donde encontramos el Juicio Ejecutivo, el cual se promoverá por las Cooperativas de acuerdo a la legislación común con las modificaciones especiales que la Ley General establece.

El Estado a través de la supervisión jurídica que ejerce por medio del INSAFOCOOP, tiene la facultad de imponer sanciones según el Art. 91 LGAC, Art. 170 RLGAC y Arts. 14 y 22 literales I, J del Reglamento Interno del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; sanciones que son aplicables a las Asociaciones Cooperativas en general.

Ahora bien el Art. 70 LGAC y Art. 145 del Reglamento, establecen que las Asociaciones Cooperativas están en la obligación de llevar libros de actas, registros de asociados, de contabilidad autorizados por el INSAFOCOOP y todos aquellos que sean necesarios para su normal desarrollo; así también comunicar por escrito al INSAFOCOOP toda decisión o auditoria que los

principales órganos de la Asociación tomen con respecto del funcionamiento de ésta, así como proveer al INSAFOCOOP de los datos e informes que le sean solicitados por éste.

Por lo que se concluye que el incumplimiento a lo ordenado en las disposiciones legales pertinentes faculta al INSAFOCOOP para imponer la sanción respectiva a la asociación que incurra en dicho incumplimiento.

Las sanciones que pueden ser impuestas las encontramos descritas en el Art. 91 LGAC, Art. 170 RLGAC, los cuales tienen la misma redacción y contenido, sanciones que son impuestas por el INSAFOCOOP, a través del Departamento Administrativo de Vigilancia y Fiscalización, por tener este la sección de Vigilancia y Fiscalización; teniendo establecido donde encontramos las sanciones y el ente facultado para imponerlas se prosigue al análisis de algunas de estas sanciones.

- Multas.

Las multas según el Art. 170 RLGAC en su literal a), establece que estas irán de 100.00 a 1000.00 colones, es decir 11.42 a 114.28 de dólares de los Estados Unidos de América, las cuales impondrá el INSAFOCOOP de forma gubernativa, lo que da paso a concluir que es una sanción de tipo administrativa, de acuerdo al Art. 171 del Reglamento.

La cuantía de dichas multas se determinara en relación a la gravedad de las infracciones, así mismo atendiendo la capacidad económica del o de los responsables; en caso que persistiere la infracción, o se incurriere en ella nuevamente, las consiguientes multas que habrán de imponer, deberán tener un progresivo aumento proporcional hasta llegar al limite legal, y si ha pesar de

esto se sigue incurriendo en la infracción, se procederá a la suspensión y aun a la disolución de la Asociación, según la gravedad del caso, esto en base a los Arts. 172 y 173 del Reglamento.

Así mismo estas multas pueden ser aplicadas de forma conjunta o individual a los miembros de los organismos administrativos de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 54 y 174 del Reglamento.

- Suspensión temporal de los miembros.

El literal b) del Art. 170 RLGAC, establece la suspensión temporal de los miembros que conforman los organismos de administración y vigilancia en el ejercicio de sus cargos, los cuales serán sustituidos por los suplentes respectivos.

- Suspensión temporal o cancelación de la autorización para operar.

El Art. 170 literal c), esta relacionado con el Art. 158 del mismo Reglamento, el cual establece que el INSAFOCOOP puede suspender temporalmente la autorización para funcionar las Asociaciones Cooperativas, cuando infrinjan la Ley, el Reglamento o los Estatutos de la propia cooperativa, o cuando realicen actividades distintas de las que constituyen su finalidad, la suspensión que se efectuara previa investigación y comprobación de la o las infracciones cometidas.

Una vez establecida la causa por el INSAFOCOOP, éste mandara a oír a la Asociación Cooperativa infractora, en un termino de ocho días, y si ésta lo solicita se abrirá a pruebas por el termino de ocho días transcurridos los cuales en el termino de tres días se dictara la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso alguno.

De igual forma el INSAFOCOOP podrá cancelar de forma definitiva la autorización para que éstas funcionen, cuando reiteradamente incurran en las causas que motivaron la suspensión temporal.

- Disolución por el INSAFOCOOP.

Si bien esta sanción no la encontramos en el Art. 170 del Reglamento, la encontramos en los Arts. 159 y 161 literal e) del mismo cuerpo normativo, el que establece el primer artículo que cuando una Asociación Cooperativa haya sido suspendida hasta por tres veces en el mismo año, el INSAFOCOOP, tiene la facultad de declarar la disolución de ésta y cancelar su inscripción, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento descrito en el apartado de la suspensión temporal o cancelación de la autorización para operar; y el segundo artículo establece que si se incurre reiteradamente en las infracciones que motivaron la suspensión temporal previa comprobación, lo que obligatoriamente llevaría a su liquidación.

La existencia de una causa de disolución no acaba inmediatamente con la vida de la Cooperativa, sino cuando esta causa es reconocida, se convierte en el punto de partida de la situación de la disolución, que finaliza en la etapa de liquidación, conservando hasta entonces su personalidad jurídica para ejecutarla.

Siempre en relación a la disolución de las Asociaciones Cooperativas, ésta también se puede iniciar por acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados, por ser este el órgano que le dio vida, en sección extraordinaria convocada para tal efecto, con la asistencia de por lo menos dos tercios de los asociados, y el acuerdo de disolución se deberá tomar con el voto de dos tercios de los asociados presentes.

Las causas para la disolución las encontramos en el Art. 88 de la Ley y Art. 161 del Reglamento.

Como consecuencia de la disolución tenemos la liquidación de la cooperativa, liquidación que conforme al Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es el: “Ajuste formal de cuentas. Conjunto de operaciones realizadas para determinar lo correspondiente a cada uno de los interesados en los derechos activos y pasivos de un negocio, patrimonio u otra relación de bienes y valores.”

Ante esta consecuencia de la disolución la Asamblea General de la Asociación Cooperativa, debe designar una Comisión Liquidadora, formada por tres miembros de los cuales uno será representante del INSAFOCOOP, y esta presidida por éste último, la cual entrara en funciones quince días después de su nombramiento.

En los casos que la disolución ha nacido como sanción impuesta por el INSAFOCOOP, o cuando la Comisión Liquidadora no ha sido nombrada o no ha entrado en funciones en el plazo señalado anteriormente, será el INSAFOCOOP el ente encargado de nombrarla.

Una vez constituida la Comisión Liquidadora se publicara un aviso en el Diario Oficial y en un periódico de gran circulación nacional, en el que se comunique el estado de la disolución y liquidación de la Asociación Cooperativa y se llame a los acreedores para que se presenten ante la comisión para verificar el monto de sus créditos dentro de los siguientes quince días a la última publicación; dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de dicho plazo, la Comisión deberá presentar al INSAFOCOOP, un proyecto de liquidación de la Asociación

Cooperativa quien deberá resolver sobre la liquidación dentro de los diez días siguientes, Arts. 164 y 165.

El INSAFOCOOP además vigilara, de conformidad al Art.168, que la liquidación sea realizada de conformidad a la Ley, Reglamento y los Estatutos de cada cooperativa, es decir que deberá vigilar los fondos de reserva y especiales y demás disponibilidades de la Cooperativa en liquidación. El Art. 90 de la Ley establece que la Comisión Liquidadora una vez realizada la liquidación, y una vez liquidado el activo y cancelado el pasivo, el remanente que hubiere se distribuirá de la forma establecida en el mismo artículo.

3.2.2. Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

El Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo fue creado en 1969 con el fin de dirigir y coordinar la Actividad Cooperativa del país obteniendo así mayores logros en torno al desarrollo cooperativo en el país y un mejor desenvolvimiento económico y social.

En El Salvador el cooperativismo es un medio para solventar las necesidades de los asociados puesto que estos se unen para formar una cooperativa con el fin de ayudarse unos a otros; la presente ley fue creada con el ánimo de que esta nueva institución fuera realmente de apoyo para la actividad cooperativista en el país; por lo cual con base en la Constitución Política de El Salvador en el capítulo III título V en relación al Orden Económico que trata de fomentar y proteger la iniciativa privada de acrecentar la riqueza nacional mediante el aprovechamiento de los recursos disponibles, promoviendo la justa distribución al mayor número de habitantes los beneficios provenientes de sus actividades.

La presente Ley en el Art. 1 decreta la creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo como corporación de Derecho Público con autonomía en los aspectos económicos y administrativos.

En el artículo 2 detalla las atribuciones del Instituto, del literal a) al i), resaltando de estas las siguientes:

- a) La ejecución de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; es decir que la institución es la idónea para hacer efectiva dicha ley.
- b) Iniciar promover, coordinar y supervisar la organización y financiamiento de las asociaciones cooperativas y demás así como prestarles el asesoramiento y asistencia que necesiten.
- c) Planificar la política de fomento y desarrollo del cooperativismo.
- d) Conceder personalidad jurídica mediante la inscripción en el registro nacional de cooperativas.
- e) Conocer de la disolución y liquidación de las asociaciones cooperativas.
- f) Ejercer funciones de inspección y vigilancia sobre las asociaciones cooperativas.
- g) Promover la creación e incremento de las fuentes de financiamiento de las asociaciones cooperativas.
- h) Divulgar los lineamientos generales de la actividad cooperativa, en especial los relativos a la administración y legislación aplicables a aquella con el objeto de promover el movimiento cooperativo.
- i) Asumir la realización o ejecución de programas o actividades que en cualquier forma se relacione con las aquí indicadas.

El artículo 3 detalla los casos en los cuales el Instituto no inscribirá a las Asociaciones Cooperativas.

- 1- Cuando no ofrezca perspectivas de viabilidad.
- 2- Cuando no se ha cumplido con la ley o el reglamento.

El artículo 4 detalla algunas actividades relacionadas a promover el cooperativismo; en armonía con la ley las cuales pueden ser tomadas como atribuciones.

- a) Actuar como intermediario cuando fuere solicitado.
- b) Prestar asistencia técnica cuando fuera requerida.
- c) Gestionar y tramitar becas al extranjero en torno al cooperativismo.
- d) Gestionar ante los organismos respectivos la atención y solución de problemas que afecten la marcha socio-económica de las Asociaciones Cooperativas.
- e) Procurar la Integración Cooperativa a todos los niveles.

El artículo 5 detalla algunas actividades que debe practicar en el Ejercicio de Inspección y Vigilancia tales son las revisiones para conocer el Estado de la Asociaciones Cooperativas; participar en las sesiones de Asamblea General de las mismas; etc.

El Art. 7 detalle como deberán estar conformado el Consejo de Administración que se hará cargo de la Dirección y Administración del Instituto. Así como los siguientes artículos que hablan sobre el presidente y los miembros de dicho consejo. El artículo 10 detalla quiénes no podrán ser miembros del Consejo de Administración.

Los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; detallan la forma en la cual el consejo desarrollará y llevará a cabo las sesiones de trabajo; las convocatorias; levantará actas; así como los votos necesarios para tomar decisiones.

Los artículos 19 y 20 tratan sobre las atribuciones que tendrá el presidente del Consejo de Administración.

Los artículos del 21 al 29 expresan disposiciones transitorias y general en relación a la ley.

3.2.3. Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios.

Esta Ley es el cuerpo legal especializado en el área de investigación, en razón que regula a las Asociaciones Cooperativas que se encuentran reguladas o están interesadas en regularse como Intermediarios Financieros No Bancarios, las cuales se encuentran incluidas en el Art. 2 de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, en adelante LIFNB, donde se dan dos caso específicos en los literales a) y b), estos son:

a) Las cooperativas de ahorro y crédito que además de captar dinero de sus socios lo hagan del público, y

b) Las cooperativas de ahorro y crédito cuando la suma de sus depósitos y aportaciones excedan de 600 millones de colones, lo que equivale a \$68,571,428.57 Dólares de los Estados Unidos de América.

Estas se entiende que son las creadas conforme a la Ley General de Asociaciones Cooperativa y su Reglamento, creadas para desarrollar actividades financieras.

A continuación se desarrolla el procedimiento para la calificación, el cual varia según los casos que a continuación de desarrollan.

- **Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas para captar depósitos del público.**

A) Procedimiento de calificación de Asociaciones Cooperativas que ya están funcionando.

El Art. 163 de la LIFNB es una disposición transitoria que estableció que las cooperativas que estaban captando recursos del público a la entrada en vigencia de la Ley, lo comunicaran de forma expresa a la Superintendencia del Sistema Financiero, en adelante SSF o Superintendencia, e informaran si deseaban seguir captando fondos del público, en caso afirmativo debían someterse al nuevo esquema de regularización contenido en la indicada Ley; en caso contrario debían realizar las acciones planteadas en el Art. 163 Inc. 2 lit. a) y b), e Inc.3.

En relación con el Art. 163 LIFNB se establecen los siguientes requisitos:

a) Las Cooperativas que a la vigencia de la Ley estuvieran captando recursos del público, debían comunicar tal suceso a la Superintendencia en el término de 30 días.

b) Después de dicho comunicado, dispondrá de un plazo de 60 días para informar a la SSF su intención de seguir captando fondos del público, para lo cual disponían de un término de 60 días más para presentar un Plan de Regularización, para adecuarse a los requisitos establecidos en la LIFNB, dicho plan de regularización deberá cumplirse en un plazo máximo de dos años, y deberán seguir el procedimiento que mas adelante se mencionara. .

Además del Plan de Regularización deberán presentar la información que se detalla en el Art. 5 LIFNB y Art. 5 de NpNb1-01.

En el caso de las Cooperativas constituidas antes de la vigencia de la Ley, que no captaban fondos del público, pero que posteriormente desean captar fondos tanto de sus socios como del público deben de presentar la solicitud a la Superintendencia, que establece el Art. 5 de la Ley y Art. 5 de NpNb1-01., para dar inicio al proceso de calificación, dicho proceso no se encuentra desarrollado en la Ley, si no que se desarrolla en una de las Normas que emitido la SSF al efecto, ésta lleva por nombre “Normas para Autorizar Cooperativas de Ahorro y Crédito para la Captación de Ahorros del Publico” , la cual también es conocida como NpNb1-01; la cual establece el procedimiento de autorización aludido en sus artículos del 5 al 11, señalando las diferentes etapas de tal procedimiento administrativo.

Dicho procedimiento esencialmente es el siguiente:

- a) Una vez recibida la información correspondiente por parte de la Cooperativa, la SSF podrá solicitar a los interesados, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se recibió, información adicional, de no presentarse dicha información en un plazo no mayor de sesenta días, se entenderá que los interesados han desistido en su interés y se archivara el expediente: en caso que la cooperativa manifestare su interés después de este ultimo plazo deberá comenzar un nuevo proceso, Art. 8 NpNb1-01.
- b) Una vez recibida toda la información requerida, la SSF tendrá sesenta días para analizar la capacidad de la cooperativa para iniciar o continuar con las operaciones de capitación, verificar la honorabilidad y responsabilidad personal de los asociados, directores, los cuales se puede entender como dirigentes de la cooperativa, y los administradores de la cooperativa, **con la finalidad de ofrecer protección a los intereses del público.** La resolución tomada por la

SSF se notificara a los solicitantes, en el caso que la autorización sea negada se deberá cesar con la captación de depósitos del público en el plazo indicado por la SSF, Art. 9 NpNb1-01.

c) En caso que todos los requisitos solicitados sean cumplidos, la SSF certificara en un periodo no mayor de quince días hábiles que la solicitante puede iniciar o continuar sus operaciones con el público de acuerdo a las regulaciones de la LIFNB, Art. 10 NpNb1-01.

d) Una vez extendida dicha certificación la cooperativa estará autorizada para hacer uso de la expresión contenida en el Art. 35 Inc. 3 LIFNB, el cual reza de la siguiente manera: “Todo documento probatorio que emita las cooperativas autorizadas para captar depósitos del público deberá llevar la siguiente leyenda: “ESTA ENTIDAD HA SIDO AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA LA CAPTACION DE FONDOS DEL PUBLICO”, dicha leyenda deberá ser exhibida en las oficinas de atención al público con suficiente claridad.”

e) Asimismo la certificación que emita la Superintendencia, con la indicación del nombre de la cooperativa, el monto del capital social pagado y nombres de los directores, se publicara por cuenta de la Cooperativa, por una sola vez en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, Art. 9 LIFNB y Art. 11 NpNb1-01.

Al igual que el proceso de autorización, LIFNB no dispuso todos los requisitos necesarios a cumplir para que las cooperativas sean autorizadas para captar fondos del público, estos requisitos se desarrollan en las NpNb1-01 en su Art. 5, y se encuentra relacionada con los Art. 5, 8 y 163 LIFNB.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito cuyos depósitos y aportaciones alcanzan los 600 millones de colones, se someterán obligatoriamente a un proceso

similar al anterior, con la diferencia que su plan de regularización tendrán un plazo no mayor de tres años esto en base al Art. 164 LIFNB.

B) Procedimiento de calificación de las Asociaciones Cooperativas en proyecto de creación y pretenden ser autorizadas como intermediarios financieros no bancarios.

En el caso de las Asociaciones Cooperativas que se encuentran en proceso de creación y que a la vez buscan ser calificadas por la SSF como Intermediarios Financieros No Bancarios, y buscan realizar captación de depósitos del público, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en las “Normas para Constituir y Operar Cooperativas de Ahorro y Crédito para Captar Ahorros del Público”o también conocidas como NpNb1-02.

El Art. 3 de NpNb1-02 establece que la información deberá de presentar la solicitante a la SSF para su calificación.

Después de recibida la solicitud con la información requerida, la SSF podrá solicitar en el plazo de treinta días a partir de la fecha en que se recibió la solicitud, ampliar la información, de no presentase la información solicitada en un plazo no mayor de sesenta días se tendrá por desistido el proceso y se archivara el expediente; en caso que después de este plazo los solicitantes manifestaren su interés deberán comenzar nuevamente el proceso, Art. 4 NpNb1-02.

Una vez admitida la solicitud, la SSF tendrá sesenta días para analizar la viabilidad económica financiera del proyecto, verificar la honorabilidad y responsabilidad personales de los asociados, directores y administradores de la empresa, **con el fin de ofrecer protección a los intereses del público.**

Posteriormente la SSF notificara a los solicitantes la resolución respectiva. En caso de ser favorable tendrán 120 días después de la notificación para constituir la cooperativa, previo a presentarse en el INSAFOCOOP deberá tener la razón suscrita por la SSF el inicio de operaciones deberá ser según lo establece el Capítulo IV de la NpNb1-02.

- **Las cooperativas de ahorro y crédito cuando la suma de sus depósitos y aportaciones excedan de 600 millones de colones, lo que equivale a \$68,571,428.57 Dólares de los Estados Unidos de América.**

En el caso que las Cooperativas de Ahorro y Crédito cuyos depósitos y aportaciones alcanzan los 600 millones de colones, por Ley deben de ingresar a la regularización conforme al Art. 164, se someterán obligatoriamente a un proceso similar al Procedimiento de calificación de Asociaciones Cooperativas que ya están funcionando y que tienen interés en captar depósitos del público, con la diferencia que éstas deberán informar dentro de los diez días hábiles siguientes de ocurrida la circunstancia de haber superado la cifra mencionada, y dentro de los treinta días posteriores deberán presentar la información contenida en el inciso segundo del artículo 5 de las NpNb1-01 y su Plan de Regularización, el cual tendrán un plazo no mayor de tres años para su cumplimiento, pasando a ser supervisados por la SSF, esto en base al Art. 164 LIFNB.

Una diferencia entre la LGAC y la LIFNB es el número de miembros que se requiere para su autorización, en una Cooperativa no regulada como Intermediario Financiero No Bancario su número mínimo de miembros es de 15 asociados, mientras que para ser autorizado como Intermediario Financiero No Bancario el número mínimo de miembros es de 100 asociados; en donde cada

asociado no podrá tener una participación mayor del 10 por ciento del total del capital social pagado, esto en base al Art. 24 LIFNB.

Las Cooperativas tienen la facultad de efectuar inversiones en acciones ya sea de otras cooperativas y sociedades salvadoreñas que se dediquen a actividades que complementen sus servicios financieros, como los contenidos en el Art. 34 de la Ley, los que en ningún caso el total de las inversiones en acciones no podrá exceder del quince por ciento de su fondo patrimonial. Asimismo deberán estar sujetos a lo establecido en los Art. 12, 13, 116 y 122 LIFNB.

La SSF velando por garantizar a los asociados y depositantes la confiable administración de sus recursos, es el único ente que puede autorizar para suspender o poner fin a sus operaciones, lo que las vuelve instituciones de funcionamiento obligatorio, según el Art. 14 LIFNB.

La administración de las cooperativas reguladas por esta Ley, estará a cargo de tres o más directores, los cuales deberán ser asociados de reconocida honorabilidad, con conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa; el presidente y su suplente deberán acreditar como mínimo dos años de experiencia en cargos de dirección o administración superior en instituciones del sistema financiero, cooperativas de ahorro y crédito, o con programas de crédito, según el Art.15 LIFNB, donde además se establece quienes se consideran inhábiles para el ejercicio de dichos cargos; y los mismos requisitos son aplicables a los gerentes generales, demás gerentes y miembros del comité de créditos, la excepción a este artículo la encontramos en el Art. 170 LIFNB.

En relación con el capital social mínimo pagado por las cooperativas es de cinco millones de colones, monto que será actualizado por el Consejo Directivo de la Superintendencia previa opinión del Banco Central de Reserva de El Salvador, cada dos años en base al Índice de Precios al Consumidor, que es publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos, del Ministerio de Economía, esto con la finalidad que mantenga su valor real.

La forma en que se constituye el capital social es mediante las aportaciones las que continúan siendo nominativas, individuales y la forma de transferir estas es la misma que la establecida en la LGAC; las cuales representan la participación de los asociados y que en el caso de las Asociaciones Cooperativas continúan teniendo un solo voto sin importar sus aportaciones.

Las Cooperativas al momento de convertirse en intermediarios financieros deben constituir una reserva legal, la que no debe ser menor al 20 por ciento de los excedentes anuales hasta alcanzar como mínimo el 50 por ciento del capital social pagado, el fin de la reserva legal según el Art. 20 de la Ley es el mismo que establece el Art. 70 RLGAC.

En la Aplicación de Resultados, según lo establece el Art. 21 de la Ley, al cierre de cada ejercicio anual las cooperativas después de haber destinado el porcentaje correspondiente de reserva legal, deberán retener una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobros netos de reservas de saneamiento, los excedentes retenidos no se repartirán como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos, siendo hasta entonces que estas se aplicaran conforme a la LGAC, su reglamento y estatutos, respetando el cumplimiento de los Arts. 25, 48 y 49 de esta Ley.

Es de observar que en el caso de las cooperativas que se encuentran en proceso de regularización no podrá decretarse ni pagarse los excedentes.

En caso que la aplicación de resultados refleje pérdidas en un ejercicio, la Asamblea General, será el organismo encargado de tomar la decisión de la forma en que estas serán cubiertas según el orden que establece el Art. 21 Inc. 3 lit a), b) y c), e Inc. 4.

El Fondo Patrimonial o Patrimonio Neto es la suma del Capital Primario y el Capital Complementario, menos el valor de los recursos invertidos en las operaciones señaladas en el Artículo 12 LIFNB, así como el valor de las participaciones de capital en cualquiera otra sociedad, para efectos de determinar el Fondo Patrimonial el Capital Complementario será aceptado hasta por la suma del Capital Primario; asimismo, no se tomaran en cuenta para el Fondo Patrimonial, las reservas o provisiones de pasivos, ni las que tengan por objeto atender servicios de pensiones, jubilaciones y otros beneficios concedidos a su personal, así como las reservas de previsión como lo son las depreciaciones y las reservas de saneamiento creadas de acuerdo a los instructivos emitidos por la SSF. El Capital Primario se determina en base al Art. 26 Inc. 2, en Capital Complementario según el Art. 26 Inc. 3.

El Encaje Legal en resumen, puede definirse como una reserva que las instituciones financieras, mantienen en el Banco Central de Reserva, en proporción a los depósitos y otras obligaciones que tienen a su cargo, con el objeto de tener un respaldo para los depositantes.

En la actualidad las Cooperativas reguladas por la LIFNB que captan fondos del público, a través de cualquier operación pasiva, en concepto de encaje legal deberán depositar en el BCR una reserva proporcional a los depósitos y

obligaciones con el público a su cargo, conforme a las disposiciones emitidas por el BCR, el promedio de éste en moneda nacional no deberá ser mayor del veinticinco por ciento, el BCR tendrá la facultad de pagar intereses por el monto de los encajes mantenido por éste, de conformidad a su Ley Orgánica, los intereses que podrán ser similares a los del mercado en los casos que los encajes excedan de la cuantía mínima determinada por el BCR, quien determinará la frecuencia con que se calcularan los encajes y señalará el periodo dentro del cual una institución podrá compensar el monto de las deficiencias de encaje que tuviera en determinados días con el excedente que le resultare en otros días del mismo periodo. En los casos que se incurriere en deficiencias de encaje, se procederá como establece el Art. 32 LIFNB.

Las operaciones que las cooperativas pueden realizar estando autorizadas por la Superintendencia son:

- Recibir depósitos en cuentas de ahorro y depósitos a plazos
- Emitir tarjetas de debito
- Descontar letras de cambio, pagares y otros documentos
- Conceder todo tipo de préstamos
- Emitir o administrar tarjetas de crédito; con previa autorización de la Superintendencia etc. Art.34 L.I.F.N.B.

Entre las facultades concedidas al Banco Central se encuentra el dictar las normas con respecto a los plazos y negociabilidad a la que están sujetas las cooperativas que captan fondos del público. También fijar los límites sobre la captación de recursos cuando estos provengan del Estado y de los Instituciones de carácter autónomo y el Banco estará facultado para dictar regulaciones para su cumplimiento.

Las Federaciones son las que deben elaborar las normas que regulan las modalidades, condiciones y características de los depósitos de las cooperativas. Art. 36 L.I.F.N.B. Pero estas normas deben ser aprobadas por el Banco Central. En el Art. 37 L.I.F.N.B. se establece los términos que las federaciones deberán tomar en cuenta para la elaboración de dichas normas entre las que se mencionan: los intereses que los depósitos en cuenta de ahorro se calculan sobre saldos diarios, las cantidades depositadas en cuenta de ahorro no tendrán límites, los depósitos en cuenta de ahorro se comprobarán con las libretas.

Criterios para el otorgamiento de financiamientos y tipos de plazo. Cuando la cooperativa decida otorgar un financiamiento se deben tener ciertas condiciones:

- Se debe realizar un análisis de las respectivas solicitudes de crédito
- Se debe considerar el riesgo de recuperación de fondos
- Se debe considerar la capacidad de pago de asociado y la capacidad de pago Empresarial de los solicitantes.
- La solvencia moral del asociado
- La situación económica presente y futura.

Cuando el financiamiento se trate de una persona jurídica se debe analizar:

- La nómina de socios analizando la situación económica de cada uno
- Declaraciones fiscales (IVA-RENTA) Art. 38 L.I.F.N.B.

Los plazos para el otorgamiento de un financiamiento serán:

Corto plazo: hasta 1 año

Mediano plazo: más de 1 año menos de 5 años

Largo plazo: más de 5 años

Las cooperativas elaboraran políticas y sistemas de control interno que les permitan mejorar adecuadamente sus riesgos financieros.

Lo que se refiere al manejo, destino del crédito, administración de su liquidez, tasa de interés y políticas que se van a establecer, se deben comunicar a la Superintendencia que se deben dar a conocer a sus clientes. Art. 41 L.I.F.N.B.

Cuando las cooperativas otorguen un financiamiento estas podrán establecer la tasa de interés, comisiones y recargos libremente pero cuando hagan alguna variación deben informar al Banco Central. El Banco Central podrá fijar la tasa de interés solo cuando se trate de un régimen de excepción Art. 29 Cn. pero estos no deben ser mayor a 180 días. Art. 42 L.I.F.N.B.

Las tasas de interés se deben informar al público mensualmente o cuando sean modificadas y sino fueran publicadas no pueden bajo ninguna circunstancia aumentar o disminuir la tasa.

Las tasas de interés se van a publicar en oficina de atención al público o en cualquier otro medio de publicación masiva. Aunque no estarán obligadas a publicarlos en periódicos de mayor circulación. Las tasas se van a calcular en un año calendario y en ningún caso se calcularan en año comercial.

El Art. 43 de la referida ley establece que las tasas pasivas que se comunican al público serán las mínimas, es decir, podría aumentar la tasa pero nunca va a ser menor a la que se ha comunicado.

En relación a las Tasa Activas el Art. 44 L.I.F.N.B. establece que las cooperativas deben comunicar la tasa referencial única efectiva (tasa anualizada).

En caso de mora el interés se calculara y pagara sobre saldo en mora y no sobre saldo total.

En operaciones activas las cooperativas deben publicar la tasa máximas efectivas anualizadas para cada tipo de operación.

Las cooperativas que tengan bajo su responsabilidad toda acción que realizan deberán comunicarlo a la Superintendencia, esta podrá derogar, modificar, corregir o ampliar dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles y si transcurre dicho plazo sin que la Superintendencia se pronuncie se entenderá como acoplada la acción. Esto se refiere al silencio administrativo que siempre se va ha entender como favorable la petición. Pero toda sanción solo la aplicara la Superintendencia pero cuando se trate de consecuencias que se deriven por dolo o culpa grave en la adopción de medidas, recomendadas por la entidad supervisora auxiliar, aunque hayan sido avalada o no por la Superintendencia serán únicamente responsables la entidad supervisora auxiliar.

Art. 56 L.I.F.N.B.

Los supervisores auxiliares se regirán de conformidad a la ley organiza de la Superintendencia.

Sobre los Costos de Fiscalización las cooperativas que están siendo Supervisadas por la Superintendencia contribuirán con los costos por los servicios de Fiscalización, pagando al Banco Central según se haya determinado. La Superintendencia es quien pagara los costos de supervisión auxiliar en los términos que estable el reglamento. Art. 58 L.I.F.N.B.

Todas las cuentas y operaciones que las cooperativas realicen deben ser estudiadas anualmente por un Auditor Externo ya sea por una persona natural o jurídica que se encuentre autorizado y registrado por la Superintendencia.

El Auditor Externo deberá:

- Establecer la gestión administrativa
- Demostrar la situación económica de la cooperativa
- Analizar estados financieros y la gestión Gerencial de la cooperativa. Art. 60 L.I.F.N.B.

El Auditor Externo tendrá acceso a todos los libros, registros, cuantas, documentos y a la contabilidad en general de la cooperativa y estos libros se van a facilitar en el momento que sean solicitados. Art 60 L.I.F.N.B.

Deberá presentar su informe a la Asamblea general y entregara una copia a la Superintendencia.

La Superintendencia puede examinar en cualquier momento cuando lo estime conveniente todos lo negocios, bienes, libros, archivos, documentos de la cooperativa; así como todos los antecedentes y explicaciones que sean necesarias. Art. 64 L.I.F.N.B.

Las cooperativas publicaran en un diario de circulación nacional en los primeros 60 días de cada año los estados financieros que es respectivo dictamen del Auditor externo respecto al ejercicio contable anual. Además publicaran Balances y liquidaciones provisionales de cuantas de resultados en 30 de junio de cada Año.

En relación a las prescripciones de los ahorros del público el Art. 66 L.I.F.N.B. establece que se tendrá por prescritos y pasaran a reserva legal los saldos a

cargo de la cooperativa provenientes de depósitos, giros o cualquier otra cuenta que hayan cumplido diez años o más de permanecer inactivas, el plazo se empezará a contar desde que se haya ejecutado en último acto.

Se va a entender que una cuenta está inactiva cuando su titular ni haya efectuado acto alguno que muestre reconocimiento de la existencia de saldo.

Para evitar la prescripción cada cooperativa publicará una vez en un diario de mayor circulación un listado de las cuentas que hayan cumplido ocho años de permanecer inactivas.

Las cuentas de ahorro que hayan prescrito y fueran abandonadas a reserva legal se debe comunicar a la Superintendencia.

Los créditos otorgados por las cooperativas prescriben a los cinco años comenzando desde la fecha en que el deudor reconoció por última vez su obligación.

Cuando la Cooperativa no cumpla con lo que establece el Art. 25 de esta Ley se debe informar como hecho relevante a la SSF y además deberá depositar en el BCR, las recuperaciones de crédito, el incremento en depósitos (u otras formas de captación), y deberá suspender el otorgamiento de nuevos préstamos esto es hasta que dicho incumplimiento haya sido subsanado.

En el Art. 69 LIFNB establece que cuando una cooperativa disminuya por debajo del nivel requerido su fondo patrimonial el director de la cooperativa deberá presentar a la SSF para su aprobación dentro de 15 días hábiles siguientes un Plan de Regularización. Teniendo la SSF cinco días para aprobarlo o formular observaciones que estime convenientes.

La SSF realizara una inspección profunda a dicha cooperativa. El Plan de Regularización deberá incluir como mínimo lo siguiente: Compromiso para depurar estados financieros en la fecha que determine la SSF, forma en que se capitalizara la cooperativa y medidas que adoptara para la deficiencia patrimonial, medidas para restaurar o mantener el equilibrio financiero.

Después de realizada la inspección la cooperativa inmediatamente deberá amortizar las perdidas que resultaren.

La cooperativa tiene un plazo de noventa días desde la fecha en que se informa la deficiencia para cumplir con lo prescrito en el Art. 25 de esta Ley, este periodo puede ser prorrogado siempre que no exceda de 180 días. Se entenderá que una Cooperativa ha normalizado su sistema cuando el fondo patrimonial recupera el nivel mínimo que estable el Art. 25 de esta Ley que es la relación entre su fondo patrimonial y la suma de sus activos ponderados, de por lo menos el 15 por ciento.

Las Cooperativas también se someterán a un proceso de regularización por: un deficiente manejo de créditos, de tasas de interés de liquidez, que se pongan en peligro la solvencia de la cooperativa y en consecuencia los depósitos del publico, cuando incumplan de forma reiterada los márgenes y limites establecidos y cuando se les haya aplicado multas por incumplimiento grave, según el Art. 71 LIFNB.

El consejo directivo de la SSF someterá a las Cooperativas bajo su fiscalización al régimen de supervisión especial por alguna de las causas siguientes: que se encuentre en el proceso de regularización, que se encuentre en proceso de regularización por otros problemas, Art. 71LIFNB. La SSF notificara al BCR al dia siguiente de iniciado el proceso.

Los gastos en que incurre la SSF serán pagados por la Cooperativa sujeta al régimen de supervisión especial. La SSF designa a un supervisor delegado cuya función es ejercer control permanente de todas las operaciones financieras y administrativas de la cooperativa para que se efectúen de conformidad con el plan de regularización aprobado por las SSF.

Este régimen de supervisión especial tiene un plazo de 120 días se puede prorrogar siempre que no exceda de los 240 días. Si vencido el plazo original y sus prorrogas las SSF confirma la imposibilidad de recuperación de dicha cooperativa procederá a intervenirla. Según Art. 74 LIFNB.

En Art. 75 de la Ley establece que las causas de intervención son las siguientes: insolvencia no subsanada en el plazo de supervisión especial, cuando se presuma prácticas ilegales que pongan en peligro los depósitos del público. La SSF notificara al BCR sobre la intervención de dicha cooperativa.

La SSF detectara la intervención de la cooperativa y determinara las condiciones de las mismas. En el Decreto de intervención se establecerá la separación de miembros del órgano director, representantes legales y gerentes. Durante la intervención la Cooperativa será asumida por el interventor o el órgano director debiendo designarse al representante legal de la cooperativa.

La intervención se dará por finalizada cuando tomen posesión de sus cargos debiendo la SSF fiscalizar el proceso de liquidación, Art. 76 LIFNB.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN FORZOSA.

La disolución y liquidación forzosa se dará cuando no sea posible normalizar la situación financiera de la cooperativa para lo cual se seguirá lo establecido en el Libro II Título II Capítulo III de la LIFNB del Art. 82 al 105 de dicha ley.

En el caso que en opinión del Superintendente no fuere posible normalizar la situación financiera de la cooperativa, éste preparará con respaldo de documentos, pruebas y atestados necesarios, un informe que presentará al Consejo Directivo de la Superintendencia.

Esto se realizara dentro de los cinco días siguientes al del recibo del informe, adopte decisión razonada sobre si procede la disolución y liquidación de la cooperativa. En este caso certificará su decisión agregando los documentos, pruebas y atestados pertinentes con los que formará un expediente, que se remitirá al Juez con competencia en **materia mercantil** del domicilio de la cooperativa, pidiéndole que decrete la disolución y liquidación de la cooperativa.

Dentro del segundo día de recibido el expediente, el Juez mandará a oír por tres días contados a partir de la notificación a la Asamblea General Extraordinaria como cuerpo colegiado a los tres representantes nombrados por La Asamblea General Extraordinaria.

En caso que no estuviesen electos dichos representantes, el Juez convocará a la asamblea general especial, dentro de los diez días hábiles después de recibido el expediente, por medio de un aviso en dos diarios de circulación nacional, señalando lugar, día y hora para su celebración, cuyo quórum será cualquiera que sea el número de socios presentes, y habrá resolución con la simple mayoría de votos.

El término de tres días para contestar la audiencia se contará a partir del día siguiente de la fecha de notificación a los representantes de la asamblea, pero en el caso de que no haya representantes por no haber sido nombrados, dicho término se contará a partir del día siguiente a la fecha de realización de la

Asamblea General Extraordinaria, así como cuando ésta no se llevare a cabo, y en este caso se tendrá por contestada la audiencia en sentido negativo.

Vencido el término de la audiencia, si se hubiese presentado oposición, se oirá por tercer día a la Superintendencia, y concluido aquel y se haya o no evacuado la audiencia, el Juez traerá el expediente para dictar sentencia.

En el caso que la asamblea general especial estuviere de acuerdo con la disolución y liquidación, el Juez dictará sentencia dentro del término de tres días de haber recibido el escrito respectivo, y ordenará la disolución y liquidación de la cooperativa.

En el caso que hubiere oposición, el Juez dictará sentencia dentro del término improrrogable de quince días, a partir de la contestación de la Superintendencia, y si el fallo fuere estimatorio, ordenará la disolución y liquidación de la cooperativa; si fuere desestimatorio, resolverá que no es procedente la disolución y liquidación solicitada. En tales casos no habrá especial condena en costas.

La sentencia es apelable en ambos efectos tanto suspensivo como devolutivo ante **la Cámara de Segunda Instancia respectiva**; si fuere necesario, se abrirá la causa a prueba por ocho días, con calidad de todos cargos, siguiendo en lo demás los trámites que para el recurso de apelación en los juicios escritos prescribe el Código de Procedimientos Civiles, sin que haya saca de autos.

La cámara dictará sentencia en un plazo no mayor de quince días. De lo que la cámara resuelva no se admitirá recurso alguno.

En relación a la Ejecución y Liquidación, una vez ejecutoriada la sentencia de disolución, se ejecutará por el Juez que conoció en primera instancia; para ello librará certificación de la misma para la inscripción en el Registro correspondiente.

Una vez inscrita, prevendrá a la Superintendencia para que dentro de los tres días siguientes al de la notificación le haga la propuesta del liquidador o liquidadores.

Todos los plazos que en este Capítulo se señalan son de días hábiles e improrrogables. En el procedimiento no habrá acuse de rebeldía ni declaratoria de ausencia.

La liquidación se practicará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley General de Asociaciones Cooperativas, en su caso, en todo lo que no se oponga al presente Capítulo.

Los créditos concedidos por una cooperativa en proceso de liquidación mantendrán los plazos y condiciones pactados originalmente. El o los liquidadores quedan facultados para transferir estos créditos sin necesidad de consentimiento expreso del deudor o efectuar arreglos transaccionales para su pago.

La liquidación forzosa de una cooperativa producirá la exigibilidad inmediata de todos los pasivos y sus pagos se efectuarán de conformidad al artículo 103 de esta Ley, La prelación de pagos.

El efectivo o valores del activo pertenecientes a los acreedores de una cooperativa en liquidación forzosa no reclamados hasta terminada la misma,

serán depositados por el o los liquidadores en el Banco Central, a nombre de dichos acreedores.

Esta institución conservará dicha cantidad por el plazo de diez años contados a partir de la fecha de su depósito, expirado el plazo indicado los saldos no reclamados prescribirán en favor del Estado.

Para los derechos litigiosos pendientes, el plazo de diez años rige a partir de la fecha del último fallo ejecutoriado.

Sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo 101 de esta Ley, desde el momento en que se resuelva la intervención y liquidación forzosa de una cooperativa, no podrá decretarse embargos ni gravámenes, ni dictarse otras medidas precautorias sobre sus bienes, ni seguirse procedimientos de ejecución de sentencias en razón de fallos judiciales o administrativos, a causa de obligaciones contraídas con anterioridad.

El o los liquidadores notificarán mediante avisos publicados en dos diarios de circulación nacional, durante sesenta días calendario, en forma quincenal, a toda persona natural o jurídica que pueda tener derechos contra la cooperativa en liquidación, para que formule su reclamación e inscriba su derecho con la documentación probatoria suficiente, dentro de los ciento veinte días posteriores a la fecha de la última publicación y en el lugar especificado en la misma.

La notificación indicará la última fecha hábil para la presentación de dichas pruebas después de la cual no aceptará reclamación alguna, salvo los derechos del acreedor para hacerlos valer en la vía ordinaria.

Cualquier persona interesada podrá formular ante la Superintendencia, objeciones por escrito a los derechos alegados por las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo, dentro de los treinta días posteriores a la expiración del plazo para la inscripción de derechos.

La Superintendencia publicará por cuenta de la cooperativa en liquidación, por lo menos dos veces al año, en forma semestral, estados financieros que informen sobre la situación de la cooperativa en liquidación juntamente con el dictamen íntegro del Auditor Externo.

Prelación de Pagos Los pagos que se deban hacer en el proceso de liquidación respectivo guardarán el siguiente orden de prelación:

- a) El Salario, las prestaciones sociales y alimentarias;
- b) Las otras obligaciones que gocen de privilegio en el país;
- c) Las obligaciones con bancos extranjeros derivadas del financiamiento de corto plazo al comercio exterior;
- d) Los saldos adeudados a todos los depositantes hasta por cincuenta y cinco mil colones;
- e) Los saldos adeudados a todos los depositantes en exceso de cincuenta y cinco mil colones;
- f) Las obligaciones derivadas de títulos valores sin garantía hipotecaria o prendaria;
- g) Los saldos adeudados al Banco Central y Banco Multisectorial de Inversiones sin garantía hipotecaria o prendaria;
- h) Las obligaciones a favor del Estado y de las Municipalidades; e
- i) Otros saldos adeudados a terceros.

Toda Cooperativa regulada por esta Ley deberá estar incorporada a un Fondo de Estabilización. Las cooperativas afiliadas a una federación se incorporarán al

Fondo de Estabilización de su federación y las no afiliadas escogerán libremente el fondo al que se incorporarán.

Las federaciones deberán constituir un fondo de Estabilización administrado por el órgano de dirección de las mismas, con carácter independiente y diferentes del patrimonio de la institución, siendo cada federación la titular de dicho Fondo.

El Fondo de Estabilización tendrá por objeto proporcionar asistencia a las cooperativas que experimenten problemas que les pueda llevar a la insolvencia, o que se encuentren insolventes.

El patrimonio del Fondo de Estabilización estará constituido por:

- a) Un aporte de la federación de por lo menos cinco millones de colones;
- b) Una reserva complementaria constituida con las utilidades de cada ejercicio, la que deberá incrementarse anualmente en una suma equivalente no menor a la tasa de inflación observada, aplicada al patrimonio neto del año inmediato anterior.
- c) Superávit de ejercicios anteriores;
- d) Utilidades del ejercicio; y
- e) Donaciones del Estado y otros recursos provenientes de personas jurídicas o naturales.

Comisiones y Gastos del Fondo de Estabilización

Con el objeto de solventar los gastos y cubrir las obligaciones contraídas a cargo del Fondo de Estabilización, las cooperativas incorporadas pagarán una comisión que oscilará entre cero punto cero cinco por ciento anual y el cero punto diez por ciento anual que se calculará y pagará trimestralmente con base en el promedio mensual de los activos ponderados mantenidos durante el trimestre anterior.

El monto destinado para solventar los gastos de administración del Fondo, deberá informarse anualmente a la asamblea general para su aprobación.

El porcentaje de la comisión a que se refiere el inciso primero podrá ser diferenciado con base al riesgo implícito de cada cooperativa, lo cual será determinado por el Órgano Director de la federación.

Las cooperativas dejarán de pagar las comisiones al Fondo de Estabilización en el caso que la Superintendencia ordene el cierre para solicitar su disolución y liquidación o la asamblea general de la cooperativa acuerde su disolución voluntaria.

El Órgano Director, en los primeros diez días hábiles de cada trimestre de cada año informará a las cooperativas el valor a pagar en concepto de comisiones según lo prescrito en este artículo; dicho pago deberá efectuarse en los siguientes diez días hábiles. Cuando una cooperativa no efectúe los pagos en el plazo establecido, el Organo Director le cobrará un recargo de cero punto diez por ciento diario sobre el monto de la comisión pendiente de pago.

Los recursos recaudados del Fondo se invertirán en depósitos en entidades nacionales y extranjeras u obligaciones emitidas en el país o en el exterior, de bajo riesgo y alta liquidez, pudiendo contratar con el Banco Central o cualquier institución especializada de primer nivel, nacional o del exterior, la administración de todo o parte del portafolio de inversión de los fondos recaudados.

Los depósitos y obligaciones en que se inviertan los recursos del Fondo de Estabilización deberán emitirse o transferirse con la cláusula "Para el Fondo de

Estabilización" precedida del nombre de la federación administradora correspondiente.

El total de los recursos del Fondo de Estabilización, deberá invertirse de acuerdo a los siguientes límites según el Art. 111 LIFNB

- a) Hasta un treinta por ciento en obligaciones emitidas por el Estado de El Salvador;
- b) Hasta un sesenta por ciento en obligaciones emitidas por el Banco Central;
- c) Hasta un cuarenta por ciento en obligaciones emitidas por otros Estados, Bancos Centrales o entidades bancarias o financieras internacionales o extranjeras de primera línea, calificadas de acuerdo a normas técnicas que al efecto emita la Superintendencia; y
- d) Hasta el treinta por ciento en bancos locales, incluyendo al Banco Multisectorial de Inversiones.

La suma de los depósitos e inversiones en obligaciones señaladas en el literal c) del artículo 111 LIFNB y emitidas o garantizadas por una misma entidad o grupo empresarial, no podrá exceder de los siguientes límites según el Art. 112 LIFNB

- a) El cinco por ciento de los recursos acumulados por el Fondo de Estabilización;
- b) El diez por ciento del patrimonio del emisor o banco depositario; y
- c) El veinte por ciento en obligaciones de una misma emisión.

Del total de recursos mencionados en el literal d) del artículo anterior, únicamente podrá invertirse hasta un diez por ciento en un solo banco, y de éste hasta el veinte por ciento en obligaciones de una misma emisión.

Cuando una cooperativa se encuentre insolvente o presente problemas que la puedan llevar a la insolvencia, el Órgano Director de la federación con los recursos del Fondo de Estabilización podrá adoptar las siguientes medidas según el Art. 113 LIFNB:

a) Brindar asistencia financiera por medio de préstamos, garantías o adquisición de activos deteriorados o no rentables que figuren en el balance de la cooperativa; y

b) Cualquiera otra medida de sana crítica en el Órgano Director considere conveniente para recuperar la solvencia de la cooperativa.

Para que el Órgano Director pueda ejercer las atribuciones de que trata el artículo 113 LIFNB, deberá efectuar un estudio que estime si el costo, directo o indirecto, de la liquidación de la cooperativa es superior al costo de su reestructuración.

En todo caso, la utilización de los recursos del Fondo de Estabilización en la reestructuración de una cooperativa insolvente o con problemas que la puedan conducir a insolvencia, deberá asegurar que ésta recobrará su equilibrio, y no estará sujeta a la limitación establecida en el artículo 152 de La LIFNB.

Prohibiciones según Arts. 116, 117, 118.

Se prohíbe a las cooperativas adquirir acciones o participaciones de capital de cualquiera otra sociedad que no sea de los casos que contemplan los artículos 12, 46 y 70 de La LIFNB.

Los que promovieren públicamente la captación de ahorros del público por parte de una cooperativa o la constitución de la misma con ese fin, sin contar previamente con la autorización necesaria, serán sancionados con multas de hasta cuatrocientos salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de cancelar la promoción.

Se prohíbe a las cooperativas anunciar en cualquier forma su capital suscrito, sin indicar al mismo tiempo el monto de su capital pagado.

El Estado, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y cualquiera otra organización en que dichas entidades tengan participación, al igual que los gobiernos y dependencias oficiales extranjeras, no podrán adquirir capitales de una cooperativa, excepto cuando se trate de la recepción en pago de obligaciones, en cuyo caso dichos capitales deben ser enajenados en el plazo de un año contado desde la fecha de su recepción. Mientras las acciones no sean transferidas, sus titulares no ejercerán el derecho a voto.

Las cooperativas no podrán tener en sus activos bienes raíces, excepto en los casos a que se refieren los artículos 45,46 y 47 de la LIFNB.

Entre otras Prohibiciones a las cooperativas reguladas como IFNB tenemos:

- a) Conceder préstamos a una persona para que suscriba acciones de su propio capital, excepto que la capitalización del préstamo no sea superior al diez por ciento del principal; en cuyo caso se considerará como capital pagado, en la medida en que se vaya amortizando la proporción del préstamo destinado a la suscripción de acciones;
- b) Dar en garantía los bienes de su activo fijo;

- c) Celebrar contratos de transferencia o de adquisición de créditos con pacto de retroventa. Se presumirá que se ha infringido esta disposición cuando los créditos regresen al acreedor original dentro de un plazo inferior a dos años;
- d) Otorgar créditos a personas que posean inversiones en acciones de entidades financieras establecidas en países donde no exista regulación prudencial y supervisión de acuerdo a los usos internacionales sobre esta materia, siempre que la cooperativa tenga conocimiento de tal situación;
- e) Realizar inversiones en entidades financieras establecidas en países donde no exista regulación prudencial y supervisión de acuerdo a los usos internacionales sobre esta materia;
- f) Tener sucursales en el extranjero; y
- g) Modificar su pacto social sin la previa autorización de la Superintendencia.

Los directores, administradores o gerentes de una cooperativa, que realicen operaciones prohibidas por las leyes que regulan el sistema financiero o autoricen que en las oficinas de la institución se realicen tales actividades, serán sancionados de conformidad con lo que establece el artículo 215 del Código Penal.

El Art. 117 LIFNB establece la sanción correspondiente ante la promoción pública de captación de ahorros del público por parte de una cooperativa o la constitución de ésta con ese fin, sin contar con la autorización correspondiente.

3.2.4. Ley de Bancos.

El Art. 1 Inc. 3 de la Ley de Bancos, se establece que las entidades financieras no bancarias, que se encuentran bajo la supervisión de la SSF, operaran sobre la base de una ley especial que les regulara; tal es el caso de las Asociaciones

Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas como Intermediarios Financieros No Bancarios.

El Art. 64 de la Ley de Bancos tiene especial importancia en relación al Art. 52 de la LGAC, ya que los intereses que las Asociaciones Cooperativas no reguladas como IFNB pagan por las cuentas de ahorros no deben ser mayores a los que paga el sistema bancario privado, ahora los bancos establecen libremente las tasas de interés, comisiones y recargos; las cuales deben ser informadas periódicamente al Banco Central y éste podrá fijarlas solamente en los casos contemplados en el Art. 29 de la Constitución o en situaciones de grave desequilibrio del mercado monetario y crediticio y por períodos no superiores a ciento ochenta días; asimismo tienen que darlos a conocimiento al público de manera mensual o cuando sean modificadas en diarios de circulación nacional lo cual no es practicado por las Cooperativas no reguladas por la LIFNB, por lo que las Cooperativas se encuentran supeditadas a las tasas que fijan los bancos a su libre albedrío. Similar trato al de los bancos tienen las Cooperativas reguladas, a diferencia que estas no tienen la obligación de publicarlas en periódicos de circulación nacional, sino que únicamente en carteleras instaladas en sus oficinas de atención al público, dándoles la facultad para poder utilizar medios de comunicación masiva.

El Art. 263 establece que a pesar del carácter especial de la Ley de Bancos que la hace prevalecer sobre otras que la contraríen, las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, entendidas como no reguladas como Intermediarios Financieros No Bancarios, podrán continuar sus operaciones de captación de fondos de sus asociados, de acuerdo a la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

3.2.5. Código Penal.

En materia penal existe una diversidad de disposiciones que son aplicables tanto a las Cooperativas no reguladas como a las reguladas por la LIFNB, ya que ni la Ley General de Asociaciones Cooperativas, ni la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios establecen que a éstas tendrán excluyentes de responsabilidad; si bien la Ley General de Asociaciones Cooperativa no establece nada al respecto, se sobreentiende la aplicación de este cuerpo normativo; y por el contrario la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios establece expresamente casos en los cuales será aplicado este cuerpo normativo.

Los directores, administradores o gerentes de cooperativas que otorguen créditos o realicen operaciones en beneficio propio con abuso de sus funciones, o efectúen cualquier operación en forma fraudulenta, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el Art. 215 Pn., el cual establece el delito de estafa; por otra parte los sujetos antes mencionados incurrirán en igual delito al realizar operaciones prohibidas por las leyes que regulan el sistema financiero o autoricen que en las oficinas de la institución se realicen tales actividades; asimismo, el que realice operaciones ficticias con el objeto de evitar el embargo de sus bienes mediante juicio ejecutivo estos delitos se encuentran establecidos expresamente como sanción el LIFNB en los Arts. 129, 130 y 132.

Si como consecuencia de los actos anteriores, se causare perjuicio a los depositantes, los infractores serán sancionados de conformidad al delito de Defraudación a la Economía Pública, con lo que establece el Art. 240-A Pn.

En caso de quiebra o liquidación forzosa de la institución serán considerados como responsables de quiebra dolosa y se aplicarán las sanciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 242 del Código Penal.

En los casos de la Defraudación a la Economía Pública, Falsedad Material y Falsedad Ideológica, Arts. 240-A y 283 Pn. respectivamente, se entiende que este puede ser cometido ya sea por los administradores, directores, gerentes, contadores y auditores externos e internos o cualquier otro empleado de una cooperativa, en los casos de los Arts. 283 y 284 Pn., en el caso que presentaren a sabiendas un balance u estado financiero adulterado o falso, o que hubiesen ejecutado o aprobado operaciones para disimular la situación de la empresa ; al igual de los que hicieren uso de la leyenda contenida en el Art. 35 LIFNB sin estar autorizados para ello.

Asimismo quienes proporcionen documentos falsos, con el objeto de obtener crédito y que por falta de pago e imposible recuperación, cause un perjuicio efectivo a la cooperativa en detrimento de los depositantes, serán sancionados de conformidad con lo que establece el Art. 283 del Código Penal.

Los directores, gerentes, empleados, auditores externos o demás personas de una cooperativa que alteren, desfiguren u oculten datos o antecedentes, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento con el fin de obstaculizar, dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde efectuar a la Superintendencia, serán sancionados con la pena que se establece para el delito de supresión, destrucción u ocultación de documentos verdaderos, de acuerdo con lo que establece el Art. 286 Pn.

3.2.6. Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

La Ley de Intermediarios Financieros No bancarios, en su artículo 3 obliga a los sujetos de dicha Ley a cumplir con la normativa dispuesta en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Esta Ley incluye como objeto de regulación, específicamente a las instituciones financieras, y es que si bien es cierto la Ley no es clara al incluir específicamente a las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, en el Art. 2 literal r, no olvidemos que éstas son meras instituciones financieras; el fundamento para tal regulación es la obligación del Estado de proteger jurídicamente a sus habitantes, por exigencias o presiones de algunos sectores que se verían en un riesgo inminente de ser perjudicados de alguna forma por el manejo de dinero procedente de actividades marginadas por la Ley, pero que en apariencia se ha obtenido de formas lícitas, lo que hace necesaria la realización de la debida investigación y la correspondiente sanción al determinar la existencia de dichas actividades. Las investigaciones se realizan tanto en personas naturales como jurídicas.

La finalidad de la Ley es tal y como lo establece el Art. 1, la prevención, descubrimiento, imposición de sanciones y el erradicar el lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento; al hablar de activos se refiere a cosas materiales distintas al dinero, como se podría ejemplificar con mercadería, vehículos, mobiliario, joyas, etc, es decir otros bienes ya sean muebles o inmuebles.

Las instituciones reguladas por esta Ley se encuentran obligadas a darle cumplimiento. Entre otras disposiciones al Art. 9 de ésta, el cual establece la obligación de proporcionar la correspondiente información a la Unidad de

Investigación Financiera, de la Fiscalía General de la Republica, quien deberá cumplir con la respectiva investigación. Así mismo tanto la Fiscalía como el tribunal competente podrán ordenar la inmovilización de cuentas bancarias, fondos, derechos y bienes.

CAPITULO CUATRO

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

Luego de la realización de la investigación bibliográfica y el correspondiente cuerpo normativo se presenta la investigación de campo, en la que se busca exponer tanto la realidad de las Asociaciones Cooperativas no reguladas y las reguladas por la LIFNB, para tener de cerca la visión de éstas frente a la LIFNB.

Así se observan las opiniones tanto de asociados, dirigentes, gerentes y expertos en la materia de Cooperativas, quienes brindaron sus puntos de vista sobre el fenómeno que se investiga dentro de la realidad de cada uno, en relación al tema de investigación, el cual es “Causas por las cuales las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito no se han acogido a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios”.

A continuación se expondrán los resultados que se obtuvieron tanto de las encuestas con sus respectivos gráficos y nota explicativa, como de las entrevistas que se presentan de forma narrativa.

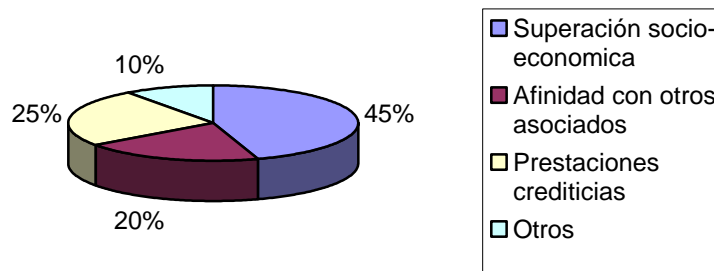
4.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS A LAS COOPERATIVAS.

Las encuestas como bien se sabe es un método técnico cuantitativo destinado a la obtención de datos de una población determinada, en el caso de la presente tesis los Asociados de las cooperativas reguladas y no reguladas por la LIFNB que se decidió tomar como muestra, para representar en universo de la población total de cooperativas existentes en el país, dos cooperativas no reguladas y dos cooperativas reguladas por dicha Ley.

4.1.1. Resultados de las encuestas realizadas a COOPAS de R.L. y COASPAE de R.L.

Las encuestas realizadas a los asociados de COOPAS de R.L. y COASPAE de R.L., fueron diez por cada cooperativa, haciendo un total de 20; donde se encuestaron tanto a asociados como directivos del comité de créditos, educación, entre otros, cuyo tiempo de pertenencia en la cooperativa va de un mes a treinta años, teniendo la mayoría alrededor de siete años de pertenecer a la cooperativa. En consideración a lo anteriormente expuesto los resultados que se presentan a continuación son los siguientes:

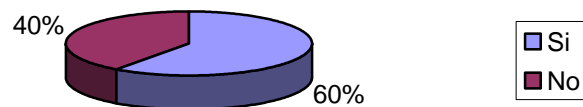
1. Motivos para asociarse.



Análisis de resultado: El 45% de la población encuestada opino que el motivo que lo llevo a asociarse es la superación socio-económica, las prestaciones crediticias ocupa el 25%.

De lo anterior se concluye que por la condición socioeconómica que atraviesa el país las personas se asocian a las cooperativas en busca de mayores beneficios y superación socioeconómica por las condiciones que presenta la banca privada ya sea por los altos intereses, por el cobro de comisiones y otras exigencias para otorgar créditos.

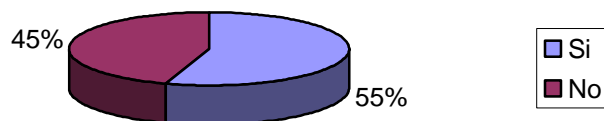
2. Conoce que es un Intermediario Financiero No Bancario.



Análisis de los resultados: El 60% de la población encuestada afirma conocer que es un Intermediario Financiero no Bancario.

De las personas que opinaron conocer que es un intermediario financiero no bancario, el 50% dijo que son las Cooperativas que captan fondos del público, el 17% que son instituciones de ahorro y crédito y no pertenecen a la banca comercial, otro 17% respondió que son cooperativas que tiene doble control, y el 8% que son las cooperativas que se les aplica la Ley de Bancos.

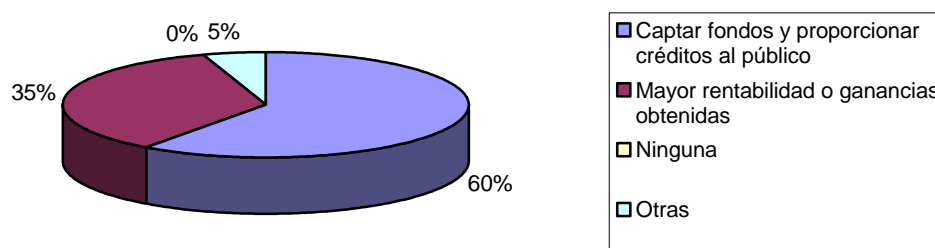
3. Conoce el contenido de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios.



Análisis de los resultados: el 55% dijo conocer el contenido de la Ley, a pesar de ello y conocer los beneficios que ofrece los asociados no están interesados en acogerse a la Ley, esto se debe a que tienen una concepción e

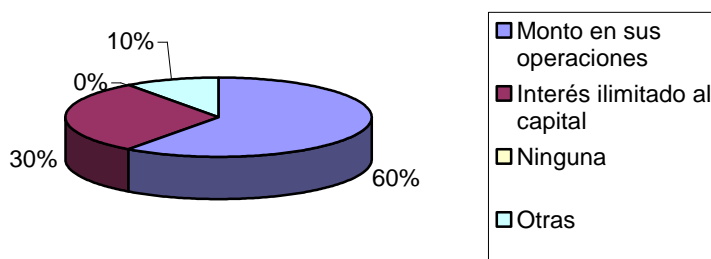
interpretación errónea en su aplicación, así mismo no han buscado difundir el contenido de dicha Ley entre sus asociados.

4. Diferencias entre una Cooperativa y un Intermediario Financiero No Bancario.



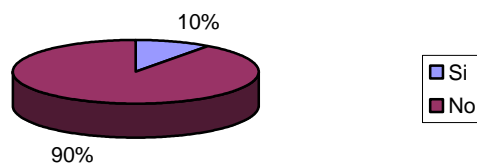
Análisis de los Resultados: El 60% de la población encuestada opina que la principal diferencia entre una cooperativa de ahorro y crédito regulada y no regulada por la LIFNB es que las reguladas están autorizadas para captar fondos del público y proporcionar créditos al público, por lo tanto se observa que la mayoría no tiene un conocimiento amplio de lo que es una cooperativa regulada, ya que desconocen las otras ventajas que puede ofrecer la Ley.

5. Diferencia entre un Intermediario Financiero No Bancario y un Banco.



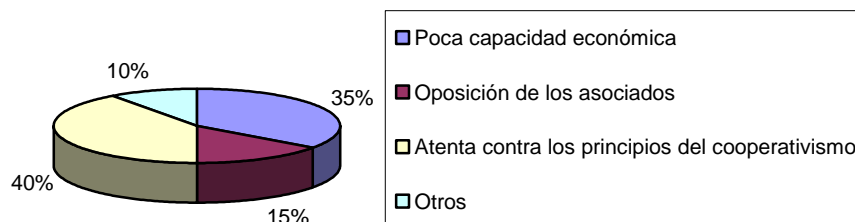
Análisis de resultados: EL 60% de los encuestados dijo que la principal diferencia es en el monto de sus operaciones, y una minoría del 10% dijo que la diferencia es el monto del capital social y la aplicación de distintas legislaciones; y la mayoría de los encuestados opina que es mas costoso las operaciones en la banca privada que en una cooperativa como intermediario financiero no bancario.

6. Han discutido la posibilidad de convertirse en Intermediario Financiero No Bancario.



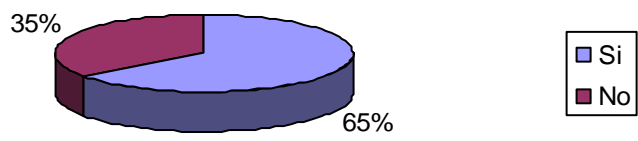
Análisis de resultados: El 90% de los encuestado expreso que no han discutido la posibilidad de acogerse y solamente un 10% dijo que si lo han hecho, lo que demuestra que la mayoría de los asociados no han discutido la posibilidad de acogerse es por la falta de información o de conocimiento de lo que es un Intermediario Financiero No Bancario, por lo que se genera desconfianza de realizar dicho cambio.

7. Porque no han tomado la decisión de convertirse en Intermediario Financiero No Bancario.



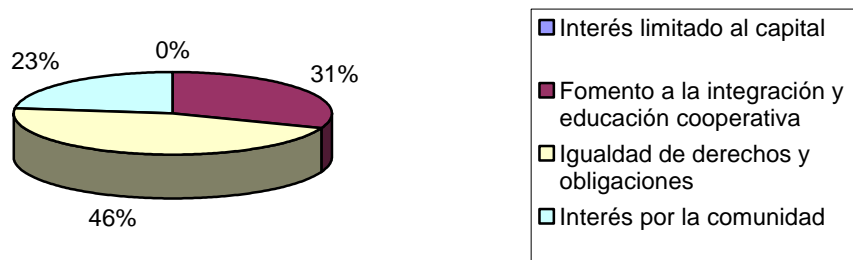
Análisis de los resultados: El 40% de los encuestados dijo que el convertirse a Intermediario Financiero No Bancario atenta contra los principios del cooperativismo, un 35% dijo que es por la capacidad económica de la cooperativa y un 15 % que es por oposición de sus asociados. Entonces se confirma la falta de conocimiento que tienen los asociados respecto al contenido de la Ley porque esta no atenta ni afecta ningún principio cooperativo ya que estos se siguen aplicando.

8. Acogerse a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios atenta contra los principios fundamentales del Cooperativismo.



Análisis de los Resultados: El 65% de los encuestados opino que la Ley si atenta contra los principios del Cooperativismo, mientras que el restante 35% opino que no atenta.

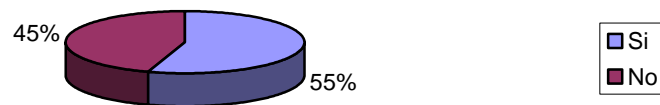
9. Cuales principios violenta, si es que los violenta.



Análisis de resultados: Del porcentaje que contestó de forma afirmativa, que la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios atenta contra los principios del Cooperativismo, un 46% opinó que atenta contra el principio de igualdad de derechos y obligaciones, es decir control democrático, un 31% opinó que es el fomento a la integración y educación cooperativa y un 23% dijo que era interés por la comunidad.

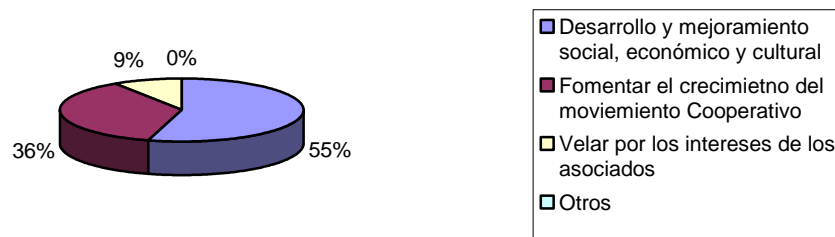
Entonces de los encuestados que dijeron que si atenta contra los principios cooperativos el acogerse a dicha Ley, por lo que se vuelve a insistir en el desconocimiento que existe en la interpretación de la Ley; porque siguen siendo cooperativa, por lo tanto se siguen aplicando los principios que lo rigen.

10. La Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios atenta contra los fines del Cooperativismo.



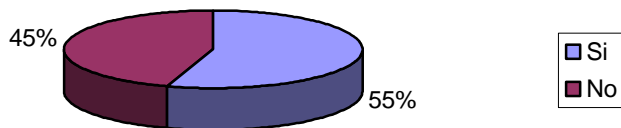
Análisis de resultados: El 55% de los encuestados opinó que si atenta contra los fines y un 45% dice que no se atenta contra los fines del cooperativismo.

11. Contra cuales fines atenta, si es que atenta.



Análisis de resultados: De los encuestados que respondieron que la Ley atenta contra los fines del Cooperativismo, el 55% dijo que atenta contra el desarrollo social, económico y cultural tanto de los asociados como de la comunidad, el 36% opinó que atenta contra el fomento al crecimiento del movimiento cooperativo y un 9% opino que atenta por que se vele por los intereses de los asociados. Se puede observar que la mayoría opina que atenta contra el desarrollo por lo que se vuelve a reflejar el poco conocimiento que tienen de lo que es un Intermediario Financiero No Bancario porque al analizar la Ley se observa que las Cooperativas que se acogen tienen una mayor proyección y desarrollo económico, es decir es mas ventajoso para sus asociados.

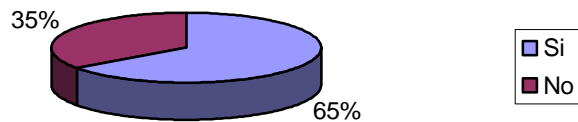
12. Cree que la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios atenta contra las Cooperativas de Ahorro y Crédito.



Análisis de resultados: El 55% de la población opino que si atenta contra las Cooperativas de Ahorro y Crédito y el 45% opino que no atenta contra éstas.

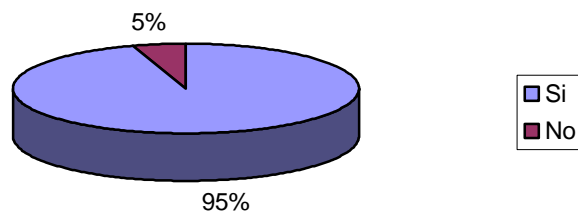
Por el escaso conocimiento que los asociados tienen acerca de la Ley dicen que el convertirse es peligroso y arriesgan a las cooperativas, aunque en la realidad las cooperativa que se han convertido a Intermediario Financiero No Bancario han sido más rentables y ofrecen más beneficios a sus asociados.

13. Cree que los Intermediarios Financieros No Bancarios son una expansión de la Banca privada.



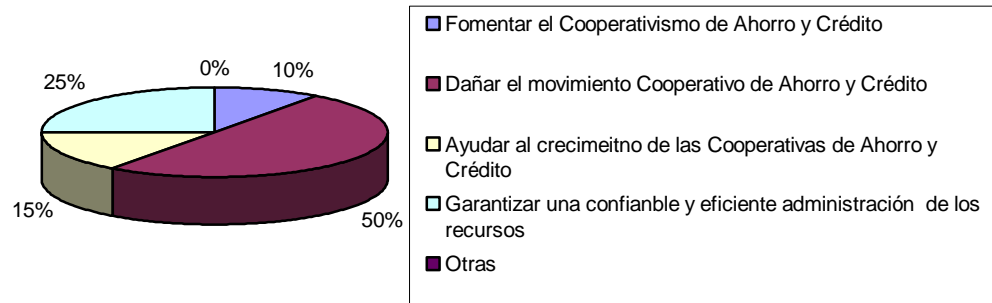
Análisis de resultados: El 65% opinó que si son una expansión de la banca privada y el 35% opinó que no. La mayoría de los encuestados consideran que son una expansión de la banca y esto se debe porque no tienen el conocimiento que es un Intermediario Financiero No Bancario, que inclusive lo confunden con un banco, aunque en realidad la banca no tiene ninguna similitud con un Intermediario Financiero No Bancario.

14. Los Intermediarios Financieros No Bancarios pueden crecer y desarrollarse en el libre mercado.



Análisis de los resultados: El 95% opinó que los Intermediarios Financieros No Bancarios si tiene oportunidad de crecer y desarrollarse en el libre mercado, y un 5% considera que no. Como se observa la mayoría de los encuestados creen que es más factible el desarrollo de esas instituciones tiene en relación a la banca privada por los beneficios que ofrecen a sus asociados.

15. Cual es la verdadera razón por la cual se crea la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios.

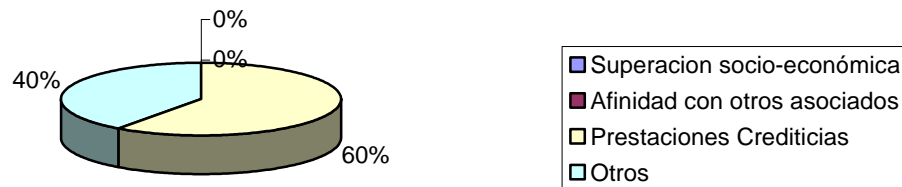


Análisis de los resultados: El 50% opinó que es para dañar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y el 25% dice que es para garantizar una confiable y eficiente administración de sus recursos. Por lo tanto solo el 25% de los encuestados conocen la verdadera razón por la cual se crea la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, ya que la mayoría no tiene el pleno conocimiento porque la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios ha sido creada, y a través de esa fortalecer y ayudar al crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en su estructura tanto para mayor confianza de sus asociados como del público para el uso de sus servicios.

4.1.2. Resultados de las encuestas realizadas a COMEDICA de R.L.

Las encuestas realizadas a los asociados de COMEDICA de R.L. fueron diez; donde se encuestaron tanto a asociados como directivos de diferentes organismos que integran la cooperativa, cuyo tiempo de pertenencia en la cooperativa va de un año a treinta años, por lo que se verifica la experiencia de los encuestados. En consideración a lo anteriormente expuesto los resultados que se presentan a continuación son los siguientes:

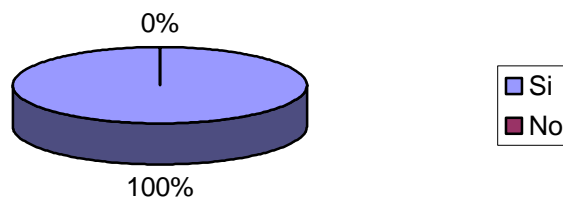
1. Motivos para asociarse.



Análisis de los resultados: El 60% de los encuestados respondió que los motivos para asociarse eran las prestaciones crediticias de ésta, la respuesta del restante 40% correspondió a otros, dentro de este 40% las respuestas variaron entre la libre asociación, mejores prestaciones que los bancos y la superación intelectual.

Como se puede observar satisfacer las necesidades crediticias es el motivo principal para asociarse a la cooperativa, mientras que para menos de la mitad la cooperativa es una opción a la banca por ofrecer la cooperativa mejores prestaciones, así mismo se asocian por superación intelectual ya que a través de la ayuda mutua y educación cooperativa logran dicho objetivo.

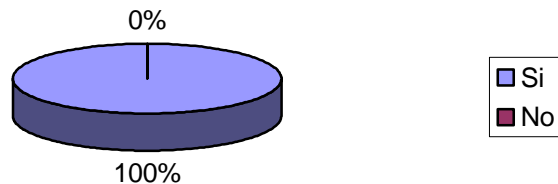
2. Tiene conocimiento que es un Intermediario Financiero No Bancario.



Análisis de los resultados: El 100% de la población encuestada respondió que si conocen que es un Intermediario Financiero No Bancario.

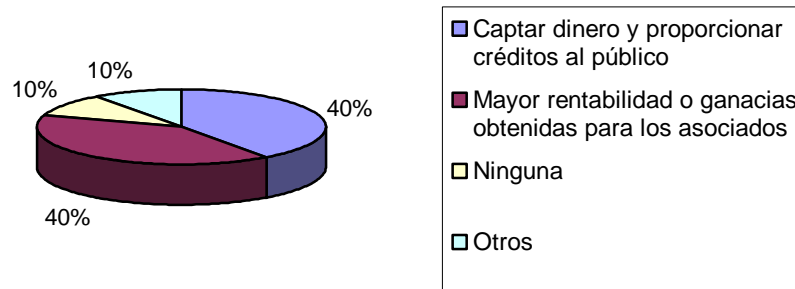
De este porcentaje las respuestas en cuanto a que es un Intermediario Financiero oscilaban que son las cooperativas autorizadas para captar fondos del público, Institución Cooperativa avalada como institución bancaria, Cooperativas con más de 600 millones en activos, hasta instituciones sin fines de lucro. Se puede observar que los encuestados tienen un conocimiento básico de lo que es un Intermediario Financiero No Bancario.

3. Conoce el contenido de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios.



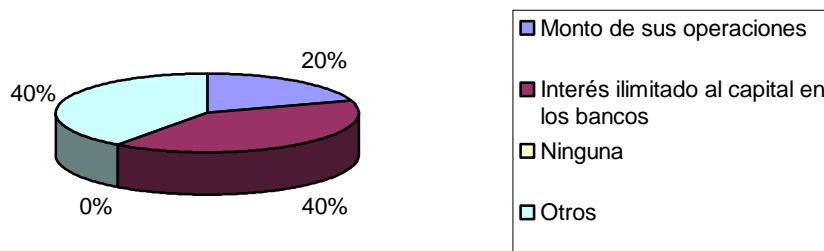
Análisis de los resultados: El 100% de los encuestados respondió que tienen conocimiento de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios. Dicho porcentaje se debe a la información que le fue dada cuando se les informo la obligatoriedad de acogerse a dicha Ley, por lo que se busco despejar las dudas de los asociados en cuanto al contenido de ésta.

4. Diferencias entre una Cooperativa de Ahorro y Crédito y un Intermediario Financiero No Bancario.



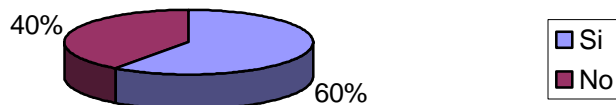
Análisis de los resultados: El 40 de la población encuestada respondió que la principal diferencia entre una Cooperativa de Ahorro y Crédito y un Intermediario Financiero No Bancario es que estos últimos pueden captar fondos del público, un 10% respondió que ninguna y otro 10% que otros. Como se observa la mayoría tienen una idea básica de lo que es un Intermediario Financiero No Bancario, una minoría respondió que ninguna señaló que ambas hacen lo mismo y los que respondieron que otros agregaron que los IFNB son supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por lo que cuentan con el respaldo de ésta que tienen sanidad financiera.

5. Diferencias entre un Intermediario Financiero No Bancario y un Banco.



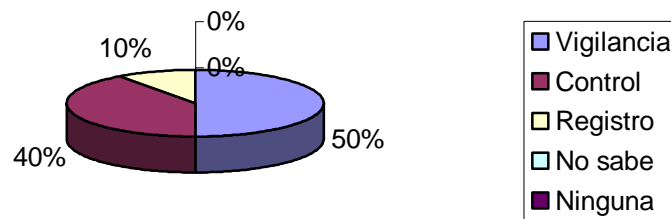
Análisis de los resultados: Un 40% opino que la diferencia entre un IFNB y un banco es el interés ilimitado al capital en los bancos, otro 40% respondió que otros y un 20% que el monto de sus operaciones. Dentro del 40% que respondieron la opción de otros, mencionaron el manejo de cuenta corriente y que la orientación de los bancos es ser un negocio y que las cooperativas como IFNB satisfacen una necesidad, que la ser una opción frente a la banca.

6. Acogerse a la Ley atenta contra los Principios del Cooperativismo.



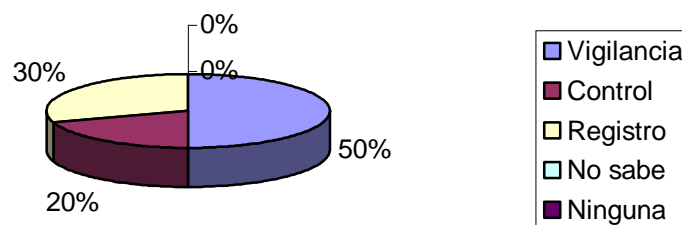
Análisis de los resultados: Un 60% respondió que si atenta y el restante 40% respondió que no; el porcentaje que respondió afirmativamente señaló que se limita la parte social a lo permitido por la Ley, que las exigencias son mayores, obligan a tener un encaje legal y que se podría estar sujeto a momentos políticos. El porcentaje que respondió que no se atenta contra los principios mencionaron que toda la doctrina de las cooperativas se sigue aplicando y que continúan siendo Cooperativas; como observamos del porcentaje que respondió si se atenta confundió en parte la pregunta realizada puesto que al aclarar únicamente una pequeña parte menciono que se afecta la parte social, y el resto de respuestas se encamino al aspecto económico.

7. Que rol desempeña la Superintendencia del Sistema Financiero, con respecto a los Intermediarios Financieros No Bancarios.



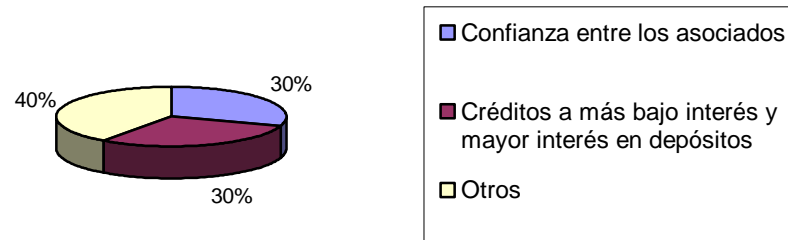
Análisis de los resultados: Un 50% opino que la SSF desempeña un papel de vigilancia, un 40% opino que es de control y un 10% de registro. Es de aclarar que la SSF solo ejerce vigilancia en el aspecto financiero, no así en el aspecto doctrinario de las cooperativas.

8. Que rol desempeña el INSAFOCOOP, con respecto a los Intermediarios Financieros No Bancarios.



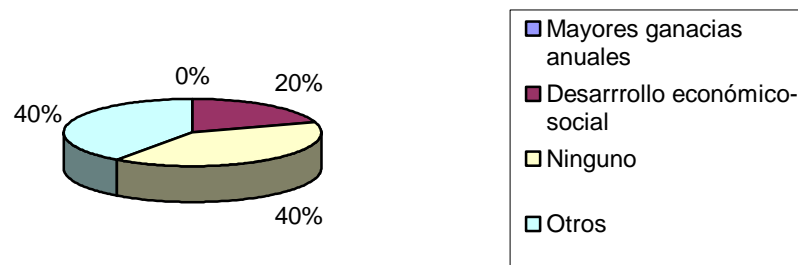
Análisis de los resultados: El 50% de la población encuestada opina que el rol es el de la vigilancia, un 30% que es el de registro y el 20% el control. Con lo que se establece que la población si conoce el papel del INSAFOCOOP aunque saben que no es del todo factible para las cooperativas como intermediario financiero no bancario, ya que el papel de éste se limita al aspecto doctrinario y no financiero.

9. Principales beneficios que ofrece la cooperativa a la que pertenece.



Análisis de los resultados: El 40% opina que los principales beneficios son el reparto de utilidades, claridad en las gestiones y la atención personalizada, y un 30% opino que los créditos son a un interés mas bajo, y el 30% que hay mas confianza entre los asociados. Lo que se establece que la mayoría es de la opinión que existen mas ventajas en una cooperativa que en la banca privada.

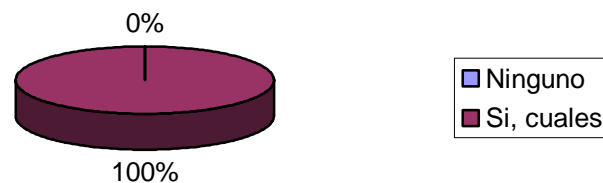
10. Después de la transformación a Intermediario Financiero No Bancario, cuales serán los principales beneficios que la cooperativa le ofrecerá.



Análisis de los resultados: El 40% opina que no ofrecerán ningún beneficio nuevo, mientras que otro 40% opinó que es necesario captar fondos del público y mayor confiabilidad por estar supervisados y el 20% opinó que tendrán un

mejor desarrollo económico y social. No ofrecerán ningún beneficio nuevo ya que esta cooperativa practica la sanidad financiera antes de convertirse por lo que no ha tenido mayores cambios estructurales siendo intermediario financiero no bancario.

11. Principales problemas al acogerse a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancario.

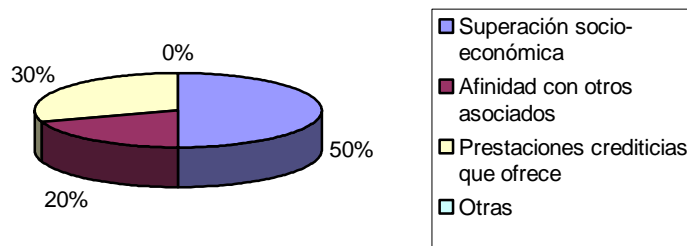


Análisis de los resultados: El 100% de la población encuestada dijo que si habían tenido problemas, como por ejemplo la retención del encaje legal en el Banco Central de Reserva, desconocimiento de los directivos de la Superintendencia de no conocer el Cooperativismo. Aunque en realidad no es un problema ya que el Gerente General de la Cooperativa tiene la concepción que al momento que los obliguen a encajar legalmente iniciaran la captación de fondos del público con lo que estaría brindando mayor ventaja a sus asociados.

4.1.3. Resultados de las encuestas realizadas a ACCOVI de R.L.

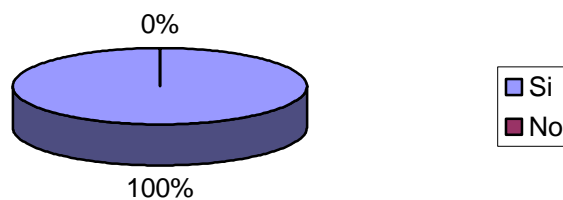
Las encuestas realizadas a los asociados de ACCOVI de R.L. fueron diez, donde se encuestaron únicamente a asociados, cuyo tiempo de pertenencia a la cooperativa va de un año a quince años, por lo que se verifica la experiencia de los encuestados. En consideración a lo anteriormente expuesto los resultados que se presentan a continuación son los siguientes:

1. Motivos para asociarse.



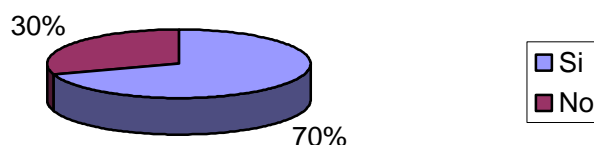
Análisis de los resultados: El 50% opina que es por superación socioeconómica un 30% por las prestaciones crediticias que ofrece, y el 20% por afinidad con otros asociados. La mayoría opinó que asociarse a una cooperativa genera más ganancia y ofrece mayores ventajas que en la banca privada.

2. Tiene conocimiento que es un Intermediario Financiero No Bancario.



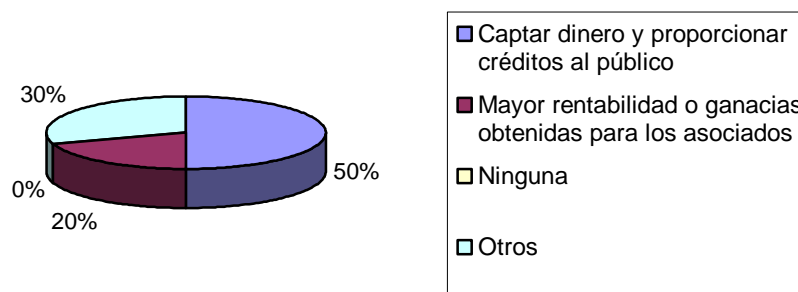
Análisis de los resultados: El 100% de la población opinó que si conoce que es un Intermediario Financiero No Bancario, y éstos expusieron que son aquellas cooperativas que además de captar fondos de sus asociados están autorizadas para captar fondos del público y son supervisadas por la superintendencia.

3. Conoce el contenido de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios.



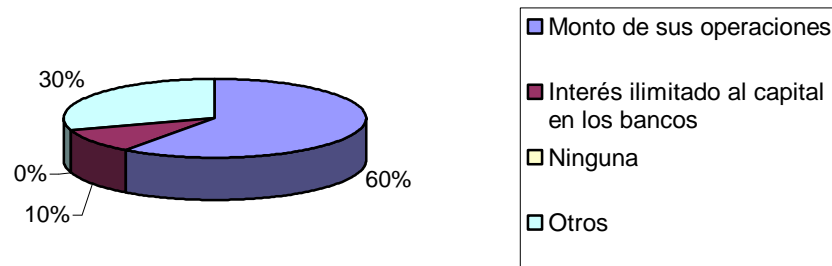
Análisis de los resultados: El 70% de los encuestados si manifiesta conocer el contenido de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, y el 30% dijo no tener conocimiento del contenido de ésta.

4. Diferencias entre una Cooperativa de Ahorro y Crédito y un Intermediario Financiero No Bancario.



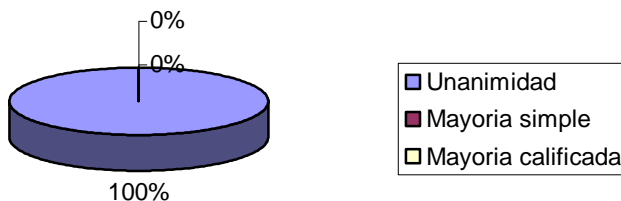
Análisis de los resultados: El 50% de los encuestados menciono como principal diferencia que el Intermediario Financiero No Bancario capta dinero y proporciona créditos al público no asociado, el 30% que la vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero da mayor seguridad que la de una cooperativa de ahorro y crédito no regularizada y 20% opina que tiene una mayor rentabilidad o ganancias que de la banca privada.

5. Diferencias entre un Intermediario Financiero No Bancario y un Banco.



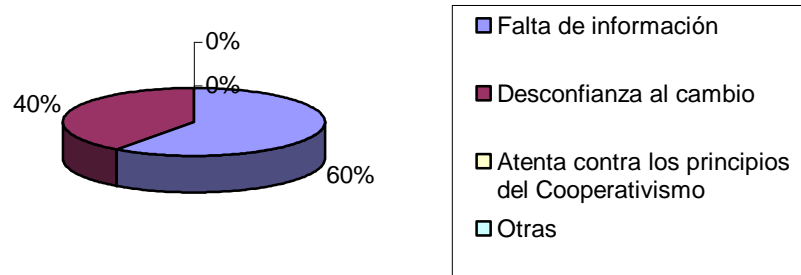
Análisis de los resultados: El 60% de la población encuestada opino que la principal diferencia es el monto de sus operaciones, un 30% que es por las Leyes que se les aplican y un 10% el interés ilimitado al capital en los bancos.

6. Como se tomo el acuerdo para convertirse en Intermediario Financiero No Bancario.



Análisis de los resultados: El 100% de la población encuestada menciona que el acuerdo para convertirse en Intermediario Financiero No Bancario se tomó por unanimidad, y esto se debió a que a petición de los asociados, miembros de la SSF asistieron a la asamblea general a resolver las dudas de los asociados y expusieron las ventajas de acogerse a la Ley.

7. Argumentos de los asociados en desacuerdo.



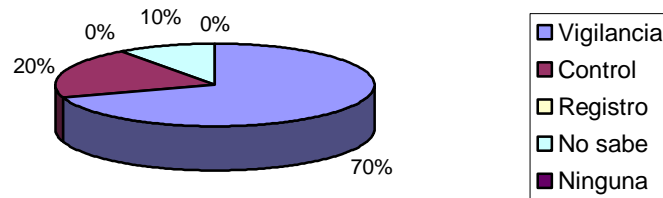
Análisis de los resultados: El 60% argumentó en su momento que fue por falta de información y un 40% era por la desconfianza al cambio de la cooperativa, si bien el acuerdo se tomó por unanimidad estos eran los argumentos que expresaban los asociados que se oponían al cambio y que posteriormente fueron aclarando sus dudas al respecto, y dieron su voto a favor de la conversión.

8. Acogerse a la Ley atenta contra los Principios del Cooperativismo.



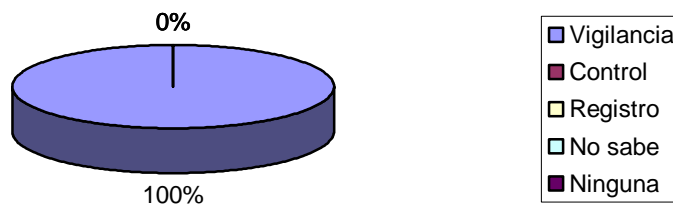
Análisis de los resultados: El 100% de los encuestados dice que no atenta contra los principios cooperativos, porque los principios son la filosofía bajo la cual funciona el cooperativismo, los Intermediarios Financieros No Bancarios es una expansión del Cooperativismo que vela porque la Ley no afecte los principios que se siguen aplicando, ya que la Ley fue propuesta por un grupo de Cooperativas.

9. Que rol desempeña la Superintendencia del Sistema Financiero, con respecto a los Intermediarios Financieros No Bancarios.



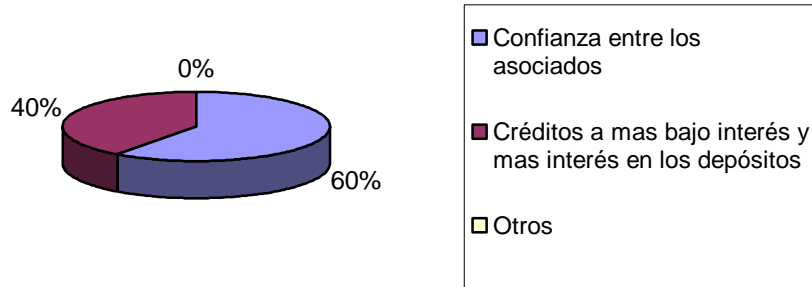
Análisis de los resultados: El 70% opinó que el rol que desempeña la SSF es de vigilancia, un 20% opinó que el principal rol es el control, ambos en relación al aspecto financiero, el 10% expresó que no sabe cual es el rol de la SSF en relación a los Intermediarios Financieros No Bancarios.

10. Que rol desempeña el INSAFOCOOP, con respecto a los Intermediarios Financieros No Bancarios.



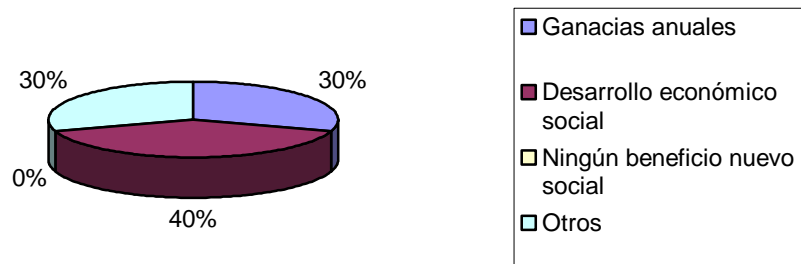
Análisis de los resultados: El 100% de los encuestados opinó que el rol que desempeña el INSAFOCOOP en relación a los Intermediarios Financieros No Bancarios es la vigilancia en el aspecto doctrinario.

11. Principales beneficios que ofrece la cooperativa a la que pertenece.



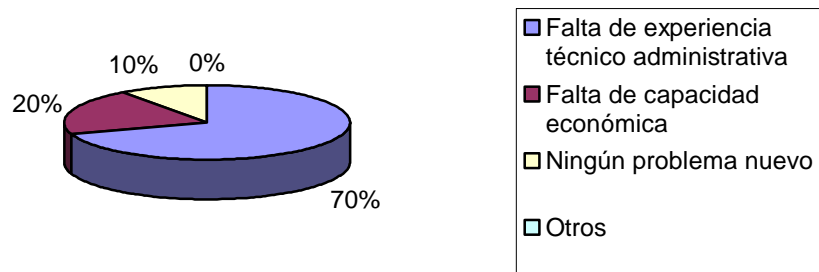
Análisis de los resultados: El 60% opina que el principal beneficio que ofrece la cooperativa a la que pertenece es la confianza entre los asociados, y el 40% opino que los créditos a bajo interés y mas interés en los depósitos; estos son los principales beneficios que los encuestados obtienen al estar asociados en esta cooperativa en especifico.

12. Después de la transformación a Intermediario Financiero No Bancario, cuales son los principales beneficios que la cooperativa le ofrecerá.



Análisis de los resultados: El 40% opina que los principales beneficios que obtienen al acogerse a la Ley es el obtener un mayor desarrollo económico social, un 30% menciono las ganancias anuales y un 30% menciono otros, los que mencionaron otros agregaron que el principal beneficio que reciben al estar regulados es tener mayor seguridad financiera.

13. Principales problemas al acogerse a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancario.



Análisis de los resultados: El 70% de los encuestados opinó que el principal problema al acogerse a la Ley fue la falta de experiencia técnico administrativa, un 20% menciono la falta de capacidad económica y un 10% menciono que no tuvieron ningún problema nuevo. Con esto se refleja que se tuvo que pasar por un proceso de capacitación dentro de la cooperativa a fin de poder cumplir con los requerimientos establecidos por la Ley y la Superintendencia del Sistema Financiero.

4.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LAS COOPERATIVAS.

Las entrevistas como bien se sabe es un procedimiento metodológico-técnico mediante el cual se interroga a las personas para recolectar datos sobre un

tema, buscando sondear el mundo interno del ser humano, siendo esta mas cualitativa e intensiva que la encuesta, por estar dirigida a personas conocedoras del tema.

El resultado de las entrevistas expuesto en el presente apartado, fueron realizadas a personas que se encuentran empapados en el tema Cooperativo, tanto en las cooperativas reguladas y las no reguladas por la LIFNB, como el experto en el tema de cooperativas a quien se entrevisto en vista de no haber logrado realizar la entrevista en COASPAE de R.L., a pesar de la constante insistencia que se realizo por parte del grupo de trabajo, donde solo se obtuvo repetitivas excusas.

4.2.1. Resultados de las entrevistas realizadas a COOPAS de R.L.

En COOPAS de R.L., las entrevistas fueron realizadas al Gerente General y la encargada del Comité de Educación, realizándose a ambos la misma entrevista por lo que se presenta una síntesis de éstas, exponiendo los aspectos más relevantes. En consideración a lo anteriormente expuesto los resultados que se presentan a continuación son los siguientes:

COOPAS de R.L. es una Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito conformada por profesionales salvadoreños. Fue creada ya hace 37 años y se inicio con ingenieros agrónomos y luego se abrió el vinculo a otras profesiones, pueden ingresar con nivel de educaron media en adelante. Los principales fines por los que se creo la cooperativa fue la necesidad de créditos con intereses justos pues el Ing. Jorge Alfaro Mancía y Don Ángel Calderón (fundadores), veían que los empleados pagaban intereses de hasta el 20% al mes a los agiotistas, entonces se propuso levantar una cooperativa con ingenieros del CENTA y así nace COOPAS para atender las necesidades financieras de sus

asociados, esta fue constituida por once ingenieros agrónomos. Cuando se constituyó la Cooperativa el principal servicio que prestó fueron préstamos.

El principal obstáculo de COOPAS fue que la gente confiaba más en los bancos que en la cooperativa, así mismo los asociados confiaban más en llevar sus ahorros a un banco que a COOPAS, por lo cual hay que educar al asociado enseñarle y demostrarle que las cooperativas son confiables seguras y sólidas si se administran bien, por lo que ellos confiadamente pueden traer sus ahorros. Es por la falta de educación cooperativa que el asociado no trae sus ahorros a la cooperativa y como la Intermediación Financiera de las cooperativas consiste en captar fondos de los asociados y dar préstamos a quienes lo soliciten esto representa un gran obstáculo para la cooperativa, en esta época el mercado financiero es muy agresivo y existen instituciones financieras que dan créditos con una gran facilidad, y pareciera que dan muchos beneficios, por eso cuesta trabajar con el asociado porque ve mejores ventajas que en la cooperativa, entonces van hacer un préstamo a un banco y le pagan doce o quince por ciento de interés, terminan de pagar y son un número más para las estadísticas para ellos, en cambio en la cooperativa se les devuelven los intereses al final de las operaciones por todos los préstamos y a todos los asociados, que son las ganancias de la cooperativa que le corresponden en concepto de utilidades, eso hace la diferencia y cuando el asociado la entiende toma identidad cooperativa se apropia y se educa en el cooperativismo.

La Ley General de Asociaciones Cooperativas no presenta ninguna limitación en si es más favorable a las cooperativas, pero no se aprovechan todas las ventajas que da.

Si conocen el contenido de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios ya que esta incluye a las asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Cajas de Crédito y las Federaciones de éstas.

Una ventaja que ofrece la LIFNB es que están respaldados por la SSF lo que genera una buena imagen para la cooperativa y a la vez una desventaja y es que la SSF tiene una normativa que dificulta a las cooperativas el lograr encarrilarse en las normas por eso se les dificulta un poco.

COOPAS no se ha acogido a la LIFNB por dos razones uno no califica porque no capta fondos del público, y dos es que el patrimonio no llega a los seiscientos millones de colones que pide la LIFNB, pero en el momento que llene uno de estos requisitos entonces caería en la LIFNB.

La LIFNB no atenta contra los principios del cooperativismo, lo que hay que hacer es educar a los asociados para que ellos continúen con el movimiento cooperativista, y cuidando cumplir con lo que establece la LIFNB.

No violenta los principios cooperativos ya que fue creada de manera consensuada ya que fue creada entre la SSF, las cooperativas de ahorro y crédito y las cajas de crédito. La LIFNB no atenta contra las cooperativas de ahorro y crédito ya que el espíritu de la Ley es claro, y es para fortalecer la solidez y la confianza de las cooperativas de ahorro y crédito.

La Constitución es una Ley primaria y siempre prevalece sobre otras leyes, entonces continua el concepto de que el Estado fomentará y protegerá las cooperativas.

No creen que los IFNB sean una expansión de la banca privada porque mas bien la Ley protege este segmento del mercado financiero que son las cooperativas. Las cooperativas tiene posibilidad de desarrollo en beneficio de sus asociados, pero no se puede considerar que sean precisamente competencia de la banca ya que la actividad de estos es meramente mercantil, y las cooperativas tienen un espíritu cooperativista, las cooperativas se están desarrollando mucho pero no riñen con la actividad de los bancos aunque hay un producto o servicio que se le parece y es el crédito y el ahorro, pero la cooperativa ofrece muchos mas beneficios y ventajas.

Seria interesante si todas las cooperativas de ahorro y crédito se acogieran a la LIFNB ya que estas formarían un solo bloque y podrían buscar las recomendaciones o modificaciones que pueda requerir la Ley para salvaguardar siempre los principios cooperativistas.

La razón por la cual se crea la LIFNB es sana y es que las cooperativas vallan orientadas a una actividad financiera moderna y controlada, respaldada y al mismo tiempo conservando el espíritu cooperativista.

La Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios Fomenta el crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, asimismo el desarrollo; también la confianza que proyecta para los asociados para un mejor control, esto ayuda a que las cooperativas tengan mas credibilidad y la gente pueda hacer uso de los beneficios y afiliarse a la misma.

La LIFNB no ha sido creada para afectar el movimiento cooperativista ya que al momento de creación de la Ley estas fueron parte en el mismo, ya que estuvieron representados por FEDECACES, por esto las cooperativas han tenido mucho que ver con la formación de esta Ley, para salvaguardar los principios cooperativos.

Una sugerencia o recomendación es que sería bueno que las cooperativas de ahorro y crédito se acogieran a la LIFNB, en cuanto a que estarían respaldadas por la SSF y sus disciplinas financieras y controles internos serían mejores, aunque no se acogieran a la LIFNB sería bueno que las cooperativas por sanidad empezaran a poner en práctica lo establecido en la Ley, para que en un futuro que se acojan a la LIFNB esta no sea una camisa de fuerza, porque ya estarían acostumbrados a cumplir con estas exigencias.

Por ejemplo aunque las cooperativas no reguladas por la LIFNB no están obligadas a mantener un Encaje Legal, es saludable que lo practiquen como una autodisciplina financiera por la salud de la misma, sería bueno que todas las cooperativas revisaran la Ley, y fueran retomando autodisciplinas en beneficio de ellas mismas.

4.2.2. Resultados de las entrevistas realizadas a COOMEDICA de R.L.

En COOMEDICA de R.L., la entrevista fue realizada al Licenciado Francisco Cornejo, Gerente General de COMEDICA de R.L., presentándose una síntesis de ésta, exponiendo los aspectos más relevantes. En consideración a lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente entrevista:

Se inicio preguntándole que es COMEDICA, respondiendo que es la Cooperativa mas grande de ahorro y crédito de vinculo cerrado, conformada por médicos, estudiantes en servicio social y los integrantes del colegio medico. COMEDICA se crea el 28 de octubre de 1970, teniendo treinta y seis años de existencia, nació con 11 asociados con el capital inicial de un mil cien colones, teniendo su giro principal el ahorro y crédito. Se crea con los principales fines de ayuda mutua para el otorgamiento de créditos y en ahorro y crédito.

Al momento de constituirse cual era el principal servicio que prestaba. Era otorgar créditos entre los mismos asociados. Según el Lic. Cornejo no tuvieron obstáculos para desarrollarse como cooperativa de ahorro y crédito, solo que al principio tenían la visión de crear almacenes, supermercados, pero no se les permitió crecer en ese rubro debido a la fuerte competencia que existe y es así que solo se dedicaron al ahorro y otorgamiento de créditos.

Explica que en la actualidad las demás cooperativas de ahorro y crédito no son competencia para comedia ya que ninguna otorga los servicios y beneficios que esta brinda, la única competencia que tendría es la bancaria.

También se le pregunto si la Ley General de Asociaciones Cooperativas presenta algún tipo de limitación para el desarrollo y crecimiento de las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, a lo que contesto que si presenta limitación debido que no permite la captación de fondos de terceras personas fuera de sus asociados; explica que las cooperativas que no están reguladas por la LIFNB no tiene mucho prestigio llegan a fracasar, son deficientes en la parte financiera, no tienen un control interno, solo es administrativo, no contemplan la sanidad financiera de la cooperativa, los encargados de la vigilancia por parte del INSAFOCOOP, salvo excepciones, no funcionan, es decir les llega a afectar cuando tendrían que ayudar a mejorar las condiciones de las mismas. Expuso el Licenciado Cornejo que estas cooperativas deben tener una auditoria externa ya que el considera que por esa razón estas cooperativas no tienen crecimiento porque los asociados en muchas ocasiones no son profesionales, sino que solo siendo bachilleres toman el mando de una cooperativa y no saben administrarlo.

Conoce el contenido de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, y cuales son las ventajas o desventajas de esta. A lo que contesta que si conoce

el contenido de la Ley y las ventajas al acogerse son las siguientes: Que captan fondos del publico, aunque COMEDICA no lo hace porque solo captan fondos de sus asociados, aunque ellos lo tienen como algo opcional porque perfectamente lo pueden hacer solo que ellos en este momento no están interesados porque al hacerlo deben realizar el Encaje Legal en el Banco Central de Reserva, por lo cual se han acogido a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, en los Art. 2 Lit. a) y 27 de la misma, la cual dice que únicamente las Cooperativas que capten fondos del publico están obligados ha hacerlo, pero que realizan Encaje Legal en bancos privados por cuestiones de sanidad financiera, a través de depósitos a corto plazo con los que se genera una tasa de interés por arriba de la que obtendrían en el Banco Central de Reserva. En cuanto a las desventajas explica que esta Ley no tiene porque lo que la Ley pretende es proteger a las cooperativas y ordenar toda su regularización. Por lo tanto dice que COMEDICA desde un inicio tenia todo en orden, y al momento de acogerse siempre han tenido sanidad financiera y es por eso que no ha sufrido mayores cambios en su estructura al convertirse en Intermediario Financiero No Bancario, y están certificados en el ISO-9001-2000, la cual es una norma de calidad. Aunque dice que el único cambio que han tenido para sus asociados es el hecho que ahora se les aplica la Ley de Lavado de Dinero y de Activos.

Entonces vuelve a recalcar que esta Ley solo ofrece ventajas y que es un beneficio el estar regulados bajo esta normativa porque existe más confianza hasta con organismos internacionales. COMEDICA llega a otorgar créditos hasta \$260,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, pueden acceder a la Asunción de Riesgos de la SSF, pueden saber a que tipo de persona le prestan dinero, no es como DICOM que es deficiente.

Cual fue el procedimiento que siguieron para convertirse en Intermediario Financiero No Bancario. La cooperativa con el capital que exige la Ley para convertirse en Intermediario Financiero No Bancario lo habían sobrepasado, y es así que se les manda una nota a la SSF, después que es aprobada pasa un lapso de un año para que este autorizada debidamente. Cambios estructurales no han tenido lo único es lo que menciono anteriormente en que se les aplica la Ley de Lavado de Dinero a los Asociados.

Cuales son las ventajas que ha tenido la Cooperativa a consecuencia de su transformación. Según el Licenciado Cornejo las que se pueden mencionar son nicho de mercado, generar mayor confianza, captar fondos del publico (esta es una alternativa aun para COMEDICA), se aplica la Asunción de Riesgos y es la única cooperativa que emite tarjeta de crédito. Hasta este momento explica, no haber tenido problemas al haberse convertido.

Cuando la vigilancia y control eran ejercidos únicamente por el INSAFOCOOP como eran las condiciones para el desarrollo de la cooperativa. El INSAFOCOOP si la llego a regular pero COMEDICA siempre se ha auto regulado. Pero ahora que también esta regulado por la SSF son mas favorables las condiciones porque según el Licenciado Cornejo, hay mas respeto a la disciplina financiera ya que la Ley regula mas la protección a sus depositantes, según el Art. 22 y 23 de la Ley.

La Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios atenta contra los principios cooperativos. Dice que no pero al momento de aplicar la Ley se rompen los principios porque la Ley esta basada en la Sanidad Financiera porque el cliente que es solvente la Ley le es preferente no así cuando el cliente es moroso.

Según el Licenciado Cornejo las cooperativas no se han convertido y no crecen porque no tienen esa sanidad financiera como la tiene COMEDICA, ya que esta ha aumentado el número de asociados debido a la confianza que existe, ahora cuentan con doce mil quinientos asociados.

Cree que la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios violenta el Art. 114 de la Cn. Donde se establece que el Estado fomentara y protegerá las cooperativas. A lo que contesta que no, que la Ley no violenta dicho artículo sino que es el Gobierno el que viola la Constitución por medio del INSAFOCOOP, ya que esta institución no da la verdadera protección que las cooperativas necesitan y es ahí donde empieza el problema; no es la Ley sino el Gobierno el que la violenta y lo único en lo que el Gobierno ayuda al sector cooperativo es en la exención de impuestos.

Explica el Licenciado las diferencias que existen entre un Intermediario Financiero No Bancario y un Banco son las siguientes. Un banco emite cuenta corriente y un Intermediario Financiero No Bancario no la emite, un Intermediario Financiero No Bancario No administra Fideicomisos, tampoco puede invertir en empresas extranjeras, Art. 12 LIFNB, no pueden atorgar fianzas. Estas se pueden considerar las diferencias básicas porque los demás cambios se refieren a la estructura de poder.

Porque las cooperativas de ahorro y crédito se acogen a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios y no a la Ley de Bancos. Porque las cooperativas tiene una filosofía de mantener sus fines y no perseguir el lucro. Aunque la SSF le ha propuesto a COMEDICA convertirse en un banco, pero según el Licenciado no les Interesa esa posibilidad, ya que hay mas competencia con la banca que con otras cooperativas de ahorro y crédito.

Cree que la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios fomenta el crecimiento de las Cooperativas o solo son una expansión de la banca. Explica que la Ley si fomenta las Asociaciones Cooperativas porque dice que en realidad que todas las cooperativas son Intermediarios Financieros No Bancarios. Solo que no todas están reguladas por la LIFNB, y la Ley se crea precisamente para darle protección a los asociados. Vuelve a recalcar el Licenciado que ningún banco los va a comprar porque su negocio es el cooperativismo y es lo que COMEDICA hace al brindar servicio a sus asociados.

Según el Licenciado se ha capacitado a todo el personal que labora en la Cooperativa tanto a gerentes y asociados, esto para que no exista desconocimiento e ignorancia respecto de la Ley.

Según su opinión cual es la verdadera razón por la que se crea la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios. La Ley tiene razones ocultas explica, ya que el BMI obligo al gobierno para que todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito se regularan bajo dicha Ley; esto se debió a los famosos desfalcos que habían ocurrido en el país; el gobierno quiso desaparecer a todas las cooperativas pero no pudieron ya que en el país son mas de mil seiscientas Cooperativas de Ahorro y Crédito, entonces la Ley se creo para que estuvieran mas vigiladas y controladas por la SSF, pero como no todas las Cooperativas se acogieron no pudieron obtener el control que deseaban, y concluye diciendo que esta idea de desaparecer las cooperativas en otros países si funciona pero en el nuestro no.

Sugerencias y cometarios que da como gerente de COMEDICA. Explica que las causas por la que las Cooperativas no se acogen es porque la mayoría se encuentran federadas, entonces no hay coordinación ni control y se tiene un

pensamiento negativo de los directivos de esas cooperativas, ya que no han tenido interés para ayudarlas y no han encontrado la necesidad de captar fondos del público; ya que una cooperativa no tiene políticas de crecimiento y que no busca expandirse por falta de estrategias por falta de visión de la junta directiva no pueden desarrollarse y concluye diciendo que la burocracia mata a las cooperativas.

Por eso dice que COMEDICA es una Cooperativa diferente porque no hay un negocio financiero sin principios y viceversa.

4.2.3. Resultados de las entrevistas realizadas a ACCOVI de R.L.

En ACCOVI de R.L., se realizó un total de tres entrevistas las que fueron realizadas al Licenciado Nelson Alvarado, Gerente General, Licenciado Eliseo Guzmán, Gerente Jurídico y Licenciada Marta Constanza de Reyes, Jefe del Departamento de Educación, quienes accedieron a responder las preguntas que tuvieran el conocimiento necesario, por lo que se presenta una síntesis de las respuestas exponiendo los aspectos más relevantes. En consideración a lo anteriormente expuesto los resultados que se presentan a continuación son los siguientes:

ACCOVI de R.L. es una asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito y significa Asociación de Ahorro y Crédito Vicentina de Responsabilidad Limitada, la cual es creada el 14 de Octubre de 1965 en el Centro Escolar Dr. Nicolás Aguilar, por 11 maestros quienes dieron una aportación inicial de 5 Colones haciendo un total de 55 Colones, naciendo como una Cooperativa cerrada que posteriormente la hicieron abierta en vista de las diferentes ramas que querían entrar, lo cual generó crecimiento para la cooperativa.

Los fines por los cuales se crea ACCOVI de R.L. son para solventar sus problemas, aspiraciones comunes y necesidades económicas, sin fines de lucro, bajo una política de democracia y llevar una mejor vida tanto en lo social como en lo económico. Los servicios que prestaba en sus inicios fueron siempre el ahorro y el crédito.

Los principales obstáculos que tuvieron que superar para poder desarrollarse fueron la concepción de la gente que una cooperativa es algo pequeño y no confiable que puede desaparecer de un momento a otro, la delincuencia entre otras situaciones; en estos 47 años ha habido altos y bajos, inclusive por desastres naturales donde sus asociados se vieron afectados y se veía la amenaza de que hubiera una mora masiva y flexibilizaron las tasas ante esa situación imprevista.

En relación a que si la Ley General de Asociaciones Cooperativas presenta algún tipo de limitación para el desarrollo y crecimiento de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Lic. Nelson Alvarado expreso que la LGAC no da ningún respaldo que estas no son sanas financieramente, por lo que la gente les tiene cierto temor ante el hecho de poder perder el dinero que se les ha confiado. Así también las cooperativas no reguladas por la LIFNB pasan muchos meses sin informar nada, y violentan los derechos de sus asociados de no saber como se esta manejando su dinero.

Se preguntó si tenían conocimiento del contenido de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, y algunos de los entrevistados dijeron conocer algunos aspectos a nivel general, otros expresaron tener conocimientos más amplios del contenido de ésta.

Entre las principales ventajas o desventajas que ofrece la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios al acogerse a ella se mencionan que ahora se trabaja con procesos más ordenados y tecnificados, lo que inclusive los ha conducido a estar certificados con ISO 9001. Al estar autorizado por la SSF se busca brindar una mayor confianza, credibilidad y transparencia a los asociados, clientes y usuarios, quienes tienen mejor imagen de la institución, así mismo tiene mejor imagen ante organismos nacionales e internacionales, amplían su cobertura de servicios con lo que se crea un ambiente de negocios más competitivo y cumplen con todos los requisitos al tener una doble supervisión; y por supuesto otro de los beneficios es el captar fondos del público con lo que logran ampliar su mercado porque tiene más recursos para dar créditos más baratos, las no reguladas por la LIFNB prestan a tasas más elevadas de interés lo que representa más riesgos para el pago de el crédito los IFNB se encuentran obligados a llevar un control diario de la morosidad. Otras ventajas son el poder obtener información en tiempo real, que tanto la Auditoría Interna y Externa están bajo nuevos esquemas de trabajo controlados por la Superintendencia del Sistema Financiero.

De los beneficios que llevo a ACCOVI a regularse como IFNB, es el captar fondos del público lo que propicia el crecimiento, y agregado a eso el tener mejor imagen, confianza, credibilidad y transparencia, tanto ante sus asociados y público en general, como ante organismos nacionales e internacionales. De esta manera ellos están garantizando que los depósitos tanto de usuarios como de asociados, y los créditos que proporciona la cooperativa están siendo bien manejados.

Al preguntarles cual fue el procedimiento que siguieron para tomar el acuerdo de convertirse mencionaron que es el descrito en la Ley, y que desde que inicia dicho proceso se interactúa con la SSF, y que si bien la Ley establece un plazo

de dos años para que concluya la regularización de la cooperativa, éste no concluyo en los dos años, cumplieron con todos los requerimientos y pasados los dos años les siguieron haciendo mas requerimientos, y por eso fue hasta octubre del 2004 que fueron autorizados por la SSF para captar fondos del publico, es decir que les llevo al rededor de tres años, ellos en ese lapso podían realizar prestamos indiferentemente pues no contravenían la Ley.

Se preguntó si el acuerdo se tomo por unanimidad o si existió oposición, la respuesta fue que dentro de ACCOVI todos los acuerdos son colegiados y por unanimidad, lo de la regularización fue unánime, por lo que no existió oposición solo comentarios y dudas al respecto, de cómo les iba a afectar y los que tenían conocimiento por haber ido a la SSF aclararon las dudas y los convencieron, venciendo el desconocimiento y el temor, decidiendo al final que era viable.

En relación a los cambios estructurales que tuvo la cooperativa a consecuencia de su transformación a IFNB, se creo una estructura organizativa orientada al negocio en un concepto de eficiencia. Por ejemplo la Asamblea General elige al Consejo Administrativo, antes podía ser elegido cualquiera ahora tiene que llenar los requisitos de LIFNB, se apertura la Auditoria Externa que es un ente que viene a observar como hacen los procesos es pagado por la Cooperativa pero es externo, el control interno, también sistemas informáticos donde esta soporte técnico y analistas de desarrollo. Los ordeno bastante y llenaron todos los vacíos que tenían.

Entre otras ventajas que obtuvieron como cooperativa como consecuencia de su transformación, agregaron que el regularse les ha permitido catapultarse al desarrollo la cual es otra ventaja que han obtenido pues ellos son bien vistos por las instituciones de fondeo nacional e internacional, lo que les permite acceder a fondos con tasa más blandas, una desventaja al ser solo

cooperativas era que las tasa eran demasiado altas, ahora han mejorado tasas y logran dar créditos mas baratos y ahora ACCOVI sube considerablemente.

Entre los principales problemas que afronto la Cooperativa al regularse como IFNB, se menciono los limitados recursos financieros, humanos e infraestructura con que contaba la cooperativa, por lo que tuvieron que incurrir en fuertes inversiones tecnológicas e infraestructura; así también los procesos burocráticos en las Instituciones del Estado, implicando costos adicionales para los supervisados; también tuvieron limitaciones para adaptarse a requerimientos del Fondo Patrimonial, Encaje Legal, creación de reservas de saneamiento de cartera de crédito entre otros; asimismo dijeron encontrar barreras en cuanto a la regulación que imposibilitan penetrar en algunos negocios bancarios, lo que viene a limitar la libre competencia.

Al preguntarles que si eran mas favorables las condiciones para el desarrollo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito cuando la vigilancia y control eran ejercidos únicamente por el INSAFOCOOP, estos respondieron que no consideran que el INSAFOCOOP sea una herramienta de desarrollo para las Cooperativas, que éste da apoyo en cuanto a capacitación en el tema de cooperativismo, ante el gobierno no actúan, e incluso en el área de educación cooperativa donde tiene mayor protagonismo no promueven que el cooperativismo se difunda, inclusive se ha dejado de lado este tema a nivel escolar, no saben si introducirlo en ciencias sociales o en moral y cívica; pero en general el papel del INSAFOCOOP no ha cambiado. Así también al estar únicamente vigilados por el INSAFOCOOP muchos de los asociados no saben que pasa con su dinero porque ellos no están en la capacidad de ejercer una sana vigilancia o control financiero sobre las cooperativas, porque no es un ente regulador propiamente dicho, por lo que habría que reformarlo en sus funciones.

Se les cuestiono si en la actualidad por ser vigilados también por la SSF son más favorables las condiciones de desarrollo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, mencionaron que como beneficio de estar reguladas por dicha Ley han podido iniciar el proceso de la emisión de tarjetas de crédito y debito, sino estuvieran reguladas no lo pondrían hacer, pues necesitan un gran respaldo, por lo que a través de **la integración cooperativa** se conformo la Asociación de Intermediarios Financieros No Bancarios, que se abrevia ASIFBAN, todos como paquete se ha adquirido este proceso, se crean condiciones de desarrollo y mejora para las cooperativa. Otra de las condiciones que favorecen a las Cooperativas reguladas por la LIFNB es que tienen un limite de Asunción de Riesgos según el Art. 48 de la Ley, que establece que hay un limite para conceder créditos y asumir riesgos hasta por el 5% de su fondo patrimonial con una misma persona, de lo contrario se podrían llevar todo el dinero de la Cooperativa.

Después de la transformación a Intermediario Financiero No Bancario los servicios que la cooperativa puede prestar al público en general, son el Ahorro y Crédito, legalizaron la captación de fondos del publico, pues anteriormente lo hacían en contra de la Ley, y el único que van agregar por el momento son las tarjetas crédito y debito.

Así mismo expresaron que no creen que la LIFNB atente contra los principios del Cooperativismo, porque desde un inicio se explico que no se podía perder la identidad cooperativa, que si entraban a regularse por la LIFNB les debía respetar su identidad cooperativa, principios y valores, los cuales no varían sino que se mantienen y el área de educación cooperativa es la que mas fomenta, aplica y trata de aplicarlos, la LIFNB los regula pero no incide en los principios y valores cooperativos por ejemplo ellos siguen cumpliendo con el **principio de interés por la comunidad** siguen dando donaciones a institutos y colegios,

realizan campañas medicas, etc. Agregó el Lic. Alvarado que incide entonces la falta de cultura y conocimiento en relación a las ventajas y desventajas que tiene la LIFNB, y que la principal causa por la que muchas no se acogen es porque no se quieren ordenar.

Al cuestionarles si creen que la LIFNB violenta el Art. 114 Cn., el cual establece que el Estado fomentara y protegerá las cooperativas, dijeron que no creen que lo violente si gracias a esa Ley están creciendo y desarrollándose, creando un ambiente de confianza y solidez, ante los asociados y usuarios, entonces no ven posible que atente contra este articulo, únicamente la Ley incide en la parte financiera, en la parte cooperativa no tiene incidencia.

Entre las principales diferencias entre un IFNB y un banco, se dijo que un IFNB no puede emitir cuenta corriente, esas es la mayor diferencia de cara al servicio al cliente.

Una cooperativa al crecer no se acoge a la Ley de Bancos, sino que la LIFNB, principalmente por decisiones de la dirigencias de éstas, pues su ideal es seguir siendo siempre cooperativa con servicios financieros igual que la banca, pero no perder su identidad cooperativa y dar servicios financieros a sus asociados, y que ellos como ACCOVI nunca fue ni ha sido aspiración regularse como banco.

Se les cuestionó si la Ley fomenta el crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito o si solo es una expansión de la banca privada, dijo el Lic. Eliseo Guzmán que a su criterio el acogerse a la Ley fue algo que les ayudo a superarse como cooperativa y expandirse en todos los aspectos, y que en ningún momento son una extensión de la banca, que ellos siguen siendo una cooperativa.

Se preguntó si existe para los IFNB la posibilidad de fracaso, debido a la competencia que genera la banca privada en nuestro país, y respondieron que no pues la gente que acude a la cooperativa es gente fiel a la Cooperativa, que se siente identificada con ellos, además se invierte en el país y se queda en el país y debe haber un cambio de actitud de las personas.

4.2.4. Resultados de la entrevista realizada al Lic. Juan Carlos Castellón Murcia.

En vista de no haber podido realizar la entrevista en COASPAE de R.L., se entrevistó al Lic. Juan Carlos Castellón Murcia, catedrático de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, quien imparte la clase de Derecho Social, donde se encuentra inmerso el Derecho Cooperativo y además funge como asesor legal de una cooperativa de ahorro y crédito no regulada bajo la LIFNB. En consideración a lo anteriormente expuesto los resultados que se presentan a continuación son los siguientes:

El Lic. Castellón dijo que la LGAC no presenta ningún tipo de limitación para las Cooperativas, ya que esta les permite desarrollarse y crecer, y que esta regula y respalda su creación.

En relación a que si conoce el contenido de la LIFNB respondió que si, y mencionó entre las ventajas de ésta el poder captar fondos del público lo que les permite incrementar más todavía su capital, y entre las desventajas dijo que se pierde el carácter social, no de manera formal porque eso lo siguen conservando por ley, porque no dejan de ser cooperativas, el sistema capitalista los va absorbiendo y van abandonando su concepción social. Se les siguen aplicando los principios pero ellos los pueden dejar abandonados al perder la mística social. Cuando las cooperativas tienen mucho dinero el Estado busca controlarlas encaminándolas a convertirse en IFNB, que es el paso intermedio

entre cooperativa y banco, buscan que hagan todo lo que hacen los bancos y tenerlas bajo la presión que ejerce la SSF.

En relación a que si la modalidad de IFNB atenta contra los principios fundamentales del cooperativismo dijo que cuando le cambian la mentalidad que generan dinero y que seguirán ganando mas dinero, sin que la Ley atente contra los principios, indirectamente el comportamiento de los individuos puede incidir que no se apliquen los principios, aunque el sistema siempre se los exija porque no dejan de ser una cooperativa vigilada por el INSAFOCOOP. Los principios están ahí pero el problema radica en el ejercicio de los mismos, la mentalidad de los individuos ya no es la misma que cuando iniciaron la cooperativa, lo que cambia es el carácter del individuo. Esa violación se puede dar de manera sutil, seria de observar el caso de los que ya son IFNB para ver como los cumplen.

Cree que la LIFNB no atenta contra las cooperativas de ahorro y crédito, pero si contra el fin social y contra el concepto original de cooperativa, se les da tratamiento de banquitos y no cooperativas de ahorro y crédito, se atenta porque se va cambiando la idea original del concepto de cooperativa. Atenta porque las saca de la finalidad original, de su fin social, es de ver si los fines sociales los manejan solo entre ellos o incluyen a la comunidad, o si tienen abandonados los principios.

Así mismo dijo que los IFNB no son una expansión de la banca, pero que si son vistos como potenciales competidores. Se va con una idea de capitalizar el cooperativismo se vuelve mas a las ideas sociales, a socializar el capitalismo.

En relación a que si los IFNB tiene posibilidad de desarrollarse ante los banco es de analizar hasta donde los limita la LIFNB, donde termina el IFNB y donde

comienza el banco, y eso depende de los interés de cada cooperativa, y si implicaría reformar la Ley de Bancos o crear una nueva Ley si es que quieren seguir con la idea cooperativista.

Menciono que legalmente es posible que todas las cooperativas de ahorro y crédito se acogieran a la LIFNB, pero que se necesita un cierto dinero, y las exigencias que les ponen a los IFNB son bastante complejas y complicadas, y prefieren manejarse mas discretamente, porque sin la SSF tiene mayor libertad a lo que se han dedicado es ha integrar gente vendiéndoles aportaciones para otorgarles créditos o toman sus ahorros, así no captan fondos del publico y le quitan clientes a la banca.

En su opinión la verdadera razón por la que se crea la LIFNB es para frenar el desarrollo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el auge que llevan y evitar una competencia desleal, pues han crecido tanto que pueden competir con la banca se busca controlarlas, esta Ley no afecta a las que no se regulan.

4.2.5. Información recabada en relación a la Asociación de Intermediarios Financieros No Bancarios.

El 19 de noviembre del 2004 se constituyó la Asociación de Intermediarios Financieros No Bancarios, que se abrevia ASIFBAN, de la que COMEDICA y ACCOVI son miembros fundadores, junto con BANTPYM, Banco Izalqueño de los Trabajadores y Primer Banco de los Trabajadores.

ASIFBAN supone el reconocimiento por parte de las cinco entidades miembros, que existen en el entorno nacional e internacional elementos determinantes para su reconocimiento y desarrollo. El hecho que tengan intereses comunes hace que requieran de la promoción y defensa gremial para su mejor

aprovechamiento. Se observa que la integración cooperativa los ha llevado a crear una red de cajas donde los asociados de cualquiera de ellos puede realizar sus transacciones sin ningún problema, así mismo tal como lo expuso la Lic. Constanza de Reyes los miembros de ASIFBAN se han unido para la adquisición del servicio de tarjetas de crédito y débito, que individualmente les resultaría costoso; con lo cual todos lo podrán incorporar a sus respectivas ofertas y lanzarlas de manera individual.

4.3. VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS DE TRABAJO.

4.3.1. En relación a la hipótesis general.

“La Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios favorece el desarrollo de la banca privada, en perjuicio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito”

Para el caso la hipótesis general planteada fue comprobada en sentido negativo, ya que conforme fue avanzando la investigación diversos indicadores fueron modificando lo que se planteo en un principio, dado que con la información recabada se concluyo que la LIFNB no atenta contra las cooperativas de ahorro y crédito ya que el espíritu de la Ley es claro; es para fortalecer la solidez y la confianza en las cooperativas, incide en la parte financiera, en la parte cooperativa no lo hace, y gracias a esta Ley están teniendo un mayor desarrollo y a la vez generando confianza por parte de sus asociados, usuarios e instituciones de fondeo tanto nacional como internacional.

4.3.2. En relación a las hipótesis específicas.

1. *“La Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios establece preceptos que contradicen los principios Cooperativos”.*

En el transcurso de esta investigación se comprueba esta hipótesis en sentido negativo, porque la LIFNB no atenta contra los principios del cooperativismo,

pero incide indirectamente en el comportamiento de los individuos, a no aplicar los principios, lo que se debe hacer es educar a los asociados para que se continúe con el movimiento cooperativo, y tener siempre claro que no dejan de ser una cooperativa y sobre todo deben cumplir con lo que dicha Ley establece.

2. “La aceptación de la Ley de Intermediarios Financieros no Bancarios implica un riesgo para las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito”.

En la presente hipótesis la comprobación se dio también en sentido negativo puesto que la aceptación de la Ley no implica ningún riesgo para las cooperativas sino más bien les brinda seguridad porque para poder ejercer un puesto directivo o gerencial es necesario poseer u ostentar un título académico a nivel técnico o universitario además de poseer los conocimientos pertinentes a través de diplomados o seminarios para poder desempeñar el cargo que se pretenda desempeñar para el cumplimiento de las funciones asignadas a ese cargo. Por lo anterior se concluye que con la Ley se pretende es proteger a las cooperativas y ordenar toda su regularización, trabajando con procesos más ordenados y tecnificados, lo que las viene a dar mayor solidez y transparencia ante los asociados y público en general.

3. “La legislación de la Ley de Bancos es insuficiente para generar protección ante el crecimiento económico de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito”

Según el Art. 263 establece que la Ley de Bancos no le será aplicable a las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, entendidas como no reguladas por la LIFNB, quienes deberán registrarse de acuerdo a la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CAPITULO CINCO.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

- La LGAC y su reglamento no establecen normas concretas aplicables a la actividad de intermediación financiera que desarrollan las Cooperativas de Ahorro y Crédito, sin darle la importancia que merece dicha actividad, y no buscan desarrollar una visión moderna de la actividad financiera cooperativa, y por consiguiente financieramente sana.

- Las Cooperativas de Ahorro y Crédito no reguladas por la LIFNB, no les es aplicable la legislación del sistema financiero, por lo que no se encuentran sometidas al régimen de control y a observar un comportamiento financiero sano y eficiente.

- La Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios es un cuerpo legal mediante el cual se busco regularizar la captación de fondos del público por parte de algunas Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, que lo realizaban sin autorización antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, a las Asociaciones se les propuso el acogerse a la LIFNB lo que implicaba autorizarse y regularizarse bajo la misma tal es el caso de ACCOVI ó no acogerse y dejar de captar fondos del público.

- Así mismo se observó falta de información por parte de las Cooperativas no reguladas por Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios del contenido de la misma, pues ésta no violenta los principios y valores cooperativos; y sobre los beneficios que ésta ofrece al acogerse a ella, dado que las cooperativas

reguladas por la misma han destacado la importancia de los Principios Cooperativos, mencionando que su aplicación debe ser integral, ya que estos son las herramientas que sirven de guía para el desarrollo de una gestión cooperativa exitosa.

- Así mismo se señaló la necesidad de apegarse y desarrollar el principio cooperativo de Integración Cooperativa, ya que a través de la integración el movimiento cooperativo puede alcanzar un desarrollo social considerable, porque sin solidaridad no hay cooperativismo.
- Se concluye además que si bien la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios no va en contra de los principios y valores cooperativos, son los cooperativistas los que en determinado momento pueden dejarlos en el olvido por lo que deben tener el cuidado y educación para que estos se continúen aplicando.
- Con respecto a la educación del cuerpo directivo y asociados se ha observado que las asociaciones cooperativas no reguladas como IFNB cuenta con comité de educación; pero estos necesitan ser mejor capacitados tanto en el desempeño de sus funciones como en el conocimiento de todo el marco jurídico que tiene que ver con el cooperativismo porque el desconocimiento de esto puede ser motivo o razón del porque llegan a fracasar o estancarse por no tener visión de crecimiento como puede ser el llegar a convertirse en intermediario financiero no bancario.
- El INSAFOCOOP no obstante ser la principal institución encargada de promover, regular y supervisar a las Asociaciones Cooperativas en El Salvador, no brinda el suficiente apoyo que necesitan las Cooperativas para su

crecimiento y desarrollo y es aquí donde se genera el problema del fracaso o estancamiento que hay en este sector.

- El verdadero espíritu de la LIFNB es garantizar a los asociados y público en general la más eficiente y confiable administración de sus recursos, puesto que la supervisión de la SSF generara transparencia, seguridad y confianza inclusive en instituciones de fondeo nacionales e internacionales lo que les da mayores posibilidades de acceder a financiamientos nacionales e internacionales, puesto que se trabaja con procesos mas ordenados y tecnificados.
- La Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios establece normas que dificultan a las Asociaciones Cooperativas que quieren convertirse en intermediarios financieros no bancarios, las cuales que abarcan desde la organización hasta el funcionamiento técnico y administrativo de las cooperativas, para lo cual estas deben someterse a un largo proceso para regularizarse, así como también someterse a una modernización interna a todos los niveles, desde la capacitación de personal hasta los sistemas informáticos con los que se debe trabajar.
- La Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios es una herramienta jurídica que permitirá el desarrollo del sector de las micro finanzas en la cual se encuentran las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito permitiendo el orden, disciplina, eficiencia y eficacia de las instituciones que conforman dicho sector debido al nuevo esquema que implica la supervisión de la SSF como principal institución que ejerce la vigilancia por parte del Estado para el optimo funcionamiento de las mismas haciéndolo con profesionalismo ya que cuenta con la capacidad técnica para hacerlo.

- Las ventajas que se obtienen sobre una cooperativa no regulada por la LIFNB son operaciones en tiempo real y Estados Financieros diarios bajo normas de la SSF, mayor control de riesgo, estructura organizativa orientada al negocio en un concepto de eficiencia y directivos y empleados más capacitados y compenetrados que implica ser una institución regulada por la LIFNB.

- Entre las dificultades al momento de regularizarse destacan limitados recursos financieros, humanos e infraestructura, procesos muy burocráticos en las Instituciones del Estado, barreras en cuanto a la regulación que imposibilitan penetrar en algunos negocios bancarios, limitando la libre competencia y las fuertes inversiones tecnológicas e infraestructura.

- Como conclusión final se ha determinado que las principales causas por las cuales las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito no se han acogido a la Ley de Intermediados Financieros No Bancarios son:
 1. Falta de conocimiento de la LIFNB.
 2. Falta de recursos económicos para el cumplimiento de los requisitos que la dicha Ley plantea.
 3. Falta de recursos técnicos y administrativos.
 4. La confusión entorno a que la Ley afecta únicamente la parte administrativa, técnica, contable y financiera y no afecta en ningún momento la parte doctrinaria de las Cooperativas.
 5. La falta de prácticas financieras modernas que llevan a una sanidad financiera.
 6. El temor al cambio de regulación y vigilancia.

5.2. RECOMENDACIONES.

- Al Gobierno de El Salvador se le recomienda brindar apoyo económico y técnico al INSAFOCOOP para desempeñar mejor sus funciones al coordinar, supervisar y promover las cooperativas y así orientarlas de manera más eficiente, y en específico a las cooperativas de ahorro y crédito para obtener un óptimo desempeño y evitar así el estancamiento de las mismas, al contrario pudiendo estas crecer dentro del sector económico hasta llegar a regularizarse bajo la LIFNB.
- El INSAFOCOOP debería capacitarse buscando la ayuda técnica y especializada y así orientar a las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito en relación al estudio de la LIFNB para que estas puedan buscar su crecimiento para llegar a regularizarse y así tener mayor competitividad, transparencia y confiabilidad para sus asociados y público en general.
- Así mismo se le recomienda al INSAFOCOOP que sus programas de educación cooperativa sean más intensos o no tan esporádicos, esto con el fin de recalcar los principios y valores cooperativos en especial a las cooperativas de ahorro y crédito.
- A las Cooperativas de Ahorro y Crédito no reguladas por la LIFNB se les debería brindar capacitaciones y estudios especializados acerca de la legislación de IFNB y lleguen a conocer todas las ventajas y beneficios que esta ofrece y así que este sector tenga un gran crecimiento, pero sobre todo que todos sus asociados o público en general se sienten más confiados en que sus ahorros estén bien resguardados y que estos se siguen incrementando y marcar así la diferencia con la banca privada.

BIBLIOGRAFÍA.

LIBROS.

ARGERI, SAÚL A. **“Diccionario de Derecho Comercial y de la Empresa”**, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1982.

BERTRAN GALINDO, FRANCISCO y otros. **“Manual de Derecho Constitucional, Tomo II”**, Centro de Información Jurídica Ministerio de Justicia, San Salvador, El Salvador, 2000.

CABANELLAS; GUILLERMO, **“Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”**, Editorial Heliasta, Argentina, 1979.

“Diccionario Enciclopédico Gran Espasa ilustrado”, Editorial ESPASA S.A. Madrid, España, 1998.

“Enciclopedia Practica de la Banca”, Editorial Planeta, Alicante, España, 1991.

IGLESIAS MEJIA, SALVADOR. **“El Salvador: Un Siglo de Cooperativismo (1900-2000) Análisis y Perspectivas”**, San Salvador, El Salvador, 2004.

IGLESIAS MEJIA, SALVADOR, **“Guía para la Elaboración de Trabajos de Investigación Monográfico o Tesis”**, 5ª Edición, Serie Biblioteca Académica, Imprenta Universitaria, San Salvador, El Salvador, 2006.

LARA VELADO, ROBERTO, **“Introducción al Estudio del Derecho Mercantil”**, San Salvador, El Salvador, 1972.

OSORO; MANUEL. **“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”**, 27ª Edición Actualizada, Editorial Heliastica, Argentina, 2000.

PRINDLE, John R. **“No Es Solo Dinero”**, México: Centro Regional de Ayuda Técnica, 1971.

RODRÍGUEZ AZUERO, SERGIO. **“Contratos Bancarios. Su significación en América Latina”**, Cuarta Edición, Editorial ABC. Bogota Colombia, 1994.

VALERO I. LUIS F. Y OTROS. **“Cooperativas en Centroamérica, Historia y Marco Jurídico”**, IV Conferencia Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Federaciones de Universidades de América Central y Panamá. Ediciones FUPAC. 1º edición. Marzo de 1979.

TESIS.

ANAYA ORELLANA; JORGE ALBERTO, **“Efectos De La Legislación Financiera Y Cooperativa En El Desarrollo De Las Cooperativas De Ahorro Y Crédito”**, Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2000.

ARIAS GALEMO, LUIS ALFONSO. **“Comentarios a la Ley General de Asociaciones Cooperativas”**, Tesis para optar al grado de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, 1980.

MELLENDEZ MAZARIEGO, MARIBENE DEL CARMEN. **“Incidencia de la entrada en Vigencia de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios en la actividad financiera que estos realizan con la micro y pequeña**

empresa del país”, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador, 2004.

POSADA SÁNCHEZ, JOSÉ HUMBERTO. “**Sociedades y Asociaciones Cooperativas**”, Tesis Doctoral para optar al título de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, El Salvador, Universidad de El Salvador, 1975.

RUBIO REYES, MARTHA EVELYN. “**Comentario a la Ley General de Asociaciones Cooperativas**”, Tesis para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales Dr. Y Pbr. Francisco Menéndez, de la Universidad “Dr. José Matías Delgado”, 1987

TOLEDO, ANA ELVIRA, “**Algunos Aspectos de las Formaciones Sociales en El Salvador**”, Tesis presentada para optar al título en Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Doctor José Matías Delgado, San Salvador, El Salvador, 1995

LEYES.

Constitución de la República de El Salvador de 1983, versión comentada sexta edición, FESPAD Ediciones, San Salvador, El Salvador, 2001.

Ley General de Asociaciones Cooperativas, Decreto Legislativo N° 339 de seis de mayo de 1986.

Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, Decreto Ejecutivo N° 32 de fecha 20 agosto de 1986.

Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, Decreto Legislativo N° 560 de fecha 25 de noviembre de 1969.

Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, Decreto Legislativo N° 849 de 16 de febrero del 2000, San Salvador, El Salvador, 2005

Ley de Bancos, Decreto Legislativo N° 697 de 2 de septiembre de 1999.

Código Penal, Decreto Legislativo N° 1030 de treinta días del mes de abril de 1997, San Salvador El Salvador.

Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, Decreto Legislativo N° 498 de 2 de diciembre de 1998.

OTRAS FUENTES.

- **www.aciamericas.coop**, principios y valores cooperativos, junio 2006.
- **www.funmrd.gov.ve/portalcc/cooperativismo/principioscooperativos-11-21.html**, principios cooperativos, junio 2006.
- **www.misionescoop.com.ar/detalle.php?id=754**, antecedentes históricos del cooperativismo, mayo 2006.
- **http://neoforum.iespana.es/neoforum/a.htm**, definición de asociación cooperativa, junio 2006.
- **www.nodo50.org/tortuga/article.php3?id_article=3261**, antecedentes históricos del cooperativismo, mayo 2006.
- **www.portalcooperativo.coop/mundo/canada.htm**, historia del cooperativismo, mayo 2006.
- Separata “BR. JOSÉ AMAYA DÍAZ. “**El gran impulso nacional por medio de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**”, San Salvador, El Salvador, 1972.

ANEXOS

ENTREVISTA DIRIGIDA A ASOCIADOS ACTIVOS E INACTIVOS DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO. EN RELACION CON EL TEMA: "CAUSAS POR LAS CUALES LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO NO SE HAN ACOGIDO A LA LEY DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS". Información para la recolección de datos y orientación de la presente investigación.

INTRODUCCION: estimado encuestado, estamos realizando un estudio de carácter académico relacionado con las Causas por las Cuales las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito No Se Han Acogido a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, desde la entrada en vigencia de dicha Ley. Usted ha sido seleccionado para brindarnos información al respecto, por lo que le suplicamos su valiosa colaboración a efecto de poder orientarnos y completar nuestra tesis de graduación. No es necesario su nombre. No tomara más de 10 minutos. De antemano ¡gracias por su valiosa colaboración!

NOMBRE: _____ SEXO: _____
(OPCIONAL)

CARGO QUE DESEMPEÑA DENTRO DE LA COOPERATIVA: _____

EDAD: _____

PREGUNTAS

1. ¿Cual es el nombre de la Cooperativa a la que pertenece?
 - a) ACOOVI DE R.L.
 - b) COMEDICA DE R.L.
 - c) COOPAS DE R.L.
 - d) COASPAAE DE R.L.

2. Cuales son los motivos que lo llevaron a asociarse a una Cooperativa de Ahorro y Crédito?
 - a) Superación Socio-Económica
 - b) Afinidad con otros Asociados
 - c) Por las prestaciones crediticias que ofrece
 - d) Otras, menciónelas _____

3. Desde hace cuanto tiempo pertenece a la Cooperativa?
 - a) Días _____
 - b) Meses _____
 - c) Años _____

4. ¿Ha desempeñado algún cargo dentro de la Junta de Vigilancia o Consejo de Administración?
 - a) No
 - b) Si, mencione cual(es) _____

5. ¿Pertenece o ha pertenecido a otra Asociación Cooperativa?

- a) No
- b) Si, mencione cual(es) _____

6. ¿Tiene Conocimiento de que es un Intermediario Financiero no Bancario?

- a) No
 - b) Si
- Explique brevemente _____

7. ¿Tiene conocimiento, total o parcial, del contenido de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?

- a) No
- b) Si

8. De acuerdo al conocimiento que usted tiene sobre los Intermediarios Financieros No Bancarios, ¿Podría mencionar algunas diferencias entre una Cooperativa de Ahorro y Crédito y un Intermediario Financiero No Bancario?

- a) Captar dinero y proporcionar créditos al Público en general
- b) Mayor rentabilidad o Ganancias obtenidas para los Asociados
- c) Ninguna, porque _____

- e) Otros, menciónelas _____

9. Siempre de Acuerdo a los conocimientos que usted tiene sobre los Intermediarios Financieros No Bancarios, ¿Cuáles podrían ser las diferencias entre Intermediario Financiero No Bancario y un Banco?

- a) El Monto de sus operaciones
- b) El interés ilimitado al capital, en los Bancos
- c) Ninguna, por que _____

- d) Otras, menciónelas _____

10. ¿Han discutido la posibilidad de convertirse en Intermediario Financiero No Bancario?

- a) Si
- b) No, Porque _____

11. ¿Por qué no han tomado la decisión de convertirse en Intermediario Financiero No Bancario?

- a) Poca capacidad económica
- b) Oposición de los Asociados
- c) Atenta contra los Principios del Cooperativismo

d) Otros, menciónelos _____

12. ¿Usted en lo personal, cree que el acogerse a la ley de intermediarios Financieros No Bancarios atenea contra los Principios fundamentales del Cooperativismo?

a) Si, por que _____

b) No, por que _____

13. ¿Cuales Principios violenta?

a) Interés limitado al capital

b) fomento a la integración y Educación Cooperativista

c) Igualdad de Derecho y Obligaciones de los Asociados

d) Otros, menciónelos _____

14. ¿Por que considera que violenta este o estos Principios? _____

15. ¿Usted en lo Personal cree que el acogerse a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios atenta contra los fines del Cooperativismo?

a) Si, porque _____

b) No, porque _____

16. ¿Cuáles Fines violenta?

a) Desarrollo y Mejoramiento Social, Económico y Cultural de los Socios y de la Comunidad

b) Fomentar el crecimiento del movimiento Cooperativo en general

c) Velar por los intereses de los asociados

d) Otros, menciónelos _____

17. ¿Por qué considera que violenta este fin cooperativista? _____

18. ¿Cree que la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios atenta contra las Cooperativas de Ahorro y Crédito?

a) Si, Porque _____

b) No, Porque _____

19. Desde su punto de vista ¿La ley de Intermediarios Financieros No Bancarios violenta el Art. 114 Cn. El cual establece que el Estado fomentara el Cooperativismo?

a) Si, porque _____

b) No, porque _____

20. Desde su punto de vista, ¿Los Intermediarios Financieros no Bancarios serian solo una expansión de la Banca Privada?

- a) Si, porque _____
- b) No, porque _____

21. ¿Cree que los Intermediarios Financieros No Bancarios pueden crecer y desarrollarse plenamente dentro del sistema de libre mercado que rige nuestra economía?

- a) Si
- b) No

22. ¿Porque las Cooperativas de ahorro y crédito al crecer se acogen a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios y no a la Ley de Bancos?

- a) Poca capacidad financiera
- b) Por interés Ilimitado al capital que tienen los Bancos
- c) La Ley de Bancos no ofrece ninguna protección a este sector
- d) Otros, enunciemos _____

23. ¿Cuál cree que es la verdadera razón por la cual se cree la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?

- a) Para Fomentar el Cooperativismo de Ahorro y Crédito
- b) Dañar el Movimiento Cooperativo de Ahorro y Crédito
- c) Ayudar al crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito
- d) Garantizar una confiable y eficiente administración de sus recursos
- e) Otros, enunciemos _____

ENCUESTA DIRIGIDA A ASOCIADOS ACTIVOS E INACTIVOS DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, EN RELACION CON EL TEMA: "CAUSAS POR LAS CUALES LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO NO SE HAN ACOGIDO A LA LEY DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS" Información para la recolección de datos y orientación de la presente investigación.

INTRODUCCION: estimado encuestado, estamos realizando un estudio de carácter académico relacionado con las Causas por las Cuales las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito No Se Han Acogido a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, desde la entrada en vigencia de dicha Ley. Usted ha sido seleccionado para brindarnos información al respecto, por lo que le suplicamos su valiosa colaboración a efecto de poder orientarnos y completar nuestra tesis de graduación. De antemano ¡Gracias por su valiosa colaboración!.

NOMBRE: _____ SEXO: _____
(OPCIONAL)

CARGO QUE DESEMPEÑA DENTRO DE LA COOPERATIVA: _____

EDAD: _____

GUIA DE PREGUNTAS

- 1) ¿Cuál es el nombre de la Cooperativa a la que pertenece?
 - a) ACCOVI DE R.L.
 - b) COMEDICA DE R.L.
 - c) COOPAS DE R.L.
 - d) COASPAE DE R.L.

- 2) ¿Cuáles son los motivos que lo llevaron a asociarse a una Cooperativa de Ahorro y Crédito?
 - a) Superación Socio-Económica
 - b) Afinidad con otros asociados
 - c) Por las prestaciones crediticias que ofrece
 - d) Otra, menciónelas _____

- 3) ¿Desde hace cuanto tiempo pertenece a la Cooperativa?
 - a) Días _____
 - b) Meses _____
 - c) Años _____

- 4) ¿Ha desempeñado algún cargo dentro de la Junta de Vigilancia o Consejo de Administración?
 - a) No
 - b) Sí, mencione cual(es) _____

- 5) ¿Pertenece o ha pertenecido a otra cooperativa?
- a) No
 - b) Si, mencione cual(es) _____
- 6) ¿Tiene conocimiento de que es un Intermediario Financiero No Bancario?
- a) No
 - b) Si, explique brevemente _____
- 7) ¿Tiene conocimiento, total o parcial, del contenido de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
- a) No
 - b) Si
- 8) De acuerdo al conocimiento que usted tiene sobre los Intermediarios Financieros No Bancarios, ¿Podría mencionar algunas diferencias ente una Cooperativa de Ahorro y Crédito y un Intermediario Financiero No Bancario?
- a) Captar dinero y proporcionar créditos al público en general
 - b) Mayor rentabilidad o ganancias obtenidas para los Asociados
 - c) Ninguna, Porque _____
 - d) Otras, menciónelas _____
- 9) Siempre de acuerdo al conocimiento que usted tiene sobre los Intermediarios Financieros No Bancarios, ¿Cuáles podrían ser las diferencias entre un Intermediario Financiero No Bancario y Banco?
- a) El monto de sus operaciones
 - b) El interés ilimitado al capital, en los Bancos
 - c) Ninguna, porque _____
 - d) Otras, menciónelas _____
- 10) Usted en lo personal, ¿cree que el acogerse a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios atenta contra los Principios fundamentales del Cooperativismo?
- a) Si, porque _____
 - b) No, porque _____
- 11) ¿Qué rol desempeña la Superintendencia del Sistema Financiero, con respecto a los Intermediarios Financieros No Bancarios?
- a) Vigilancia
 - b) Control
 - c) Registro
 - d) No sabe
 - e) Ninguna

12) ¿Que rol desempeña el INSAFOCOOP, con respecto a los Intermediarios Financieros No Bancarios?

- a) Vigilancia
- b) Control
- c) Registro
- d) No sabe
- e) Ninguna

13) En la actualidad, ¿Cuáles son los principales beneficios que ofrece la Cooperativa a la que pertenece?

- a) Confianza entre los Asociados
- b) Créditos a más bajo interés y mayor interés en los depósitos
- c) Otros, enunciemos _____

14) Luego que termine la transformación a Intermediario Financiero No Bancario, ¿Cuáles son los principales beneficios que la cooperativa le ofrecerá como Asociado?

- a) Mayores ganancias anuales
- b) Desarrollo Económico-Social
- c) Ningún beneficio nuevo
- d) Otros, enuncielos _____

15) Luego de acogerse a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, ¿Cuáles son los principales problemas que han afrontado como Cooperativa?

- a) Ninguno
- b) Si, Cuales _____

16) Cree que la Ley de Bancos no ofrece protección ante el crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y la Ley de Intermediarios Financieros si?

- a) Si, porque _____
- b) No, porque _____

17) ¿Qué sugerencias o recomendaciones podría brindar en torno a los Intermediarios Financieros No Bancarios? _____

ENCUESTA DIRIGIDA A ASOCIADOS ACTIVOS E INACTIVOS DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO, EN RELACION CON EL TEMA: "CAUSAS POR LAS CUALES LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO NO SE HAN ACOGIDO A LA LEY DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS" Información para la recolección de datos y orientación de la presente investigación.

INTRODUCCION: estimado encuestado, estamos realizando un estudio de carácter académico relacionado con las Causas por las Cuales las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito No Se Han Acogido a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, desde la entrada en vigencia de dicha Ley. Usted ha sido seleccionado para brindarnos información al respecto, por lo que le suplicamos su valiosa colaboración a efecto de poder orientarnos y completar nuestra tesis de graduación. De antemano ¡Gracias por su valiosa colaboración!.

NOMBRE: _____ SEXO: _____
(OPCIONAL)

CARGO QUE DESEMPEÑA DENTRO DE LA COOPERATIVA: _____
EDAD: _____

GUIA DE PREGUNTAS

- 1) ¿Cuál es el nombre de la Cooperativa a la que pertenece?
 - a) ACCOVI DE R.L.
 - b) COMEDICA DE R.L.
 - c) COOPAS DE R.L.
 - d) COASPAE DE R.L.

- 2) ¿Cuáles son los motivos que lo llevaron a asociarse a una Cooperativa de Ahorro y Crédito?
 - a) Superación Socio-Económica
 - b) Afinidad con otros asociados
 - c) Por las prestaciones crediticias que ofrece
 - d) Otra, menciónelas _____

- 3) ¿Desde hace cuanto tiempo pertenece a la Cooperativa?
 - a) Días _____
 - b) Meses _____
 - c) Años _____

- 4) ¿Ha desempeñado algún cargo dentro de la Junta de Vigilancia o Consejo de Administración?
 - a) No
 - b) Si, mencione cual(es) _____

- 5) ¿Pertenece o ha pertenecido a otra cooperativa?
- No
 - Si, mencione cual(es) _____
- 6) ¿Tiene conocimiento de que es un Intermediario Financiero No Bancario?
- No
 - Si, explique brevemente _____

- 7) ¿Tiene conocimiento, total o parcial, del contenido de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
- No
 - Si
- 8) De acuerdo al conocimiento que usted tiene sobre los Intermediarios Financieros No Bancarios, ¿Podría mencionar algunas diferencias ente una Cooperativa de Ahorro y Crédito y un Intermediario Financiero No Bancario?
- Captar dinero y proporcionar créditos al público en general
 - Mayor rentabilidad o ganancias obtenidas para los Asociados
 - Ninguna, Porque _____
 - Otras, menciónelas _____

- 9) Siempre de acuerdo al conocimiento que usted tiene sobre los Intermediarios Financieros No Bancarios, ¿Cuáles podrían ser las diferencias entre un Intermediario Financiero No Bancario y Banco?
- El monto de sus operaciones
 - El interés ilimitado al capital, en los Bancos
 - Ninguna, porque _____
 - Otras, menciónelas _____

- 10) ¿Como se tomo el acuerdo para convertirse en Intermediario Financiero No Bancario?
- Unanimidad
 - Mayoría simple
 - Mayoría calificada
- 11) ¿Cuáles eran los argumentos que utilizaron las personas en desacuerdo?
- Falta de infamación
 - Desconfianza al cambio
 - Atenta contra los principios del Cooperativismo
 - Otras, menciónelos _____

12) Usted en lo personal, ¿cree que el acogerse a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios atenta contra los Principios fundamentales del Cooperativismo?

a) Si, porque _____

b) No, porque _____

13) ¿Qué rol desempeña la Superintendencia del Sistema Financiero, con respecto a los Intermediarios Financieros No Bancarios?

a) Vigilancia

b) Control

c) Registro

d) No sabe

e) Ninguna

14) ¿Que rol desempeña el INSAFOCOOP, con respecto a los Intermediarios Financieros No Bancarios?

a) Vigilancia

b) Control

c) Registro

d) No sabe

e) Ninguna

15) En la actualidad, ¿Cuáles son los principales beneficios que ofrece la Cooperativa a la que pertenece?

a) Confianza entre los Asociados

b) Créditos a más bajo interés y mayor interés en los depósitos

c) Otros, enunciemos _____

16) Luego de acogerse a la Ley de Intermediario Financiero No Bancario, ¿Cuáles son los principales beneficios que la cooperativa le ofrecerá como usuario?

a) Mayor rentabilidad

b) Mayores montos en los créditos

c) Ningún beneficio nuevo

d) Otros, enuncielos _____

17) Luego de acogerse a la Ley de Intermediario Financiero No Bancario, ¿Cuáles son los principales beneficios que la cooperativa le ofrecerá como Asociado?

a) Mayores ganancias anuales

b) Desarrollo Económico-Social

c) Ningún beneficio nuevo

d) Otros, enuncielos _____

18) Luego de acogerse a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, ¿Cuáles son los principales problemas que han afrontado como Cooperativa?

a) Falta de experiencia técnico administrativa

b) Falta de capacidad económica

c) Ningún problema nuevo

d) Otros, enuncielos _____

19) Cree que la Ley de Bancos no ofrece protección ante el crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y la Ley de Intermediarios Financieros si?

a) Si, porque _____

b) No, porque _____

17) ¿Qué sugerencias o recomendaciones podría brindar en torno a los Intermediarios Financieros No Bancarios? _____

¡ ¡ ¡ MUCHAS GRACIAS !!!

ENTREVISTA DIRIGIDA A INFORMANTES CLAVE, DIRECTIVOS TANTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO COMO A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS. Información para la recolección de datos y orientación de la presente investigación.

INTRODUCCION: estimado entrevistado, estamos realizando un estudio de carácter académico relacionado con las Causas por las Cuales las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito No Se Han Acogido a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, desde la entrada en vigencia de dicha Ley. Usted ha sido seleccionado para brindarnos información al respecto, por lo que le suplicamos su valiosa colaboración a efecto de poder orientarnos y completar nuestra tesis de graduación. De antemano gracias por su valiosa colaboración.

NOMBRE: _____ SEXO: _____
(OPCIONAL)

CARGO QUE DESEMPEÑA DENTRO DE LA COOPERATIVA: _____

EDAD: _____

GUIA DE PREGUNTAS

1. ¿Que es COOPAS de R.L.?
2. ¿Cuándo se crea COOPAS de R.L.?
3. ¿Cuáles son los principales fines para los cuales se crea COOPAS de R.L.?
4. ¿Con cuantos Asociados se constituyo?
5. Específicamente ¿Qué tipo de servicios prestaba a sus Asociados, al Constituirse?
6. ¿Cuáles fueron los principales obstáculos que tuvieron que superar, para poder desarrollarse como una Cooperativa de Ahorro y Crédito?
7. La Ley General de Asociaciones Cooperativas ¿Presenta algún tipo de limitación para el desarrollo y crecimiento de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito?
8. ¿Conoce el contenido de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
9. ¿Qué ventajas o desventajas puede mencionar de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
10. ¿Por qué su cooperativa no se ha acogido a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
11. ¿Cree que la modalidad de intermediarios financieros no bancarios atenta contra los principios fundamentales del cooperativismo?

12. Explique principios violenta ¿y porque?
13. En este caso ¿Cree que la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios atenta contra las cooperativas de ahorro y crédito?
14. ¿De que forma atenta contra las cooperativas de ahorro y crédito?
15. ¿Cree que la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios violenta el Art. 114 Cn. En el que se establece que el Estado fomentara y protegerá las cooperativas?
16. ¿Desde su punto de vista los intermediarios financieros no bancarios son solo una expansión de la Banca Privada?
17. ¿Cree que estos tienen posibilidad de desarrollarse ante los bancos?
18. ¿Qué sucedería si todas las cooperativas se acogieran a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
19. Según usted ¿Cuál es la verdadera razón por la que se crea la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
20. En su opinión ¿Esta Ley fomenta el crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito o solo seria una expansión de la Banca Privada de nuestro país?
21. En definitiva ¿La Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios a sido creada para afectar el movimiento cooperativista?

ENTREVISTA DIRIGIDA A INFORMANTES CLAVE, DIRECTIVOS TANTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO COMO A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS. Información para la recolección de datos y orientación de la presente investigación.

INTRODUCCION: estimado entrevistado, estamos realizando un estudio de carácter académico relacionado con las Causas por las Cuales las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito No Se Han Acogido a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, desde la entrada en vigencia de dicha Ley. Usted ha sido seleccionado para brindarnos información al respecto, por lo que le suplicamos su valiosa colaboración a efecto de poder orientarnos y completar nuestra tesis de graduación. De antemano gracias por su valiosa colaboración.

NOMBRE: _____ SEXO: _____
(OPCIONAL)

CARGO QUE DESEMPEÑA DENTRO DE LA COOPERATIVA: _____

EDAD: _____

GUIA DE PREGUNTAS

1. ¿Que es COMEDICA de R.L.?
2. ¿Cuándo se crea COMEDICA de R.L.?
3. ¿Cuáles son los principales fines para los cuales se crea COMEDICA de R.L.?
4. ¿Con cuantos Asociados se constituyo?
5. Específicamente ¿Qué tipo de servicios prestaba a sus Asociados, al constituirse?
6. ¿Cuáles fueron los principales obstáculos que tuvieron que superar, para poder desarrollarse como una Cooperativa de Ahorro y Crédito?
7. La Ley General de Asociaciones Cooperativas ¿Presenta algún tipo de limitación para el desarrollo y crecimiento de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito?
8. ¿Conoce el contenido de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
9. ¿Cuales son las ventajas o desventajas que ofrece la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios al acogerse a ella?
10. ¿Nos podría explicar, cual fue el procedimiento que siguieron para convertirse en Intermediario Financiero No Bancario?

11. Realmente, ¿Cuánto tiempo les ha llevado, todo el procedimiento que están siguiendo para convertirse en Intermediario Financiero No Bancario?
12. ¿Qué cambios estructurales ha tenido o tendrá posteriormente la Cooperativa a consecuencia de su Transformación a Intermediario Financiero No Bancario?
13. ¿Cuales son las principales ventajas que espera obtener la cooperativa, a consecuencia de su transformación a Intermediario Financiero no Bancario?
14. ¿Cuáles son los principales problemas que afronta y tendrá que afrontar la cooperativa, luego de su transformación a Intermediario Financiero No Bancario?
15. Cuando la vigilancia y control eran ejercidos únicamente por el INSAFOCOOP, ¿Eran más favorables las condiciones para el desarrollo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito?

Si ó No y ¿Por qué?
16. En la actualidad que la vigilancia es ejercida por la Superintendencia del Sistema Financiero, ¿Son más favorables las condiciones para el desarrollo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito?

Si ó No y ¿Por qué?
17. Luego de su transformación a Intermediario Financiero No Bancario, ¿Cuáles son los servicios que la Cooperativa podrá prestar al público en general?
18. ¿De estos servicios, los prestaran todos o existe alguno que no lo prestaran o lo prestarán parcialmente?
19. ¿Por que razón la cooperativa no capta fondos del público en general?
20. ¿Existe algún beneficio para la cooperativa, en caso que comenzara a captar fondos del público en general?
21. ¿Cree que la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios atenta contra los principios fundamentales del Cooperativismo?

Si o No y ¿Por qué?
22. ¿Cree que la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios violenta el Art. 114 Cn. En el que se establece que el Estado fomentara y protegerá las cooperativas?
23. ¿Podría mencionar cuales serian las principales diferencias entre un Intermediario Financiero No Bancario y un Banco?

24. ¿Por qué al crecer una Cooperativa no se acoge a la Ley de Bancos, sino que a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
25. ¿En su opinión ésta Ley fomenta el crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito o solo sería una expansión de la Banca Privada?
26. ¿Existe para los Intermediarios Financieros No Bancarios la posibilidad de fracaso, debido a la competencia que genera la Banca Privada?
27. ¿Han capacitado al personal, directivos y asociados, para tener mejor conocimiento del marco legal y financiero en el que opera la Institución?
28. Según usted ¿Cuál es la verdadera razón por la que se crea la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
29. ¿Qué sugerencias o recomendaciones podría brindar en torno a los Intermediarios Financieros No Bancarios?

ENTREVISTA DIRIGIDA A INFORMANTES CLAVES, DIRECTIVOS TANTO DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO COMO A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS. Información para la recolección de datos y orientación de la presente investigación.

INTRODUCCION: estimado entrevistado, estamos realizando un estudio de carácter académico relacionado con las Causas por las Cuales las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito No Se Han Acogido a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, desde la entrada en vigencia de dicha Ley. Usted ha sido seleccionado para brindarnos información al respecto, por lo que le suplicamos su valiosa colaboración a efecto de poder orientarnos y completar nuestra tesis de graduación. De antemano gracias por su valiosa colaboración.

NOMBRE: _____ SEXO: _____
(OPCIONAL)

CARGO QUE DESEMPEÑA DENTRO DE LA COOPERATIVA: _____
EDAD: _____

GUIA DE PREGUNTAS

1. ¿Que es ACCOVI de R.L.?
2. ¿Cuándo se crea ACCOVI de R.L.?
3. ¿Cuáles son los principales fines para los cuales se crea ACCOVI de R.L.?
4. ¿Con cuantos Asociados se constituyo?
5. Específicamente ¿Qué tipo de servicios prestaba a sus Asociados, al constituirse?
6. ¿Cuáles fueron los principales obstáculos que tuvieron que superar, para poder desarrollarse como una Cooperativa de Ahorro y Crédito?
7. La Ley General de Asociaciones Cooperativas ¿Presenta algún tipo de limitación para el desarrollo y crecimiento de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito?
8. ¿Conoce el contenido de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
9. ¿Cuales son las principales ventajas o desventajas que ofrece la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios al acogerse a ella?
10. ¿Cuál de todos esos beneficios es el que impulso a ACCOVI de R.L. a convertirse en Intermediario Financiero No Bancario?

11. ¿Nos podría explicar, cual fue el procedimiento que siguieron para tomar el acuerdo de convertirse en Intermediario Financiero No Bancario?
12. ¿El acuerdo se tomo por unanimidad o existió oposición?
13. Si existió oposición, ¿Nos podría decir cuales eran los principales argumentos de las personas en desacuerdo?
14. ¿Nos podría explicar, cual fue el procedimiento que siguieron para convertirse en Intermediario Financiero No Bancario?
15. Realmente, ¿Cuánto tiempo llevó, todo el procedimiento que siguieron para convertirse en Intermediario Financiero No Bancario?
16. ¿Qué cambios estructurales tuvo la Cooperativa a consecuencia de su Transformación a Intermediario Financiero No Bancario?
17. ¿Cuales son las principales ventajas que ha obtenido la cooperativa, a consecuencia de su transformación a Intermediario Financiero no Bancario?
18. ¿Cuáles son los principales problemas que afronta la cooperativa, desde su transformación a Intermediario Financiero No Bancario?
19. Cuando la vigilancia y control eran ejercidos únicamente por el INSAFOCOOP, ¿Eran más favorables las condiciones para el desarrollo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito?

Si ó No y ¿Por qué?
20. En la actualidad que la vigilancia es ejercida por la Superintendencia del Sistema Financiero, ¿Son más favorables las condiciones para el desarrollo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito?

Si ó No y ¿Por qué?
21. Luego de su transformación a Intermediario Financiero No Bancario, ¿Cuáles son los servicios que la Cooperativa puede prestar al publico en general?
22. ¿Cree que la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios atenta contra los principios fundamentales del Cooperativismo?

Si o No y ¿Por qué?
23. ¿Cree que la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios violenta el Art. 114 Cn. En el que se establece que el Estado fomentara y protegerá las cooperativas?

24. ¿Podría mencionar cuales serian las principales diferencias entre un Intermediario Financiero No Bancario y un Banco?
25. ¿Por qué al crecer una Cooperativa no se acoge a la Ley de Bancos, sino que a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
26. ¿En su opinión ésta Ley fomenta el crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito o solo seria una expansión de la Banca Privada?
27. ¿Existe para los Intermediarios Financieros No Bancarios la posibilidad de fracaso, debido a la competencia que genera la Banca Privada en nuestro país?
28. ¿Han capacitado al personal, directivos y asociados, para tener mejor conocimiento del marco legal y financiero en el que opera la Institución?
29. Según usted ¿Cuál es la verdadera razón por la que se crea la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
30. ¿Qué sugerencias o recomendaciones podría brindar en torno a los Intermediarios Financieros No Bancarios?

ENTREVISTA DIRIGIDA A INFORMANTES CLAVE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO COMO A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS. Información para la recolección de datos y orientación de la presente investigación.

INTRODUCCION: estimado entrevistado, estamos realizando un estudio de carácter académico relacionado con las Causas por las Cuales las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito No Se Han Acogido a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios, desde la entrada en vigencia de dicha Ley. Usted ha sido seleccionado para brindarnos información al respecto, por lo que le suplicamos su valiosa colaboración a efecto de poder orientarnos y completar nuestra tesis de graduación. De antemano gracias por su valiosa colaboración.

NOMBRE: _____ SEXO: _____
(OPCIONAL)

CARGO QUE DESEMPEÑA DENTRO DE LA COOPERATIVA: _____

EDAD: _____

GUIA DE PREGUNTAS

1. La Ley General de Asociaciones Cooperativas ¿Presenta algún tipo de limitación para el desarrollo y crecimiento de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito?
2. ¿Conoce el contenido de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
3. ¿Qué ventajas o desventajas puede mencionar de la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
4. ¿Cree que la modalidad de intermediarios financieros no bancarios atenta contra los principios fundamentales del cooperativismo?
5. Explique principios violenta ¿y porque?
6. En este caso ¿Cree que la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios atenta contra las cooperativas de ahorro y crédito?
7. ¿De que forma atenta contra las cooperativas de ahorro y crédito?
8. ¿Cree que la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios violenta el Art. 114 Cn. En el que se establece que el Estado fomentara y protegerá las cooperativas?

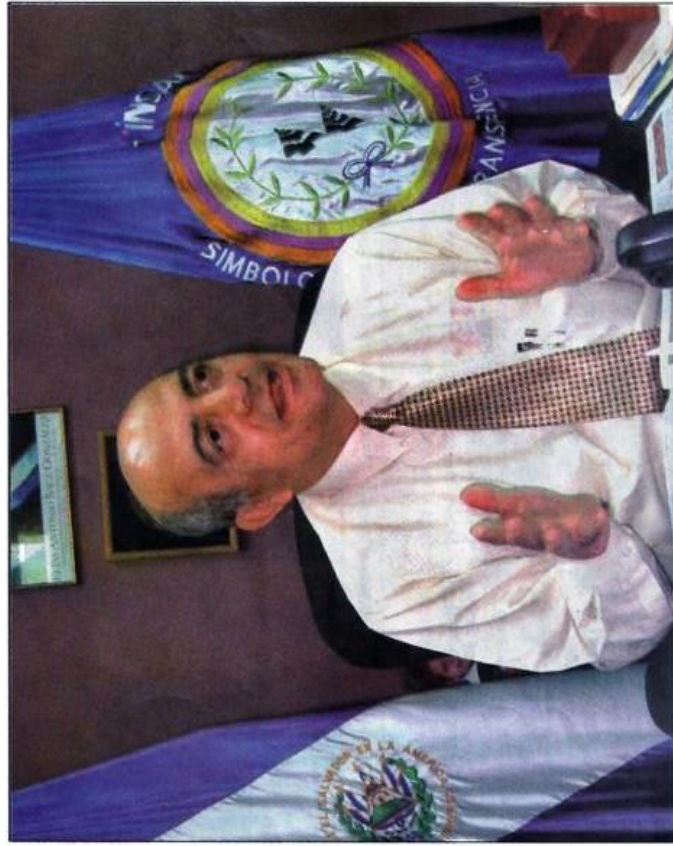
9. ¿Desde su punto de vista los intermediarios financieros no bancarios son solo una expansión de la Banca Privada?
10. ¿Cree que estos tienen posibilidad de desarrollarse ante los bancos?
11. ¿Qué sucedería si todas las cooperativas se acogieran a la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
12. Según usted ¿Cuál es la verdadera razón por la que se crea la Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios?
13. En su opinión ¿Esta Ley fomenta el crecimiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito o solo sería una expansión de la Banca Privada de nuestro país?
14. En definitiva ¿La Ley de Intermediarios Financieros No Bancarios a sido creada para afectar el movimiento cooperativista?

INSAFOCOOP:

Suplemento Cooperativismo

Servicio y transparencia del cooperativismo

Por Mario Pérez



Presidente de INSAFOCOOP, Licenciado Edgar Antonio Mejía Flores

Feria del Cooperativismo el 15 de julio en el Parque de La Familia

El Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), es la garantía, servicio y transparencia del Movimiento Cooperativo de El Salvador,

en el marco del Día Internacional de las Cooperativas, decretado por la ONU y ratificado por el Congreso Salvadoreño.

serán galardonadas por su servicio comunitario, destacó el Presidente de INSAFOCOOP.

Invitación a celebración



Cooperativistas participan en evento de INSAFOCOOP





Cooperativas ofrecen sus servicios en ferias regionales

38 años al servicio del Movimiento Cooperativo

EL INSAFOCOOP se creó en 1969, nace a raíz de una necesidad sentida en el país ya que el movimiento cooperativo, no contaba con una Legislación y una Institución especializada que dirigiera y coordinara la actividad cooperativista, ahora con 38 años al servicio del Movimiento Cooperativo Salvadoreño, cuenta hoy en día con 3 Oficinas Regionales que le permiten descentralizar los servicios, las mismas se encuentran ubicadas en Santa Ana, Oficina Regional Occidental, en San Vicente, Oficina Regional Paracentral y en San Miguel, Oficina Regional de Oriente y la Oficina Central ubicada en San Salvador.

El INSAFOCOOP realiza una feria por cada regional una vez al año, donde cada una de las Asociaciones Cooperativas tiene la oportunidad de darse a conocer al público en general a través de la presentación de sus productos y servicios que ofrecen.

En esta ocasión con el fin de celebrar su trigésimo octavo aniversario, estará de fiesta este próximo 15 de julio y con el fin de unificar esfuerzos y buscar alianzas estratégicas entre las Asociaciones Cooperativas se realizará una feria Cooperativa a nivel Nacional, donde todas las Asociaciones Cooperativas del país se reunirán en el parque de la familia, de los Planes de Rendederos, ofreciendo sus productos y servicios.



Feria cooperativa regional

ONU proclama Día Internacional de las Cooperativas

Por Mario Pérez

Activó 98 Asociaciones de Desarrollo Comunal, ADESCO

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), estableció el 16 de diciembre de 1992 la necesidad de realizar el Día Internacional de las Cooperativas, a partir de julio de 1995 en el marco del centenario de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

La ACI fue fundada en Londres en 1895 y reúne organizaciones cooperativas de más de 100 países que cuenta con un total de 700 millones de miembros

Invitación de la ONU

El 23 de diciembre de 1994, la ONU, invitó a los gobiernos, organizaciones internacionales y cooperativas nacionales e internacionales a observar anualmente el "Día Internacional de las Cooperativas", reconociendo que estas eran un factor indispensable del desarrollo económico y social.

Una de las maneras en que la ONU mostró este reconocimiento fue al declarar en 1995, que el "Día Internacional de las Cooperativas" debía ser celebrado cada año por los gobiernos en colabo-



ración con sus movimientos cooperativos nacionales.

Erradicación de la pobreza

En 1996, al celebrar la comunidad internacional el "Año para la Erradicación de la Pobreza", la ONU, una vez más, atrajo la atención de los gobiernos en cuanto a la considerable contribución de las cooperativas en la reducción de la pobreza y en la necesidad de asociar el movimiento a esta tarea.



Movimiento cooperativista favoreciendo la economía popular

Los siete principios del Movimiento Cooperativo...

Por Raúl Flores

Interés por la comunidad...

Escotados por el sol, el trabajo y la esperanza, el Movimiento Cooperativo nacional e internacional, ha tomado mucho auge en los últimos años, debido a que realiza un eficiente servicio a sus asociados en base a principios, que favorece la economía popular de los pueblos. Mandato cooperativo

Las Cooperativas, se rigen en base a siete principios, entre los que encontramos: Adhesión Voluntaria y Abierta, Gestión Democrática de los Socios y Participación Económica de los Socios.

Asimismo, este sector posee una Autonomía e Independencia; Educación, Formación e Información; Cooperación entre Cooperativas e Interés por la Comunidad.

Fomento al desarrollo

Bajo estos principios, el Movimiento Cooperativo, fomenta el desarrollo local y tiene el compromiso de irradiar actividad económica a través del ahorro y los créditos, cuando la actividad económica se encuentra deprimida.

VII Conferencia Internacional de Cooperativismo

Por María del Carmen Alvarado

Día Internacional del Cooperativismo

El Salvador es la sede de la VII Conferencia Internacional de Cooperativismo, denominada "Integración Financiera y Responsabilidad Social: La Estrategia Cooperativa ante un Mundo Adverso".

500 participantes

El evento cuenta con reconocidos expositores locales y extranjeros, intercambio con más de 500 participantes a nivel nacional e internacional, provenientes de más de 10 países de América Latina y El Caribe.

La Conferencia se realiza en el marco del Día Internacional del Cooperativismo, decretado por la ONU cada primer sábado del mes de julio y ratificado por el

Congreso Salvadoreño que comparte la celebración mundial del Día de las Cooperativas.

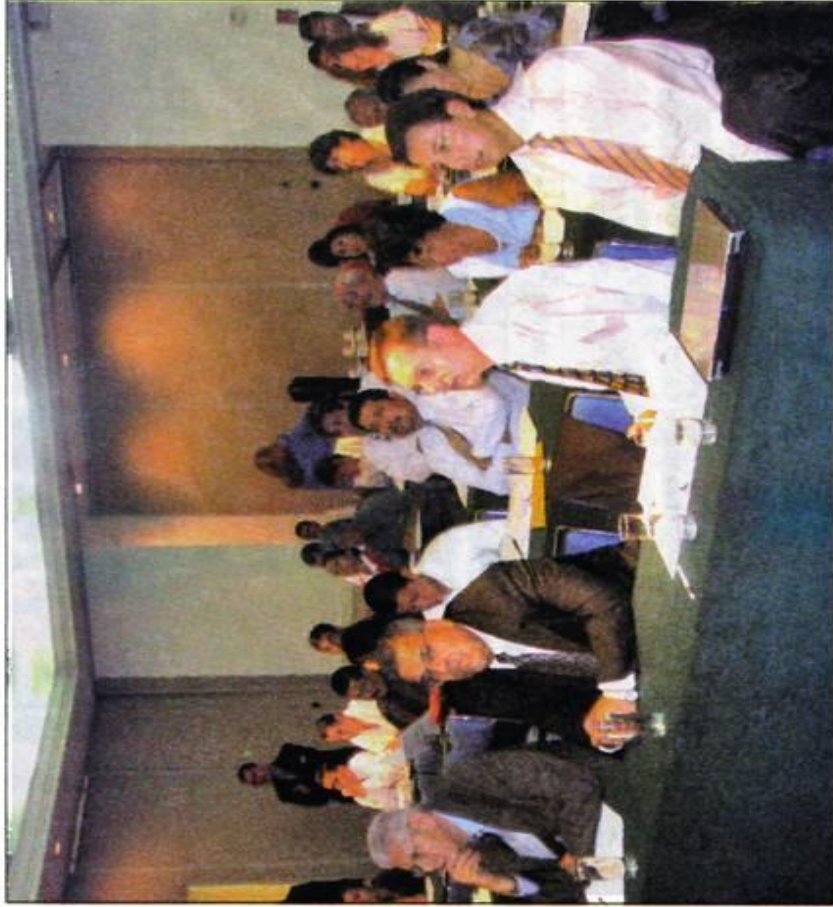
Responsabilidad social

En este evento se aborda la dicotomía y convivencia armónica de elementos claves de todo un sector que ejerce la responsabilidad social como algo inherente a su institucionalidad: Estrategias competitivas de hacer negocios y bienestar de sus miembros.

Rentabilidad y sustentabilidad

Asimismo, se analiza cómo lograr rentabilidad y sustentabilidad institucional, cómo lograr un proceso de redistribución de la riqueza en nuestras socie-

Suplemento Cooperativismo



En el evento participaron reconocidos expositores locales y extranjeros

dades y cómo se puede hacer cooperativismo y economía social.

La VII Conferencia está dirigida al liderazgo de directores, gerentes y ejecutivos de entidades cooperativas y de economía

social, interesados en abordar temas del entorno sectorial.

